



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6886 ORDINARIA

Celebrada el martes 25 de marzo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6913 del jueves 24 de julio de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. DICTAMEN CEO-13-2024. Reforma de los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis, y un inciso c bis) al artículo 111 ter, del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	20
4. DICTAMEN CEO-14-2024. Reforma al artículo 8 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Segunda sesión ordinaria	38
5. DICTAMEN CDP-2-2025. Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i>	43
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-23-2025. <i>Ley de alfabetización marino-costera</i> . Expediente n.º 24.041 ...	55
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-24-2025. <i>Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico</i> . Expediente n.º 23.184	62
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-31-2024. Solicitudes a la Comisión de Estatuto Orgánico de analizar la propuesta de modificación al artículo 4 del <i>Estatuto Orgánico</i> , y a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la modificación al <i>Reglamento de actos de graduación</i>	67
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-26-2024. Solicitud a la Comisión de Investigación y Acción Social de analizar la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, e inclusión de un nuevo artículo 41 quater del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>	82

Acta de la **sesión n.º 6886 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes veinticinco de marzo de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes con excusa: Mag. Hugo Amores Vargas y Dr. Carlos Araya Leandro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Mag. Hugo Amores Vargas tiene permiso para representar al Consejo Universitario (CU) ante el Congreso de Sedes Regionales que se realiza en la Sede Regional de Guanacaste y el Dr. Carlos Araya Leandro se encuentra en la apertura formal del III Congreso de Regionalización que se está realizando en la Sede Regional de Guanacaste.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-13-2024).
4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023). SESIONES ORDINARIAS. Dictamen de mayoría. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (Dictamen CEO-14-2024).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2025).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184 (Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2025).
7. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar un principio, y modificación al *Reglamento de actos de graduación*, para incorporar un nuevo requisito para la obtención de graduación de honor. (Propuesta de Miembros CU-31-2024).
8. **Propuesta de Miembro:** Reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, y nuevo 41 quáter del *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-26-2024).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el resguardo de la información bancaria como evidencia digital en procesos judiciales*, Expediente n.º 23.972 (Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2025).

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021*, Expediente n.º 24.099. (Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2025).
11. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de modificación del artículo 73 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-7-2025).
12. **Propuesta de Miembro:** Desarrollo de un plan de comunicación y divulgación bianual de la Universidad de Costa Rica orientado al fortalecimiento de la comunicación institucional. (Propuesta de Miembros CU-4-2025).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de modificación de la *Ley n.º 10.332 “Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional”*, Expediente n.º 24.462 (Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2025).
14. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado: *Interpretación auténtica de los artículos 67 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y sus reformas*, Expediente n.º 24.100 (Propuesta Proyecto de Ley CU-29-2025).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley sobre plataformas de financiamiento colaborativo*, Expediente n.º 23.827 (Propuesta Proyecto de Ley CU-28-2025).
16. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley denominado: *Reforma al artículo 42 de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas. Ley contra los salarios de lujo en la Administración Pública*, Expediente n.º 24.438 (Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2025).

Ampliación en el orden del día:

17. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Aprobación de la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (Dictamen CDP-2-2025).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior al Dictamen CEO-14-2024 en torno a analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución, se analice el Dictamen CDP-2-2025 en torno a la aprobación de la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se hará una modificación en el orden del día para ver el punto 17 después del punto 4.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior al Dictamen CEO-14-2024 en torno a analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución, se analice el Dictamen CDP-2-2025 en torno a la aprobación de la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Solicitud de audiencia

El Dr. Germán Madrigal de la Facultad de Farmacia envía la nota FF-265-2025, mediante la cual informa que en la sesión del Consejo Universitario n.º 6882, celebrada el 11 de marzo de 2025, se leyó el oficio FF-167-2025, referente a las observaciones sobre la reforma en consulta al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y que se están trasladando estas observaciones a la Comisión de Docencia y Posgrado. Sobre el particular, él reitera su solicitud de audiencia ante el pleno del Consejo Universitario, por al menos 30 minutos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la directora, saluda a todos y todas y a las personas que los siguen por los medios virtuales. Comenta que, como se conversó anteriormente en esa sesión, en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) han estado analizando el caso, aunque también se han estado analizando otros y en su debido momento se le estará invitando al Dr. Germán Madrigal Redondo y a las personas que enviaron el oficio a que presenten sus argumentos, se les atenderá y escuchará con un gusto enorme, con el fin de examinar sus observaciones e incorporar lo que sea pertinente en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica el funcionamiento de las observaciones a las consultas en el CU: estas son analizadas en detalle dentro de cada una de las comisiones, la comisión que corresponde, la consulta al reglamento específico; ese es el lugar indicado en el cual se atienden a los miembros de la comunidad universitaria para que externen su opinión con el objetivo de que la comisión tenga más insumos y así poder discutir la reforma que fue propuesta; entonces, en ese sentido, reitera que el Dr. German Madrigal Redondo de la Facultad de Farmacia y el grupo que firmó la nota FF-265-2025 serán atendidos por la CDP en el momento en que la comisión esté discutiendo dichas observaciones.

Agradece a los miembros de la comunidad universitaria que se toman el tiempo para leer minuciosamente cada una de las consultas que realiza este Órgano Colegiado.

b) Programación de sesión de la Asamblea Colegiada Representativa

La Asamblea Colegiada Representativa envía el oficio ACR-56-2025, mediante el cual informa sobre el orden del día que se llevará a cabo en la sesión ordinaria n.º 154, el próximo 2 de abril del presente año.

Asimismo, solicita que se informe los nombres de las personas encargadas de realizar las exposiciones de los temas a tratar en la Asamblea.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se detectaron cuáles son los temas que corresponden a este Órgano Colegiado y las personas que coordinan las comisiones respectivas están en preparación para la próxima Asamblea Colegiada Representativa.

c) Designación de representación estudiantil en el jurado calificador del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios

La Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, envían el oficio CU-409-2025, en atención al oficio CU-396-2025, mediante el cual solicitan designar a una de las representaciones estudiantiles para formar parte del jurado calificador del Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales Paisaje y entorno universitarios. Al respecto, señalan que este año participará el Sr. Fernán Orlich Rojas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que pronto se abrirá la inscripción al Certamen Estudiantil de Artes Visuales Bidimensionales que este año celebra 41 años de funcionar.

d) Propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil

La Dra. María José Cascante Matamoras, profesora catedrática de la Universidad de Costa Rica, envía un oficio con fecha de 14 de marzo de 2025, donde remite una propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil. El objetivo principal de esta propuesta es mejorar el proceso de ingreso y permanencia de las personas estudiantes mediante la ampliación del periodo de adjudicación de becas socioeconómicas, para que las personas estudiantes beneficiadas puedan recibir apoyo económico completo durante el primer mes del primer ciclo lectivo de cada año, a fin de garantizar su bienestar y acceso a los recursos educativos esenciales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que lo que corresponde es preguntar a los miembros si alguno va a atender esta propuesta de la Dra. María José Cascante Matamoras para ser analizada en la comisión correspondiente.

Informa que el Lic. William Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas y la Dra. Ilka Treminio Sánchez acogen la iniciativa.

Hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la propuesta de reforma al Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita suspender la transmisión en este momento, al tratarse de un asunto confidencial.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

e) Información sobre situación estudiantil

Situación estudiantil.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS inicia la lectura de un documento.

*****Se presenta una confusión por parte de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas en torno al documento que será expuesto en este punto.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que se continúa fuera de la transmisión, pero sí se consigna en actas.

Seguidamente, procede a la lectura de la nota Externo CU-2032-2025, la cual se omite incluir en el acta por razones de confidencialidad de la información de la persona estudiante.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA saluda a todas las personas en la sala de sesiones y a quienes siguen la transmisión. Refiere que, en efecto, esta nota debería causar no solo una profunda preocupación, sino también un llamado a la acción por parte de los miembros del pleno como autoridades universitarias para resolver varios puntos que se mencionaron y segmentaron. En primera instancia, quisiera, dado que sí se le está dando la atención a la nota, que en el acta, dada la sensibilidad de los puntos que aquí se colocan, se pudiera solamente colocar: “atención al oficio Externo CU-2032-2025”, porque esto puede en materia de salud mental —si una persona lo lee, propiamente dentro del acta y pese a no haber hecho referencia a la identidad de la persona estudiante— ser gatillo de situaciones psicoemocionales fuertes como las que se están narrando aquí, eso como primer punto, pero reitera que sí quede consignado en el acta que se le está dando la atención correspondiente.

Por otra parte, como bien saben, desde el CU se giraron instrucciones, vía telefónica, directamente, no solo a la vicerrectora de Vida Estudiantil, para que se hiciera cargo de la situación, sino que también se tuvo la oportunidad de hablar con el director de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) para que pudiera darle el apoyo psicoemocional requerido al estudiante y que se activara el protocolo institucional ante las emergencias psicoemocionales que está viviendo la comunidad universitaria y ante esta situación en específico.

Señala que también le parece que el tema de las neurodivergencias ha sido olvidado por la Universidad de Costa Rica (UCR), y se le debe prestar atención, ya que las neurodivergencias están definidas por un espectro muy amplio de otras condiciones; cree firmemente que como Universidad hay que brindar los apoyos correspondientes, no solo desde la OBS, sino también desde la Oficina de Orientación (OO), y mediante capacitaciones desde la Vicerrectoría de Docencia (VD) en este tema tan importante a las diferentes personas docentes que realizan prácticas con personas estudiantes en términos generales.

Agrega que este oficio narra situaciones que son resorte y competencia definitivamente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) a través de sus diferentes oficinas pues se observa que hay situaciones que él (el estudiante) ha vivido en donde traslapan o hay un punto de intersección entre la

Oficina de Registro e Información y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) con las diferentes atenciones que brindan la OO y la OBS.

Señala en esta misma línea que le parece fundamental que, a través de la Dirección, se pueda solicitar un informe detallado de cada una de las acciones que se compromete a realizar la ViVE para analizar no solo el caso en concreto, sino también los casos que, como el de esta persona estudiante, también se están viviendo en la comunidad universitaria. Esta es su expectativa precisamente para que, desde las áreas de competencia como miembros del pleno, se pueda analizar dicho informe. Agrega que el Dr. Keilor Rojas Jiménez presentó un espacio y ha seguido presentando espacios en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para que se sugieran necesidades institucionales que puedan ser respondidas o analizadas en el seno de la CAE y sabe que este fue uno de los temas que se plantearon (le parece que fue planteado por el Sr. Fernán Orlich Rojas o la Srta. Isela Chacón Navarro) y que lo van a abordar, para que, de esta manera, se le pueda dar el seguimiento correspondiente a las acciones que son competencia definitivamente de las oficinas que forman parte, no solo de la ViVE sino también, como mencionó anteriormente, de la VD.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece, saluda a las personas que ven la transmisión y al pleno. Recalca que esto demuestra la crisis de salud mental que ya se ha comentado en algún otro momento, es importante entender y no dejar de lado que existe una relación muy delicada entre la situación socioeconómica que vive el Estado, las personas estudiantes y su salud mental y como esta se relaciona también con la presión extra que tiene la academia, es decir, los estudios y las situaciones que las personas enfrentan. Comparte muchísimo las acciones que señala el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, en que deben ser oportunos y tomar la iniciativa desde las diferentes comisiones para “darle un ojo” a todas estas situaciones y pedirle a las diferentes instancias y organizaciones que ya existen dentro de la Universidad que tomen en cuenta las neurodivergencias y las presiones socioeconómicas que existen hoy en día, agradece mucho por la atención.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece. Manifiesta a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas satisfacción por su reincorporación y le extiende una felicitación por el trabajo en el Reino Unido y la entrega del doctorado *honoris causa*.

En primera instancia, desea agradecer mucho el que el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera atendió este asunto (la nota Externo CU-2032-2025) con un gran sentido de urgencia, pues comunicó de forma inmediata a los miembros del pleno y corrió hacia las oficinas y afortunadamente logró frenar una situación trágica por lo menos en el momento en que se tenía el conocimiento de lo que estaba sucediendo. Quisiera conjuntar esta situación con las respuestas que han tenido desde la ViVE con respecto a tres casos que han sucedido esta semana, y aprovechar que se está en sesión de trabajo porque su objetivo no es tanto exhibirlo, sino expresar una muy profunda preocupación.

Menciona que, cuando se expuso el caso del estudiante José Pablo Quesada Cordero, al cual no se le había dado la beca requerida, es decir, que se le había dado una beca tres, la diferencia (el gran salto) entre la beca tres y la beca cuatro es que en esta se tiene acceso a residencia o a pago por alquiler y el pago de los viáticos correspondientes al transporte mientras que en la beca tres no. Este muchacho que vive en Pérez Zeledón es una persona ciega y se le otorga la beca tres, lo que le limita a tener acceso a vivienda y viáticos para el traslado. Agrega que cuando se conoció en el plenario ese caso, el rector dijo de manera personal que él había atendido el caso y ahí se comete un nuevo error, porque una semana después se recibe la carta diciendo que se le reitera al estudiante que su condición no es para una beca superior a beca cuatro, además, se sabe que el estudiante tiene formación en derecho y por lo tanto va a defender su derecho al acceso al estudio; entonces, le parece un error importante en la atención del caso.

También, señala que el segundo error que le parece muy impresionante es el caso del estudiante electo como representante ante la Comisión de Becas, a quien no se le convoca y hoy se recibe la carta de la ViVE en la que, en lugar de hacer notar que recibieron tarde de parte del Tribunal Electoral Universitario (TEU) el nombramiento, indican que no lo solicitaron para convocársele a tiempo, que no se le escribió un correo antes, que no se presionó para recibir el nombramiento, solo se justifica que el estudiante no fue incorporado porque ellos recibieron tarde el nombre del estudiante; no se le expresa ninguna disculpa, no se dice que se va a corregir el procedimiento, no se dice que se van a reestablecer las posibles fechas para que el estudiante tenga la disponibilidad. Considera que el tratamiento que se les está dando a los casos en las respuestas oficiales es tremendamente “torpe” y los va a llevar a una serie de recursos, los cuales va a tener que pagar la Universidad, porque son condenatorios; por lo tanto, le parece que, contrario a la excelente actitud que tuvo el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera en la atención de este caso, las respuestas oficiales de la Administración están siendo equivocadas, en la línea contraria.

Manifiesta que se quedó realmente muy decepcionada al leer la carta de la ViVE hoy, cuando incluso el Dr. Keilor Rojas Jiménez citó al estudiante representante a la CAE; es decir, por un lado, el CU abre las puertas para intentar atender la situación, pero por el otro, se deja por escrito unas cartas que van a llevar a una serie de recursos de amparo que van a perder.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que quisiera traer a colación que, en años anteriores, se han atendido situaciones similares con estudiantes, pero que sí es necesario priorizar los casos a nivel de la atención, tanto en Psicología de la OBS como en el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) y en el Centro de Asesoría y Servicios al Estudiante con Discapacidad (CASED). Comenta que hace uno o dos años, un muchacho casi se tira del último piso de parqueos y así sucesivamente, o sea, son situaciones terribles que han ocurrido; asegura que sí se necesita una aproximación diferente pues esto ya tiene muchos años y la situación no mejora, pese a que se han creado políticas diferentes, estas han mostrado no ser suficientes en este momento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que está un poco conmovido. Cuenta que ayer terminó de ver una serie que se llama *Adolescencia*, que habla sobre casos relacionados que son muy fuertes y que presentan cuestionamientos de cuál es el rol desde la sociedad, los padres, los mismos estudiantes. Coincide con la Dra. Ilka Treminio Sánchez, en que ante todas estas situaciones hay que ser muy empáticos —como lo fue el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera apenas se dio cuenta del caso—, y que estas otras situaciones que señala la Dra. Ilka Treminio Sánchez hay que atenderlas y de alguna manera simplemente dar una respuesta empática a las personas.

Comenta que en la última reunión de la CAE conversaron con la vicerrectora y ella explicó un poco la perspectiva desde la vicerrectoría, en el caso de la persona que ya había estudiado una carrera y está aplicando por una beca socioeconómica, de hecho es una situación para la cual se está elaborando un dictamen a fin de corregir un error que existe en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* pues dice que una persona podrá mantener una beca socioeconómica si las condiciones lo ameritan, lo que impide y excluye a personas que hayan tenido una primera carrera porque en esos casos no se aplica el término mantener, y que no necesariamente tuvieron beca, o sea, hay una restricción legal.

Agrega que está de acuerdo con que hay que recibir la idea y las explicaciones de la persona, por lo que piensa que se podría invitar a esta persona a la CAE, por lo menos escucharla y en algún momento exponer las limitaciones. La CAE hizo la modificación reglamentaria para que eso no vuelva a suceder, de hecho, escribió la justificación de por qué no debe ser; en lugar de que el reglamento indique “mantener” es “solicitar”, por lo tanto, la idea es que cualquier persona que estudió una primera carrera y luego quiere estudiar una segunda o continuar un posgrado, y si en la primera carrera no tuvo beca socioeconómica, pero luego las condiciones socioeconómicas cambiaron, porque tuvieron hijos o cualquier otra condición, pueda acceder y solicitarla; actualmente se les está rechazando de plano, por ello se está realizando esa

modificación, la cual espera traer al plenario. Reitera que le parece que sí es pertinente comunicarse con las personas, explicarles, inclusive él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez), desde este CU, se compromete a contactarles e invitarles a una sesión próxima de la CAE.

También se habló del segundo caso, esta persona que fue nombrada en una de las comisiones de la ViVE; aparentemente, hubo un error de comunicación en el TEU, cree que a él se le nombró en febrero, pero el oficio llegó hasta marzo, cuando ya se habían planeado las situaciones, entiende que al día de hoy ya se ha solucionado, pero de igual manera piensa que hay que tener más empatía en cómo se les comunica a las personas, le parece que inclusive como CU se debería valorar en algún momento decirles que lamentan que estas situaciones los hayan afectado y tomar las medidas para que esto no vuelva a ocurrir. Expresa que no percibió esa disposición desde la Administración, pero cree que como CU y como representantes de la Institución sí se puede hacer, así como realizar pasos para que estas situaciones, en la medida de lo posible, no vuelvan a suceder.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

****A las nueve horas y veinte minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona, muy brevemente, que comparte las apreciaciones y las lecturas que están haciendo, tanto la Dra. Ilka Treminio Sánchez como el Dr. Keilor Rojas Jiménez; primero, le parece que como instancia y Órgano Colegiado pueden y deben aproximarse a las personas y a las realidades desde una perspectiva más humana, y es que su preocupación principal es esta, se hacen llamar Universidad humanista en el discurso, pero las prácticas parecen aún ser arcaicas, cree que sí existe una necesidad de ser muy congruentes entre el discurso y la misma práctica.

Señala que, en esta misma línea, apoya la moción para que desde la Dirección se emita una carta de respuesta, principalmente al documento que se tiene, el Externo CU-2032-2025, para que ante la situación narrada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez y por este estudiante, se le puedan ofrecer las disculpas institucionales ante esa falta de comunicación oportuna que se tuvo que haber dado en esa misma materia, y en esa misma línea hacerle el llamado a la ViVE para que se comprometa a compartir todas las informaciones que fueron analizadas en las reuniones previas, en las que esta persona estudiante no tuvo la oportunidad de participar, eso por un lado; y por otro, le parece pertinente que como Institución se tenga la oportunidad de analizar estos puntos, sea en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes o hacer un llamado a las diferentes vicerrectorías para que entiendan cuál es la preocupación que se está planteando y que realmente se coloquen en la misma línea de acción y atención empática y humana ante las situaciones complejas que se están viviendo como humanidad, ya que de otra forma no se va a avanzar como Institución.

Comenta que si, por un lado, el CU está preocupado en materializar prácticas de aproximación, de cercanía, de respuesta y de acción para dar una respuesta cuidadosa a las diferentes necesidades que está planteando la comunidad universitaria y, por otro, se tiene otro tipo de manifestaciones, cree que no se tendrá un avance significativo de lo que se quiere alcanzar y materializar como Universidad propiamente. Considera que, en esas reuniones que se están haciendo con las diferentes vicerrectorías, se puede plantear este tema para que el tono de las respuestas, primero, sea genuino, y, segundo, vaya en la línea empática y resolutive que apuntaba la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda a todos los miembros. Agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, por la rápida respuesta que tuvo hacia el estudiante, y al CU, en general, porque le parece que han atendido bien las situaciones que han recibido de diferentes personas estudiantes; está de acuerdo con que la Administración tiene que mejorar y la situación de las personas estudiantes.

Agrega que le preocupa mucho la carta que se leyó anteriormente, pues es cierto que el tema de salud mental en la Universidad está completamente deteriorado, que la OBS, los CASES y los CASED están saturados y tal vez el problema que se ha tenido con salud mental en la Institución es que muchas veces se trabaja en la parte reactiva, no en la parte preventiva; es claro que actualmente hay problemas presupuestarios a nivel de esta Casa de estudios y que eso está golpeando en todos los ámbitos, lo cual se observó ayer en la CDP; sin embargo, igual hay que trabajar.

Por lo anterior, la Srta. Isela Chacón Navarro y su persona desean presentar este año una propuesta relacionada con que se declare de interés institucional la situación de salud mental bajo el contexto pospandemia, porque en su momento se había declarado durante la pandemia y esta golpeó, pero sus efectos no han terminado; entonces, en ese sentido, se podría pensar incluso en acciones como que si la OBS, los CASE o los CASED están saturados, por lo menos se pueda instar a las diferentes escuelas de la UCR y unidades académicas a realizar actividades preventivas o recreativas que contribuyan a mejorar la situación de salud mental de las personas, por ejemplo, el simple hecho recibir clases afuera en vez del aula un día son aspectos que alegran a la personas estudiantes y es algo a lo que se tiene que dar atención en la Institución.

Comenta que, por otro lado, observó, dentro de Informes de Dirección, el tema del estudiante con la situación de la Comisión de Becas; entonces, le parece que como Institución la respuesta tuvo que haber sido mejor, está de acuerdo con las propuestas que han hecho, con que se haga una disculpa de parte del CU, porque se le tuvo que haber dado una atención diferente a esta situación.

****A las nueve horas y veintidós minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita ingresar a una sesión de trabajo.

****A las nueve horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

****Se retoma la transmisión de la sesión. ****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo redactada durante la sesión de trabajo, a saber: *solicitar a la Administración que presente a más tardar el 1.º de abril de 2025, a este Órgano Colegiado, un informe detallado de la atención brindada a la situación comunicada en la nota Externo-CU-2032-2025.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA solicitar a la Administración que presente a más tardar el 1.º de abril de 2025, a este Órgano Colegiado, un informe detallado de la atención brindada a la situación comunicada en la nota Externo-CU-2032-2025.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que antes de pasar al siguiente punto y en virtud de la sensibilidad de la información, suspende la transmisión en este momento, y agradece el tiempo en espera.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

Copia CU

f) Solicitud de información sobre demanda del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas

El Sr. Sergio Zúñiga Ruiz, periodista, envía copia del oficio SZR-11-2025, dirigido a la Rectoría, relacionado con una solicitud de información sobre una demanda del Sindicato Nacional de Médicos Especialistas.

La Rectoría envía copia del oficio R-2151-2025, documento con el cual brinda respuesta al Sr. Zúñiga.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si prefieren pasar a discutirlo en lugar de leerlo a detalle. Le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que le preocupa profundamente el caso de este periodista, pues según se observa los consecutivos de los oficios incluso él los coloca con sus siglas, en este caso es SZR-11-2025, y el año pasado conversó con la decana de la Facultad de Ciencias Sociales acerca de que llegaron al oficio SZR con un número mayor a cincuenta; entonces, hay una solicitud de información de todos los diversos casos, por lo que le parece importante explorar la manera jurídica de hacer ver que este muchacho tiene una solicitud excesiva, que está ejerciendo un tipo de acoso, pero no existe esa figura legal, a pesar de que sí hay una exagerada cantidad de solicitudes de información, en la que ha puesto infinidad de recursos de amparo y la mayoría los ha ganado, es verdad, pero luego utiliza el tema de los plazos en otros casos de solicitud de información que son distintos, porque los procedimientos, por ejemplo, no se rigen por 10 días, los procedimientos duran meses, como es de conocimiento.

Señala que desea valorar la posibilidad de contar con una asesoría jurídica para tratar con esta persona que cree que tiene alguna obsesión con la Universidad; él es graduado de la UCR de Periodismo, además fue la persona que se trajo abajo la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva e hizo casi imposible que se volviera a nombrar Dirección en dicha escuela; ha perseguido todos los procesos y casos que se puedan imaginar; sin embargo, no trabaja para ningún medio; es decir, ninguna de estas solicitudes deriva en una nota de algún periódico, sino que pareciera que tiene una oficina abierta con una base de datos en la que va siguiendo todos los casos de la Universidad; lo cual, no sabe si jurídicamente hay aquí alguna acción que se pueda hacer, se pregunta si el Lic. William Méndez Garita les puede dar luz al respecto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA solicita pasar a una sesión de trabajo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita ingresar a una sesión de trabajo.

****A las nueve horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

A las nueve horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone realizar un receso de cinco minutos.

****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cuarenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

g) Sobre responsable de auditoría externa en la Gestión de Tecnologías de Información

El Centro de Informática (CI) envía copia de la nota CI-262-2025, dirigida a la Oficina de Administración Financiera, donde indica que no estima conveniente que el CI se encargue del proceso de auditoría externa del periodo 2024, al tratarse de una auditoría de índole financiero. Asimismo, menciona que la auditoría externa se contrata para estudiar lo relativo al manejo financiero de la Institución, lo cual incluye la evaluación de los controles generales de la Gestión de Tecnologías de Información, y que el CI es solo una de las seis oficinas evaluadas por la auditoría y siempre ha cumplido con el deber de presentar los requerimientos en tiempo y forma. Por último, el CI considera pertinente que, por transparencia, la pronunciación ante el Consejo Universitario acerca del Informe de Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información deberían realizarla todas las oficinas auditadas, de manera que sus encargados tengan la oportunidad de referirse a los hallazgos señalados que les competen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que, con respecto al punto anterior, cree que ellos están haciendo una recomendación y no sabe si le compete algo al CU en esa materia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde que, con esta solicitud, en la próxima entrega de la Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información, se procurará llamar a cada una de las oficinas que han sido señaladas.

h) Participación de representación estudiantil en comisiones

El Sr. Josué Corea Juárez, estudiante de la carrera de Administración Pública, envía una nota con fecha de 17 de marzo de 2025, dirigida a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. En ella, informa que fue electo por el Consejo de Órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para integrar la Comisión Asesora de Becas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. No obstante, manifiesta que dicha comisión ha estado sesionando, avanzando en su agenda y tomando acuerdos sin la participación y representación estudiantil con voz y voto. Además, menciona que en otras comisiones no

se ha establecido contacto con las personas representantes estudiantiles; sin embargo, desea destacar este caso en particular, ya que ni siquiera se le convocó. Por último, señala que, tras una exhaustiva búsqueda de información para incorporarse a la comisión en su calidad de representante estudiantil, obtuvo respuesta de la Coordinación hasta el lunes 17 de marzo de 2025, mediante la cual se dio por enterado de que ya se había establecido un horario para sesionar en la comisión sin haber preguntado por su disponibilidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRta. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece nuevamente a las personas que los ven por la transmisión, a los del plenario, y al estudiante por confiar en el CU para exponer esta situación, la cual es sumamente grave. Destaca que, de manera inmediata, cuando ella, la Dra. Ilka Treminio Sánchez y el Sr. Fernán Orlich Rojas recibieron la información, se investigó al respecto, se buscó a las instancias, preguntaron a la OBAS, a la ViVE y al TEU sobre la situación. Además, agradece el oficio de la ViVE que recibieron hoy, el cual hace un recuento de la situación, desde que llegó el oficio del TEU, que fue el 2 de marzo de 2025, y cómo las personas de las coordinaciones fueron registrando y actuando, o no, al respecto.

En lo personal y de parte del estudiante, no les parece suficiente la respuesta, dado que aunque existieron errores de comunicación, incluso por instancias de parte del estudiantado como con el TEU, a la hora de enviar de forma oportuna los nombramientos, las respuestas quedaron muy cortas, hubo un error porque desde el 2 de marzo de 2025 y la convocatoria del 3 de marzo de 2025 no se buscó responder a los correos del estudiante, quien indicó que envió correos desde el tercer ciclo del año pasado, lo cual es relevante tomar en cuenta, estos correos llegan; de igual forma, el estudiante tuvo que llamar a la coordinación, hasta que él llamó fue que se le contactó y aun así sesionaron ese mismo día sin él.

Cree que es importante mencionar que, hasta donde conoce del movimiento estudiantil, no es la primera vez que ocurre, han sido varias, ocurrió con otra Comisión de Becas en algún momento con otro estudiante al que no le llegaban las convocatorias, es muy constante, por lo que considera que al tomar en cuenta que hay una nueva Administración, les insta a que retomen este compromiso por la representación estudiantil en todos los espacios, que las coordinaciones de las comisiones sean oportunas en contactar al estudiantado, en tomarlo en cuenta a la hora de establecer horarios y que el movimiento estudiantil no se quede sin voz ni voto dentro de esta Institución, porque además de ser estudiantes que ya tienen un compromiso, una responsabilidad como tal en la academia también se está poniendo el cuerpo al decir que quieren buscar mejorar en estos espacios de la Universidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece. Con respecto a este tema, señala que deben ser más empáticos con los estudiantes, las necesidades y los planteamientos, en este caso particular es una persona que más bien lo que quiere es venir a aportar a la Universidad; luego, en algún momento dentro de la CAE, se habló con la vicerrectora y hoy en la mañana envió un oficio en el que hace alguna explicación de los hechos, también tiene entendido que al menos ya la situación está solucionada, ya la persona estudiante está convocada; sin embargo, le queda un pequeño sin sabor de cómo se ha manejado, en la empatía, la respuesta y los oficios se nota mucha preocupación de la persona estudiante, piensa que, como Institución y como representantes institucionales, se le podría enviar una nota a la persona estudiante, la cual exprese que lamentan mucho la situación y que se instará a las autoridades competentes a que este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda a todas las personas que los ven por los medios digitales, se suma a las palabras de la Srta. Isela Chacón Navarro y del Dr. Keilor Rojas Jiménez, pues le preocupa esta situación, y le ofrece una disculpa al estudiante; refiere que, aunque no estuvo dentro de esa comisión, está de acuerdo con el Dr. Keilor Rojas Jiménez en que se le debería expresar como CU.

Recuerda a la Administración y a la Institución que la representación estudiantil es crucial dentro de las diferentes comisiones institucionales de las cuales se forma parte, de manera que cuando inicia un nuevo año es importante que también todas las personas estén atentas a cuando llegan esas designaciones, porque la responsabilidad va en dos vías, por un lado sí, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de designar tanto el directorio como el Consejo Superior Estudiantil y también el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), pero, por otro lado, también las comisiones tienen la responsabilidad de estar atentas a cuando lleguen esas designaciones y si no han llegado acercarse a preguntar, porque pudo haber sido un error de nuestra parte; sin embargo, esa comunicación es algo que tiene que prevalecer. Espera que de este año en adelante no se vuelvan a presentar este tipo de situaciones, porque al final de cuentas son espacios en los que hay una razón por la que existe una representación estudiantil y por la cual la persona debe estar ahí, por lo que es necesario que realmente se le convoque; externa que le preocupa la situación, la cual, por dicha, ya se solucionó, pero sí considera que las acciones como Institución de aquí en adelante tienen que mejorar.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ menciona que al estudiante no se le está haciendo una concesión ni una invitación por cortesía pues se ha hecho un trabajo en el cual se ha ido otorgando, a través de las distintas demandas que ha hecho el movimiento estudiantil, espacios que les permita tener una representación en los distintos espacios colegiados decisorios de la Universidad y, por lo tanto, se lesiona el derecho a la representación estudiantil cuando no se les convoca a estos espacios que están cedidos por reglamento; es decir, tan importantes son los miembros funcionarios y funcionarias de la Universidad en estos espacios como la representación estudiantil porque ya tienen un nivel reglamentario. Por lo tanto, cuando esta convocatoria no se hace, se está violentando ese derecho y la normativa institucional, esto es muy serio e importante de reconocer y, como decía el Dr. Keilor Rojas Jiménez, reconocerlo con la empatía necesaria, dado que al que se le han lesionado los derechos es al estudiante.

Hacer énfasis en que se está en una situación en la cual el estudiantado se ha manifestado muy descontento con el tema de las becas y que además esta comisión era precisamente una de las encargadas para responderles a este colectivo sobre el tema, por lo cual hace más preocupante el que no se hubiese hecho de manera oportuna la convocatoria. Espera que el estudiante pueda incorporarse lo más pronto posible y que en lo sucesivo no se omita la invitación ni la convocatoria correspondiente a la representación estudiantil en los distintos órganos colegiados.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA recuerda a quienes no hayan convocado en la representación estudiantil, que es una infracción a las normas de la Universidad, no es discrecional, es una infracción, lo cual tienen que tomar en cuenta porque eso acarrea responsabilidades y sanciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se toma nota para responder al estudiante lo adecuado.

i) Participación del señor ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario

El Sr. Jaime Caravaca Morera, Ph. D., director a. i. del Consejo Universitario, remite copia del oficio CU-406-2025, en respuesta a la nota DM-0418-2025, suscrita por el Sr. José Leonardo Sánchez Hernández, ministro de Educación Pública, mediante la cual certifica la personería jurídica, para que se tenga por acreditada su representación en el seno del Consejo Universitario. Al respecto, se le comunicó al señor ministro el profundo agrado por su interés en participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado y para proceder a hacer efectiva su participación como miembro honorario del Consejo

Universitario, se le solicita indicar el espacio de su agenda en que pueda atender para ser juramentado y recibir la inducción, de manera tal que los alcances y responsabilidades que esté por asumir tengan plena eficacia jurídica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, pese a que han estado en negociación con el Máster Leonardo Sánchez Hernández con el objetivo de coordinar una fecha para su juramentación y que reciba la inducción, por problemas de su agenda (la del Máster Leonardo Sánchez Hernández), aún no se ha definido una fecha pues la que él propuso no es la adecuada para el CU, porque no da tiempo de preparar la inducción. Por tanto, se está valorando una posible fecha, a este momento aún no se ha recibido respuesta de él, pese a que se le enviaron desde ayer las posibilidades de fecha; entonces, se está en esa negociación muy positiva para determinar el momento en que su agenda le permita venir a este Órgano Colegiado a juramentarse y recibir la inducción correspondiente.

j) Implementación del Sistema Integral de Costeo de Aportes de la Universidad de Costa Rica a la Caja Costarricense de Seguro Social

La Secretaría Académica de Rectoría remite copia de varios oficios dirigidos a distintas unidades del Área de Salud (Escuela de Medicina, Facultad de Odontología, Escuela de Enfermería, Escuela de Tecnologías en Salud y Escuela de Salud Pública), en los que informa que la Rectoría financiará 5 Becas Horas Asistente durante el I ciclo lectivo 2025. Estas becas permitirán que estudiantes designados brinden soporte técnico para asegurar el correcto registro, seguimiento y consolidación de la información proporcionada por cada unidad académica involucrada. Esta iniciativa se enmarca en la implementación del Sistema Integral de Costeo de Aportes de la Universidad de Costa Rica (UCR) a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en el cumplimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones. Su objetivo es fortalecer el registro y la sistematización de los aportes de la UCR a la CCSS, garantizando una recopilación precisa y oportuna de la información. Para ello, se documentarán, de manera estructurada, los distintos aportes que la UCR brinda a la CCSS, incluyendo proyectos, investigaciones, prácticas clínicas, charlas, trabajos finales de graduación, trabajos comunales y otras contribuciones relevantes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone que esta iniciativa, como se sabe, nace del seno del CU para que, en el marco del futuro proceso de negociación del convenio entre la UCR y la Caja Costarricense de Seguro Social, se cuente con un instrumento fidedigno que, de alguna manera, demuestre con números cuáles son los aportes y las contribuciones que la UCR realiza a la seguridad social y al sistema de salud pública de Costa Rica. Bajo esta perspectiva, con colaboración del CICAP, se ha construido una herramienta que ayuda a visibilizar, desde las diferentes unidades académicas y unidades académicas de investigación, cada uno de estos aportes propiamente; se han realizado también procesos de capacitación en las diferentes escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, no solo del Área de Salud, sino también áreas afines al Área de Salud, como la Escuela de Educación Física y Deportes, la Escuela de Trabajo Social, la Escuela de Psicología, el Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano, entre otras, a fin de que se logre, en el marco de este proceso de negociación, evidenciar los aportes de la Institución a la sociedad costarricense.

II. Solicitudes

k) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Ph. D. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-415-2025, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, así como de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren del 15 al 28 de setiembre

del presente año. Lo anterior, con el fin de atender la invitación que le realiza el China Institute of Health de la Renmin University of China. Cabe destacar que el vínculo académico con esta Universidad no es nuevo, ya que la colaboración entre la Renmin University y la Universidad de Costa Rica ha sido una constante, no solo a través del Instituto Confucio, sino también mediante el trabajo articulado con el Centro de Investigación en Cuidado y Salud, del cual forma parte el Dr. Caravaca. Por último, informa que durante esta visita, se discutirán las posibilidades de ampliar la cooperación y la colaboración en diversos aspectos, especialmente en los campos de investigación en justicia social y salud colectiva, y también se abordará el intercambio de recursos y el desarrollo de proyectos académicos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que, como lo menciona en el oficio, esta invitación nace a raíz de la articulación y la cooperación internacional que históricamente se ha venido construyendo con la Renmin University en China; es una excelente oportunidad para hacer intercambio académico, científico, en temas vinculados a *human trafficking*, *homelessness*, así como procesos de envejecimiento en la población.

Señala que tuvo la oportunidad, junto con el Dr. Yu Wang, de escribir un artículo científico sobre las necesidades en el área de salud de trascender nuevas perspectivas de *open science*. Como es de conocimiento de los miembros el pleno, el próximo año regresa a su unidad académica y unidad académica de investigación, por lo que volver con posibilidades de proyectos de investigación le es fundamental para que ese proceso de reincorporación sea el idóneo; entonces, en esa misma línea va la posibilidad de ir trabajando en proyectos multicéntricos y colaborativos que impulsen la búsqueda de posibles colaboradores que ayuden con el financiamiento, lo cual se torna fundamental para la UCR al seguir fortaleciendo los vínculos desde la academia y, específicamente, desde la investigación.

Comenta que cuando haga la solicitud de los viáticos requeridos, la Renmin University estará costearo el pasaje aéreo; es decir, la UCR no incurrirá en esa inversión, lo que solicitará será lo relacionado precisamente al hospedaje, transporte y alimentación; una vez que se haya realizado este proceso de inmersión académico allá, por supuesto que dará su informe respectivo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita que se retire para realizar la votación.

****A las diez horas y ocho minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph. D. Jaime Caravaca Morera, durante el periodo del 15 al 29 de setiembre de 2025, a fin de que atienda la invitación que le realiza el China Institute of Health de la Renmin University of China.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Ph. D. Jaime Caravaca Morera, durante el periodo del 15 al 29 de setiembre de 2025, a fin de que atienda la invitación que le realiza el China Institute of Health de la Renmin University of China.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y nueve minutos, se incorpora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

l) Archivo y traslado de pases

El Dr. Keilor Rojas Jiménez, coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) remite el oficio CAE-10-2025, mediante el cual expresa que la Comisión ha considerado conveniente archivar la propuesta de reforma integral al Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica (Pase CU-118-2021)”, ya que primero se debe hacer la redefinición del modelo de admisión en términos de modernizarlo y alinearlo con los principios de una educación más justa, inclusiva y adaptada a los desafíos del siglo XXI, y posteriormente realizar la reforma integral del reglamento en concordancia con el nuevo modelo definido. Dado lo anterior y con el fin de optimizar los recursos institucionales, las personas integrantes de la CAE, en la sesión del 19 de marzo de 2025, acordaron realizar la siguiente solicitud ante el pleno del Órgano Colegiado, por intermedio de la Dirección, de la siguiente propuesta de acuerdo:

- Solicitar el archivo del expediente Pase CU-118-2021 denominado “Propuesta de reforma integral del Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica”.*
- Solicitar que el expediente Pase CU-8-2025 que trata sobre la revisión del modelo de admisión y los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, sea trasladado a análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS consulta al Dr. Keilor Rojas Jiménez si se va a referir al asunto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece e indica que el tema de la definición del modelo de admisión se estuvo analizando y es uno de los cambios fundamentales e, inclusive, trascendentales en la Universidad; hace algunas sesiones el plenario aprobó la creación de una Comisión Especial que analizara el caso, en la cual están el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, el Sr. Fernán Orlich Rojas y su persona, quienes también están en la CAE, pero estuvieron analizando el caso y, a como se pensaría que debe ser, primero se define cómo va a ser el modelo de admisión, se genera un tipo de política y, a partir de ahí, se elabora el reglamento. La situación actual es que le están haciendo cambios al reglamento sin tener esa definición de hacia dónde se quiere ir; entonces, lo que se está proponiendo es trasladar el pase a la CAE (donde participan los miembros de la Comisión Especial).

Agrega que otro asunto importante es que en la CAE se tiene el apoyo de la Oficina Jurídica (OJ), el cual no necesariamente se tiene siempre en las comisiones especiales; sin embargo, lo que se ha analizado es dedicarle algunos meses del año a este cambio tan trascendental y, una vez que se tenga el modelo, empezar a trabajar sobre el reglamento; por eso la propuesta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece el análisis oportuno que hace el Dr. Keilor Rojas Jiménez en calidad de coordinador de la CAE, pues en efecto esta visión tan atinada que está realizando es la que les permite pensar que el mejor espacio para realizar todo el proceso de análisis de un

sistema y procedimiento en términos generales de admisión es la CAE propiamente, inclusive, a la luz del análisis que él convoca en la CAE para analizar el reglamento.

Destaca y agradece esta propuesta que está realizando el Dr. Keilor Rojas Jiménez, pues le parece que es gracias a esa mirada aguda y pertinente que se tiene la oportunidad de aprovechar, en el seno de la CAE, la integración de los miembros que participan de estas discusiones e invitar a personas clave, no solo de la Universidad, sino también de otras universidades a nivel nacional o inclusive analizar perspectivas internacionales dentro de esta materia, que se va a avanzar en uno de los casos que particularmente si este Órgano Colegiado, sea con esta conformación o la próxima conformación, le presta atención, resolvería una deuda histórica y se pondría a la Universidad a la vanguardia para atender este fenómeno tan complejo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

1. *Archivar el expediente Pase CU-118-2021 denominado “Propuesta de reforma integral del Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica”.*
2. *Trasladar el expediente Pase CU-8-2025 que trata sobre la revisión del modelo de admisión y los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.*

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA pregunta si es posible mantener el pase abierto, para que, una vez que se resuelva el punto dos, no se tenga que abrir un nuevo pase. Consulta si se valoró lo anterior para efectos de que quede la explicación, si alguno quiere hacerlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que lo que se está proponiendo es que el pase, es decir, el caso de fondo, se mantenga vivo, pero que se traslade de una comisión especial a una comisión permanente; entonces, no es necesario hacer tal modificación porque lo que se está es trasladando el fondo del pase de una comisión a la otra, por lo que una vez que se resuelva, evidentemente, en materia de acuerdos, se girarán las instrucciones para las diferentes instancias propiamente; el espíritu es resolver el fondo de una situación tan compleja como es el procedimiento de admisión en la UCR.

En este momento, al archivar el expediente en esa comisión, ya estaría cerrado consecuentemente, una vez que se archiva un caso en una comisión especial y se traslada a otra, de forma automática queda inactiva la comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Archivar el expediente Pase CU-118-2021 denominado “Propuesta de reforma integral del Reglamento del proceso de admisión mediante Prueba de Aptitud Académica”.**
2. **Trasladar el expediente Pase CU-8-2025 que trata sobre la revisión del modelo de admisión y los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.**

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Acuerdo del Consejo Superior de Educación

La Rectoría envía, con el oficio R-1905-2025, el oficio CSE-SG-185-2025 del Consejo Superior de Educación, en el cual informa el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 11-2025, donde se conoció el Comunicado R-10-2025, referente a reconsiderar el acuerdo adoptado con respecto a los Programas de Estudio de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral, al estimar que este implica un retroceso en la calidad de la educación y atenta contra la vivencia plena y responsable de la afectividad y la sexualidad. Al respecto, el Consejo Superior acordó:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales precedentes, se deniega la solicitud de reconsideración presentada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica y se mantienen firmes los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Educación en la sesión ordinaria 03-2025 celebrada el 16 de enero de 2025. Se ratifica el compromiso del Consejo Superior de Educación de garantizar una educación integral en sexualidad, bien orientada, empoderando a los jóvenes para tomar decisiones informadas y enfrentar riesgos como la violencia de género, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y relaciones impropias, entre otras.

n) Encargo de la sesión n.º 6821-09

La Rectoría, mediante el oficio R-1975-2025, remite el documento VRA-1209-2025 de la Vicerrectoría de Administración y el ORH-1133-2025 de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en atención al encargo 7, inciso e), del artículo 9, de la sesión n.º 6821, referente a incluir en los procesos de contratación la inducción y capacitaciones del personal en cursos que aborden los temas de ética, discriminación, género, hostigamiento sexual y acoso laboral como elemento necesario para laborar en la Institución, y montar programas en forma virtual para asegurar las capacitaciones en forma periódica para su personal. Al respecto, la ORH indica que la Unidad de Capacitación y Desarrollo ha realizado esfuerzos desde el 2022 para capacitar en estos temas e incluso para el presente año se tienen proyectadas 14 actividades. Las capacitaciones se realizan mediante charlas (procesos de capacitación cortos) o talleres/cursos (procesos de capacitación extensos) de forma anual, tanto virtuales como presenciales, y están dirigidas para atender al personal administrativo y superior jerárquico institucional, el cual es competencia de la unidad.

ñ) Otorgamiento y revocatoria del poder general judicial a funcionarios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica (OJ) remite copia del oficio OJ-181-2025, dirigido a la Rectoría, en atención al Comunicado R-63-2025, con respecto al otorgamiento y revocatoria del poder general judicial a funcionarios de dicha Asesoría. Sobre el particular, la OJ detalla que este poder podrá ser protocolizado una vez que dicho acuerdo se encuentre debidamente asentado y firmado en el Libro de Actas del Consejo Universitario. En virtud de lo anterior, solicita, respetuosamente, informar cuando dicho asentamiento y firma de acuerdo sea efectuado, a efectos de proceder como en derecho corresponde.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que se están realizando los esfuerzos necesarios para que dicho acuerdo esté asentado y firmado en el libro de actas del CU.

IV. Asuntos de Comisiones

o) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- *Analizar la pertinencia de la modificación de los artículos 3, 5, 10 y 11, así como incorporar los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater en el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*

V. Asuntos de la Dirección**p) Juramentación de autoridades universitarias**

El jueves 20 de marzo de 2025 a las 12:00 m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de las siguientes personas:

- *Dra. Ana Laura Solano López, directora de Escuela de Enfermería, por el periodo del 20 de marzo de 2025 al 19 de marzo de 2029.*
- *Dra. Cristina Herrera Arias, vicedecana de Facultad de Farmacia, por el periodo del 18 de marzo de 2025 al 17 de marzo de 2027.*
- *Ph. D. Mauricio Redondo Solano, subdirector de Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), por el periodo del 7 de marzo de 2025 al 6 de marzo de 2027.*

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Mag. Hugo Luis Amores Vargas, Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, Lic. William Alberto Méndez Garita y Dra. Ilka Zoraya Treminio Sánchez.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que al terminar los informes de Dirección se hará un receso de 20 minutos, agradece por el tiempo en espera.

*****A las diez horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que debido a que el rector, el Dr. Carlos Araya Leandro, se encuentra en la inauguración del III Congreso de Regionalización, no se tendrá la sección de informes de Rectoría, por lo que se continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2024 sobre la reforma del artículo 99 bis inciso b) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen e indica que, dado que es la segunda sesión ordinaria, inicia la lectura a partir del considerando 19.

ANTECEDENTES

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el oficio VD-3010-2022, con una propuesta de modificación del artículo 99 bis, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (oficio R-6212-2022, del 22 de setiembre de 2022).

2. La Comisión de Docencia y Posgrado¹ recomendó a la Dirección del Consejo Universitario elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para analizar los razonamientos planteados en la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, reiterada en la Resolución 001559- F-S1-2022, del 27 de julio de 2022, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, a fin de prever las posibles repercusiones institucionales de la antinomia entre los artículos 49, inciso ch), 50 y 99 bis, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como los artículos 33A, inciso e), y 34A, incisos a) y b), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y proponer las reformas, así como las concordancias estatutarias pertinentes para resolver el choque normativo.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-84-2022, del 30 de setiembre de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio CEO-15-2022, del 8 de noviembre de 2022, solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, la cual respondió con el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023).
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, conoció el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter.
8. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 41-2024, del 20 de junio de 2024.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022, solicitó la reforma al artículo 99 bis, inciso b), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por haber perdido vigencia y estar desactualizado, lo cual genera confusiones reglamentarias que, lamentablemente, han trascendido las puertas de la Institución; además, agregó lo siguiente:

Como se observa en estrados judiciales en sentencias como la N.º 94-2020-IV de las nueve horas cuarenta y siete minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinte el TRIBUNAL PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, ANEXO A, y la sentencia 001559-F-S1- 2022, de las 11:15 horas del 7 de julio de 2022 la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, donde ambos despachos judiciales incorrectamente interpretaron que las unidades académicas no nombran su personal docente, sino que solamente proponen su nombramiento a la Vicerrectoría de Docencia. Las interpretaciones judiciales hacen uso de una normativa que perdió aplicación práctica, ya que históricamente, las unidades académicas son quienes eligen a su personal docente.

Como señala el artículo 34A inciso b) Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente son las asambleas de las unidades académicas que mediante votación nombran el personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades o sedes regionales desde hace más de veinte años².

Por lo que, para evitar indebidas confusiones legales o eventuales demandas judiciales se propone armonizar la terminología utilizada tanto en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente como el Estatuto Orgánico de la institución de la siguiente manera:

¹ Oficio CDP-11-2022, del 22 de setiembre de 2022.

² Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9/3/2000.

<i>Estatuto Orgánico vigente</i>	<i>Propuesta de reforma</i>
“ARTÍCULO 99 bis. - Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: ... b) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.”	“ARTÍCULO 99 bis. - Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: ... b) Nombrar el personal académico de la unidad académica en propiedad, de conformidad con el reglamento correspondiente. ”

La reforma es necesaria porque hay una cultura académica y universitaria donde las unidades académicas nombran a su propio personal docente en propiedad, ya que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad.

Las unidades académicas establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar el personal docente altamente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar la investigación, la acción social e integración de sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados institutos, centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales.

Por ello, y en aras de solventar indebidas antinomias jurídicas en la normativa universitaria y eliminar las falsas expectativas que se puedan generar en ámbitos externos a la institución, se solicita la reforma de dicho artículo, para optimizar y perfeccionar la tradición académica que ha reinado en la institución por más de dos décadas.

Asimismo, la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el oficio CDP-11-2022, del 22 de setiembre de 2022, manifestó a la Dirección del Consejo Universitario:

En la reunión del 21 de setiembre del año en curso, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó la Resolución VD-12247-2022 referida a la sentencia del Tribunal procesal contencioso administrativo y la resolución de la Sala Primera. Estos fallos señalan una antinomia normativa entre los artículos 49 inciso ch), 50 y 99 bis, inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, así como los artículos 33A inciso e) y 34A, inciso a) y b), del Reglamento de Régimen académico y servicio docente.

En razón de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda hacer dos pases:

- A la Comisión de Estatuto Orgánico para analizar los razonamientos planteados en la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal procesal contencioso administrativo, y reiterada en la resolución 001559- F-S1-2022, del 27 de julio de 2022, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de manera que se prevean las posibles repercusiones institucionales de la antinomia normativa planteada y se propongan las reformas y concordancias estatutarias pertinentes para resolver el choque normativo.*
- A la Comisión de Docencia y Posgrado para analizar las implicaciones en el proceso actual del concurso de antecedentes y se planteen las concordancias reglamentarias que podrían derivarse de los razonamientos de la sentencia N.º 94-2020-IV, del 26 de agosto de 2020, del Tribunal procesal contencioso administrativo, así como de la resolución 001559- F-S1-2022, del 27 de julio de 2022, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.*

A nuestro criterio existen dos razones que motivan ambos estudios. La primera es que la antinomia planteada tendría repercusiones institucionales en las potestades de los órganos decisorios que se deben analizarse (sic) a profundidad, pero con celeridad.

El ajuste al razonamiento de los Tribunales obliga a revisar el proceso histórico seguido en la Universidad, mediante el cual, las asambleas de las unidades académicas (escuelas, sedes regionales, facultades no divididas en escuelas) han ejercido la potestad de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia. Sin embargo, en contraste, según la interpretación literal del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la decisión de los tribunales obliga a otorgar esa facultad adjudicadora a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector(a) de Docencia, dejando a la asamblea de unidad académica solo un carácter operativo.

La segunda razón, se refiere a que la decisión de los Tribunales si bien tiene que ver con un caso particular, puede repercutir tanto en futuros concursos de antecedentes como en los que se estén llevando a cabo; por cuanto, esa decisión podría convertirse en un antecedente utilizable para objetar el acto final que se dicte.

Por otra parte, en la reunión citada, el Dr. Felipe Alpízar, vicerrector de docencia, indicó que ya se trasladó a la Rectoría una propuesta de modificación estatutaria al artículo 99 bis (VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022). Sin embargo, la Comisión de Docencia y Posgrado considera oportuno que se amplíe el análisis para determinar si es razonable incluir otras modificaciones estatutarias, tanto en las funciones de la vicerrectoría como en las asambleas de las unidades académicas.

2. Propósito

Eliminar la antinomia jurídica existente entre el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, en cuanto a la potestad de las unidades académicas de nombrar al personal académico en propiedad, para lo cual se pretenden reformar los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como incluir un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter.

3. Criterios

El 24 de octubre de 2022, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con la participación del Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia en ese momento, quien se refirió a la motivación de su solicitud, pues lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 99 bis, inciso b) no responde a la práctica y es disonante con lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; esto, por cuanto lo que le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia en ese acto complejo de nombramiento del personal académico de las unidades académicas, es la ratificación y el acto final de adjudicación. De manera que señaló que no es conveniente ni sano dejar esa potestad a una sola persona, sino, más bien, debe asignarse a un órgano donde se tenga mayor diversidad de criterios.

Posteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio CEO-15-2022, del 8 de noviembre de 2022, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre *las implicaciones que tendría reformar el artículo 99 bis, inciso b), para que como atribución de la Asamblea Representativa de Escuela en lugar de establecer “Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela” se diga “Nombrar el personal académico de la unidad académica en propiedad, de conformidad con el reglamento correspondiente”, tomando en consideración la atribución que se le da al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia en el artículo 50, inciso e), a la función de la directora o del director de escuela del artículo 106, inciso i) y a lo establecido en el artículo 179 del Estatuto Orgánico, así como lo señalado en el capítulo VI, Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico, del Reglamento de régimen académico y servicio docente.*

Al respecto, la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, manifestó:

(...) el artículo 102 define a los directores de escuela como los funcionarios que dirigen y representan a las escuelas. Entre sus funciones está la de ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios³, lo que implica el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre docentes interinos y en Régimen Académico.

En lo que se refiere al nombramiento del personal docente, el inciso i) del artículo 106 le encomienda la tarea de proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el nombramiento del personal académico interino, según las normas que el Reglamento de Régimen Académico establece.

El artículo 99 bis, por su parte, confiere a la Asamblea de Escuela, en su modalidad representativa, la competencia de proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.

De la lectura sistemática de las normas referidas, se puede inferir que el superior jerárquico del personal de las Escuelas es el director; quien ostenta la potestad de dirección y representación de esas unidades académicas y la facultad de ejercer el régimen disciplinario sobre todo el personal.

La Asamblea de Escuela, por su parte, es un órgano de gobierno superior; pero no el superior jerárquico de los funcionarios de la escuela. Incluso en su modalidad plebiscitaria), la facultad de nombrar y revocar el nombramiento del director y subdirector no la convierte en el superior jerárquico de estos funcionarios, quienes están (sic) línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Decano, en el caso del primero y del director; en el caso del segundo.

El Estatuto Orgánico confiere a la Asamblea Representativa de Escuela la tarea de proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela, sin distinción de categoría. Sin embargo, al revisar las facultades del Director; (autoridad a la cual corresponde proponer el nombramiento del personal docente interino), se infiere que a la Asamblea le compete únicamente proponer el nombramiento de los docentes en propiedad, o como se conoce en la Institución, en “Régimen Académico”.

3 Artículo 106 inciso ch).

El Título III de la norma estatutaria contiene el régimen de la actividad académica institucional y para ello define al personal académico -sin distinción- como aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento⁴. De seguido, el artículo 176 define las diversas clases de profesores universitarios y el artículo 179 indica que los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que le sean propias.

En criterio de esta Asesoría, conferir a la Asamblea Representativa la facultad de nombrar directamente al personal en régimen, tendría como efecto convertir a ese órgano colegiado en el superior jerárquico de este personal, lo que implicaría la coexistencia de dos facultades de dirección en esas unidades académicas.

Por otro lado, en caso de aprobarse una modificación en ese sentido, sería imprescindible la reforma reglamentaria; pues esa propuesta no impide que en estrados judiciales persista al criterio (aunque aislado hasta el momento) de que el Vicerrector de Docencia es la autoridad competente para nombrar a los profesores universitarios. Existe el riesgo de que, al acudir al reglamento correspondiente, en aplicación del artículo 50 inciso e) del Estatuto Orgánico, incurrieran en el mismo error de interpretación, debido a que el artículo 36A del Reglamento de régimen académico y servicio docente expresamente indica que el acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia.

3. Propuesta de esta Oficina.

En criterio de esta Oficina, lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.

De esta forma, parece oportuno modificar la normativa institucional, de forma tal que el procedimiento quede más claro; pero no cambiando su naturaleza.

Para ello se propone modificar el artículo 50 inciso e) del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

“Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:

- e) nombrar a los coordinadores de área y ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de los docentes interinos y en régimen académico, de conformidad con aquellos reglamentos que así lo encarguen”.

Se propone mantener la facultad de nombrar a los coordinadores de Área, porque el inciso f) del mismo artículo dice que es el superior jerárquico inmediato de estos colaboradores, pero en los otros casos, por tratarse de un acto complejo, le compete ratificar lo propuesto. Esto sería conforme con lo estipulado en el artículo 106 inciso i) en el caso de los directores de Escuela y con el 99 bis) para el cual también se propone una modificación, que diga lo siguiente:

“ARTÍCULO 99 bis. - Son atribuciones de la Asamblea Representativa de

Escuela:

(...)

- b) proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente”.

En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.

4. Marco normativo

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula en el artículo 50, inciso e), como función de la vicerrectora o del vicerrector de Docencia: *Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen*, y el artículo 99 bis, inciso b), señala como atribución de la Asamblea Representativa de Escuela: *Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.*

⁴ Artículo 175.

Además, el artículo 106, inciso i), del mismo cuerpo normativo da la potestad al director o a la directora de escuela de [p]roponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece.

Y en el capítulo I, “Personal Académico”, artículo 179, se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.

Por su parte, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el capítulo VI, “Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico”, artículos 34A sobre el acuerdo de adjudicación, 35A referente a la ratificación y 36A respecto a la formalización del nombramiento, señala que la asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes).

5. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante la Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, en la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023 y, además, fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 30-2023, del 18 de mayo de 2023. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Laura Sariego Kluge, subdirectora de la Escuela de Administración Pública.
2. Asamblea de la Escuela de Economía.
3. Asamblea de la Escuela de Artes Musicales.
4. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
5. Asamblea de la Facultad de Farmacia.
6. Asamblea de la Sede Regional del Sur.
7. Asamblea de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Al respecto, la mayoría de respuestas fueron a favor de la propuesta; sin embargo, proponen:

- Darle otra redacción en cuanto al lenguaje inclusivo de género.
- Modificar la redacción del artículo 82 bis, inciso h bis), a fin de que se aclare que solo aplica a facultades no divididas en escuelas, ya que si la propuesta es general, obliga a tener una doble autorización para tramitar los nombramientos. Además, las asambleas de facultad revisarían las decisiones de las asambleas de escuela, sin tener conocimiento técnico específico de cada unidad académica.
- Revisar el fallo de la Corte Primera, ya que en esta reforma no se está modificando la palabra “proponer”, pero el *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* sigue utilizando la palabra “adjudicación”, para lo cual la Corte indicó que la Asamblea de Escuela no adjudica la plaza, sino que debía hacerse lo que decía el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: proponer a la Vicerrectoría de Docencia; es decir, entonces lo que corresponde es modificar dicho reglamento para que sea congruente. Además, se cuestiona cuál es el significado e implicaciones legales de los verbos “proponer” y “adjudicar”, pues se entiende el segundo como un tema relacionado con la contratación; por tanto, se considera que la Asamblea no adjudica, sino que “propone” y la Vicerrectoría “adjudica”.

6. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue conocida en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 41-2024, del 20 de junio de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de junio al 10 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de tres personas o instancias: Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; Asamblea de la Facultad de Farmacia; y Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con esta, pues se debe establecer con claridad el procedimiento para el nombramiento del personal docente en propiedad. No obstante, hubo una sugerencia de forma para los artículos 99 bis y 82 bis, a fin de utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector”. Además, refieren que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Esta comisión analizó el procedimiento estipulado tanto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, para el nombramiento del personal académico y con esta reforma se pretende aclararlo, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional, por lo que en el artículo 50, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se propone mantener la facultad que posee la persona vicerrectora de Docencia de nombrar a los coordinadores y a las coordinadoras de área, pues según el inciso f) del mismo artículo esta es la autoridad superior jerárquica inmediata de las coordinadoras y de los coordinadores de área; no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por lo cual se está dejando esa función de manera explícita.

En el artículo 99 bis, inciso b), se aclara la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hace referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad y se hizo la concordancia de dicho artículo con los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente, ya que en estos no se contempla la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la vicerrectora o por el vicerrector de Docencia en todos los casos.

En cuanto a las observaciones de la comunidad universitaria, es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.

Además, se debe tener presente que, de aprobarse esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo modificados, y que en concordancia con el artículo 179 se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.

Respecto al cuestionamiento del significado e implicaciones legales de los verbos “proponer” y “adjudicar”, el segundo se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o contratación administrativa, lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española, se refiere a *asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo*. Por su parte, “proponer” es *manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo*.

Sobre la sugerencia de utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector” en los artículos 99 bis y 82 bis, se aclara que según el análisis realizado por los especialistas en lingüística que hicieron el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, lo correcto es el uso del desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real); además, la propuesta de nombramiento se le hace a la persona, no a la instancia, lo cual debe quedar claro.

Además, respecto al comentario de que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés, eso es lo que normalmente se hace, pero también la normativa se debe ajustar a la realidad universitaria y esclarecerla en caso de que se preste para malas interpretaciones.

Finalmente, también por uno de los comentarios recibidos, se aclara que todas y cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria son tomadas en consideración y discutidas por esta comisión y, por ende, por el Consejo Universitario.

Dado lo anterior, se solicita al Consejo Universitario continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la reforma estatutaria al artículo 99 bis, inciso b), ya que, desde hace más de veinte años⁵, las asambleas de las unidades académicas, mediante votación, son las que nombran al personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades y sedes regionales⁶. Las unidades académicas son las que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad. Además, establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar al personal docente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar actividades de investigación y de acción social e integrar sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados, institutos y centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales (oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022).
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, propuso modificar la normativa institucional (artículo 50, inciso e, y 99 bis, inciso b), de forma tal que el procedimiento quede más claro, pero sin cambiar su naturaleza, por las siguientes razones:
(...) lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.
(...) En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.
3. El artículo 106, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da la potestad a la directora o al director de escuela de *proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece.*

⁵ Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9/3/2000.

⁶ Artículo 34A, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

4. En el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.
5. El *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, en el CAPÍTULO VI *Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico*, artículos 34A, sobre el acuerdo de adjudicación; 35A, referente a la ratificación, y 36A, respecto a la formalización del nombramiento, estipula que la Asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas, con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes); por lo que con esta reforma lo que se pretende es aclarar el procedimiento, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional.
6. Según el inciso f) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el vicerrector o la vicerrectora de Docencia es la autoridad superior jerárquica inmediata de las personas coordinadoras de área, por lo que se debe mantener la facultad del vicerrector o de la vicerrectora de nombrarlas (artículo 50, inciso e); no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por ende es prudente dejar esa función de manera explícita.
7. En el artículo 99 bis, inciso b), es necesario aclarar la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hacer referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad; además, se debe concordar dicho artículo con lo señalado en los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente. Lo anterior, en tanto estos no contemplan la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia en todos los casos.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico⁷ referente a la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que en su mayoría estuvieron a favor de la reforma; no obstante, manifestaron un par de aspectos que fueron analizados e incorporados por la comisión.
10. Es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.
11. El verbo “adjudicar” se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o contratación administrativa; lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española se refiere a *asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo*. Por su parte, “proponer” significa *manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo*.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, conoció el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 41-2024, del 20 de junio de 2024.

⁷ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023.

13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de junio al 10 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de tres personas o instancias: Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; Asamblea de la Facultad de Farmacia; y Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con esta, pues se debe establecer con claridad el procedimiento para el nombramiento del personal docente en propiedad; no obstante, hubo una sugerencia de forma para los artículos 99 bis y 82 bis, para utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector”. Además, refieren que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés.
14. Según el análisis realizado por los especialistas en lingüística que hicieron el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, lo correcto es el uso del desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real); además, la propuesta de nombramiento se le hace a la persona, no a la instancia, lo cual debe quedar claro en los artículos 99 bis y 82 bis, con el uso de la frase “a la vicerrectora o al vicerrector” y no como se sugiere “a la vicerrectoría”.
15. Se aclara que normalmente los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, también la normativa se debe ajustar a la realidad universitaria y esclarecerla en caso de que se preste para malas interpretaciones.
16. Es importante tener presente que todas y cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria son tomadas en consideración y discutidas por esta comisión y, por ende, por el Consejo Universitario.
17. En el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dispone el procedimiento para realizar reformas a este:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. De ser aprobada esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo

modificados y que, en concordancia con el artículo 179, se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.

19. (I sesión ordinaria) La reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter, es la siguiente:

(II sesión ordinaria) El Consejo Universitario en la sesión n.º ____, artículo __, del __ de ____ de 202__, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) e) Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.	ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) e) <u>Nombrar a</u> Hacer los nombramientos de los coordinadores y de a las coordinadoras de área, <u>e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con</u> y todos aquellos que otros reglamentos <u>que así lo</u> le encarguen.
ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.	ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela <u>en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u>
ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...)	ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...) <u>h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u> (...)

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...)	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) <u>c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u> (...)

ACUERDA

1. Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:

(...)

e) Nombrar a los coordinadores y a las coordinadoras de área.

e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con aquellos reglamentos que así lo encarguen.

ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:

(...)

b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:

(...)

h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

(...)

c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en caso de aprobarse esta reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, se modifique el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con lo señalado en el considerando 18.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que el dictamen está firmado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto, la Dra. María José Cascante Matamoros y el Dr. Carlos Araya Leandro, en calidad de coordinador de esa comisión. Agradece la gestión realizada por la Licda. Gréttel Castro Céspedes como asesora e investigadora de la Unidad de Estudios.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Abre el espacio para comentarios o consultas.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que, en relación con este tema, apoya la iniciativa, la va a votar a favor porque implica un proceso contrario a otro que se ha seguido, en el que se centraliza la toma de decisiones, pues en este caso se fortalece la capacidad decisoria de las Asambleas de Escuela, Facultad y de Sede.

Refiere, no sabe si es pertinente, que estaba esperando la discusión de la nota FF-265-2025, pero no sabe si fue que se le pasó, si la vieron y no se dio cuenta, por lo que pregunta si se va a otorgar la audiencia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que la consulta del Dr. German Madrigal Redondo fue la primera que se vio y se tomó el tiempo de explicar a la comunidad universitaria la forma en la que se trabaja en las comisiones con aquellos comentarios que hace dicha comunidad; entonces, se reiteró que va a ser atendida en el momento oportuno que se vean las consideraciones sobre el reglamento que se está indicando; se invitará a él (Dr. German Madrigal Redondo) y a las personas que firman el oficio para que sea atendido en la CDP.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO da las gracias, esperará para dar su criterio sobre esto de las consultas, porque sí considera que es digno de revisión y también la forma en que se abordan.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que las consultas se ven siempre una a una.

Hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

1. *Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:*

(...)
2. *Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en caso de aprobarse esta reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, se modifique el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente con lo señalado en el considerando 18.”*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia solicitó la reforma estatutaria al artículo 99 bis, inciso b), ya que, desde hace más de veinte años⁸, las asambleas de las unidades académicas, mediante votación, son las que nombran al personal docente en propiedad en sus escuelas, facultades y sedes regionales⁹. Las unidades académicas son las que pueden determinar la conveniencia, utilidad e idoneidad académica, curricular, pedagógica y profesional de las personas que participan en los concursos de antecedentes para ganar una plaza en propiedad. Además, establecen la oportunidad y proporcionalidad de sus concursos teniendo la competencia, capacidad y función de nombrar al personal docente calificado e idóneo para desempeñar la docencia, desarrollar actividades de investigación y de acción social e integrar sus diversos departamentos, secciones, u órganos colegiados, institutos y centros de investigación en sus respectivas escuelas, facultades y sedes regionales (oficio VD-3010-2022, del 5 de setiembre de 2022).
2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1155-2022, del 23 de noviembre de 2022, propuso modificar la normativa institucional (artículo 50, inciso e, y 99 bis, inciso b), de forma tal que el procedimiento quede más claro, pero sin cambiar su naturaleza, por las siguientes razones:
(...) lo que motiva la modificación solicitada es una interpretación indebida de las normas universitarias, pues tanto el Juzgado como la Sala Primera, obviaron que el acto mediante el cual se adjudica un concurso de antecedentes es un acto complejo. Sobre el particular esta Asesoría ha reiterado en múltiples ocasiones y, esa es la tesis que siempre han comprendido en los Tribunales, que el ingreso a régimen es un acto complejo y como tal, para su concreción, requiere que se verifiquen todas y cada una de las etapas preparatorias para arribar a la decisión final, sin que sea posible prescindir de alguna de ellas o alterar su orden.
(...) En ese sentido, también se sugiere modificar el Reglamento de régimen académico y servicio docente para que en los procedimientos de ingreso a régimen por concurso se incorpore la referencia expresa a los artículos 50 inciso e), el 99 bis inciso b) y el 176 del Estatuto Orgánico. Asimismo, se sugiere que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública.
3. El artículo 106, inciso i) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da la potestad a la directora o al director de escuela de proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, por medio del decano o de la decana, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece.
4. En el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que los reglamentos serán los que regulen en detalle los nombramientos e ingresos a Régimen Académico, entre otros.
5. El *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, en el CAPÍTULO VI Concurso para adquirir jornada, propiedad en el Régimen Académico, artículos 34A, sobre el acuerdo de adjudicación; 35A, referente a la ratificación, y 36A, respecto a la formalización del nombramiento, estipula que la Asamblea de la unidad académica es la que toma el acuerdo de adjudicación de las plazas, con carácter de acuerdo firme, y la persona decana o directora es la que comunica el acuerdo al vicerrector o vicerrectora de Docencia, quien lo ratifica y efectúa el acto final de adjudicación (comunicación del resultado a todas las personas oferentes); por lo que con esta reforma lo que se pretende es aclarar el procedimiento, sin hacer ningún cambio en la naturaleza de la normativa institucional.

⁸ Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2000 del 9/3/2000.

⁹ Artículo 34A, inciso b), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*.

6. Según el inciso f) del artículo 50 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el vicerrector o la vicerrectora de Docencia es la autoridad superior jerárquica inmediata de las personas coordinadoras de área, por lo que se debe mantener la facultad del vicerrector o de la vicerrectora de nombrarlas (artículo 50, inciso e); no obstante, en el caso del nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, al tratarse de un acto complejo, lo que le compete es la ratificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa, por ende es prudente dejar esa función de manera explícita.
7. En el artículo 99 bis, inciso b), es necesario aclarar la atribución de la Asamblea Representativa de Escuela de nombrar al personal académico en propiedad y hacer referencia al reglamento, pues ahí está claro el procedimiento que se sigue para la adjudicación de plazas en propiedad; además, se debe concordar dicho artículo con lo señalado en los artículos 82 bis y 111 ter del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a las atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad y de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, respectivamente. Lo anterior, en tanto estos no contemplan la potestad que han ejercido de otorgar las plazas docentes en propiedad, decisión que posteriormente es ratificada por la Vicerrectoría de Docencia en todos los casos.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-4-2023, del 25 de mayo de 2023, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹⁰ referente a la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e) y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* n.º 30-2023, del 18 de mayo de 2023.
9. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de mayo al 29 de junio de 2023) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de siete personas o instancias, que en su mayoría estuvieron a favor de la reforma; no obstante, manifestaron un par de aspectos que fueron analizados e incorporados por la comisión.
10. Es innecesario aclarar en el artículo 82 bis, inciso h bis), que la atribución aplica solo a facultades no divididas en escuelas, ya que al ser un inciso h bis) se rige por lo que establece el h), que señala explícitamente que es para las facultades no divididas en escuelas. Es claro que los nombramientos del personal académico en propiedad en las facultades divididas en escuelas los realizan ellas mismas y no la Asamblea Representativa de Facultad.
11. El verbo “adjudicar” se refiere a los concursos en general y no es exclusivo de la materia de compras públicas o contratación administrativa; lo mismo que el adjudicatario y acto de adjudicación. Además, según la Real Academia Española se refiere a asignar o atribuir algo a una persona o a una cosa y en ciertas competiciones, ganar algo. Por su parte, “proponer” significa manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6805, artículo 5, del 23 de mayo de 2024, conoció el Dictamen CEO-12-2023, del 12 de diciembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50; un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 41-2024, del 20 de junio de 2024.

10 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2023, del 8 de mayo de 2023.

13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 20 de junio al 10 de julio de 2024), y se recibieron respuestas de tres personas o instancias: Francisco Siles Canales, director del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano; Asamblea de la Facultad de Farmacia; y Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, quienes manifestaron estar de acuerdo con esta, pues se debe establecer con claridad el procedimiento para el nombramiento del personal docente en propiedad; no obstante, hubo una sugerencia de forma para los artículos 99 bis y 82 bis, para utilizar la frase “a la vicerrectoría” en lugar de “a la vicerrectora o al vicerrector”. Además, refieren que los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y no al revés.
14. Según el análisis realizado por los especialistas en lingüística que hicieron el ajuste del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma, lo correcto es el uso del desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real); además, la propuesta de nombramiento se le hace a la persona, no a la instancia, lo cual debe quedar claro en los artículos 99 bis y 82 bis, con el uso de la frase “a la vicerrectora o al vicerrector” y no como se sugiere “a la vicerrectoría”.
15. Se aclara que normalmente los reglamentos se deben ajustar al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, también la normativa se debe ajustar a la realidad universitaria y esclarecerla en caso de que se preste para malas interpretaciones.
16. Es importante tener presente que todas y cada una de las observaciones recibidas de la comunidad universitaria son tomadas en consideración y discutidas por esta comisión y, por ende, por el Consejo Universitario.
17. En el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se dispone el procedimiento para realizar reformas a este:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

18. De ser aprobada esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), es necesario solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado la modificación del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, a fin de armonizar la terminología utilizada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues a la Asamblea lo que le corresponde es la propuesta de adjudicación que es remitida a la Vicerrectoría de Docencia para su respectiva ratificación. Asimismo, se debe valorar la recomendación de la Oficina Jurídica de incorporar la referencia expresa de los artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que están siendo modificados y que, en concordancia con el artículo 179, se incluya que el acuerdo que adopte la Asamblea de la unidad académica para elegir al candidato idóneo, se verifique en una votación pública; esto último para contar con la fundamentación correspondiente y dar mayor transparencia al proceso.
19. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6884, artículo 4, del 18 de marzo de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) e) Hacer los nombramientos de los coordinadores y de las coordinadoras de área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.	ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia: (...) e) <u>Nombrar a</u> Hacer los nombramientos de los coordinadores y de <u>a</u> las coordinadoras de área, <u>e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con</u> y todos aquellos que otros reglamentos <u>que así lo</u> le encarguen.
ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela.	ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela: (...) b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la escuela <u>en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u>

ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...)	ARTÍCULO 82 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad: (...) <u>h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u> (...)
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...)	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) <u>c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.</u> (...)

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 50, inciso e), y 99 bis, inciso b), así como la inclusión de un inciso e bis) al artículo 50, un inciso h bis) al artículo 82 bis), y un inciso c bis) al artículo 111 ter, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 50.- *Corresponderá específicamente al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia:*

(...)

e) Nombrar a los coordinadores y a las coordinadoras de área.

e bis) Ratificar, cuando corresponda, el nombramiento de las personas docentes interinas y en Régimen Académico, de conformidad con aquellos reglamentos que así lo encarguen.

ARTÍCULO 99 bis.- *Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:*

(...)

b) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 82 bis.- *Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:*

(...)

h bis) Proponer al vicerrector o a la vicerrectora de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

(...)

c bis) Proponer a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico en propiedad, de conformidad con lo estipulado en el reglamento correspondiente.

(...)

2. Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que, en caso de aprobarse esta reforma estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa, se modifique el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* con lo señalado en el considerando 18.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-14-2024 en torno a analizar y dictaminar sobre la viabilidad de incorporar en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la creación e inclusión de la Academia de Docentes Eméritos y Eméritas, como un nuevo espacio en la estructura orgánica de la Institución.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que el dictamen de minoría ya fue visto en el plenario hace ocho días y se decidió no tenerlo como base, por lo cual se va a hablar sobre este documento únicamente. Le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA lee a partir del considerando 13, dado que este análisis es en segunda sesión ordinaria.

13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6884, artículo 5, del 18 de marzo de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, <u>la red de docentes eméritos y eméritas</u> y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales

de investigación, unidades de apoyo a la investigación, la red de docentes eméritos y eméritas y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Solicitar a la Administración que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la incorporación de la red de docentes eméritos y eméritas en la estructura universitaria, se proceda a emitir los lineamientos y demás disposiciones requeridas para su organización y operación, utilizando como insumo las condiciones dispuestas en el convenio que existe actualmente entre la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos y la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que el dictamen está firmado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Br. Noelia Solís Maroto, el Lic. William Méndez Garita y el Dr. Carlos Araya Leandro en calidad de coordinador. Agradece en este momento a la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, quien fungió como asesora e investigadora de la Unidad de Estudios para analizar este caso.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que, en la sesión anterior, se manifestó a favor del dictamen de minoría una vez que se decidió continuar con el dictamen de mayoría, le parece que esto es pertinente llevarlo a la Asamblea Colegiada Representativa y que sea en ese espacio que se tome la decisión de si se apoya o no la propuesta, por lo tanto, en ese momento se manifestó a favor del dictamen de mayoría e igualmente lo va a hacer en este momento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, al igual que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, en la sesión en la que se analizó esto se manifestó a favor del dictamen de minoría; sin embargo, piensa que los argumentos que se presentaron en ese momento siguen siendo igual de válidos ahora. Primero reconoce la labor y el papel que han hecho y siguen haciendo los profesores eméritos en la Universidad, y como lo dijo en ese momento, sigue colaborando con varios profesores eméritos, siguen publicando, haciendo investigación y piensa que ellos tienen suficientes espacios de participación plena en las unidades académicas, incluso, en el futuro, en la Asamblea Colegiada Representativa; por lo que le parece inconveniente crear una nueva institucionalidad dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* específica para esta población.

Además, considera que hay muchísimas otras redes de personas que están colaborando, que operan en la Institución y que no están teniendo el mismo acceso, por tanto, mantendrá su voto en contra.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, tal y como fue leída por el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL A FAVOR: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Keilor Rojas Jiménez y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

TOTAL EN CONTRA: Dos votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para visualizar en la estructura orgánica universitaria a la población emérita (Pase CU-34-2023, del 26 de abril de 2023).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-6-2023, del 9 de noviembre de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 8, mediante la Circular CU-2-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron 16 respuestas de personas y órganos tanto a favor como en contra de la propuesta.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6833, artículo 10, del 5 de setiembre de 2024, conoció el Dictamen CEO-6-2024, del 24 de julio de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 62-2024, con fecha del 12 de setiembre de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de setiembre al 4 de octubre de 2024). Como resultado se recibieron tres respuestas, observaciones y comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.

5. Las Políticas Institucionales 2021-2025, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, manifiestan el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la vinculación y la participación de la población emérita (política 6.4), cuyo objetivo es

(...) promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.

6. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece:

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.
- c) Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

7. Una red debe ser concebida como un espacio integrador, dinámico, activo y académico que permita abarcar todas las actividades sustantivas, crear nodos temáticos, potenciar el trabajo colaborativo y la interrelación entre las personas que lo conforman, que en este caso son las personas eméritas de las diferentes unidades académicas. El propósito es que esta estructura permita aglutinar, organizar y articular a la población emérita y darle un espacio colectivo en la organización universitaria, así como promover su participación.
8. La red de docentes eméritos y eméritas permitirá asegurar que los compromisos que actualmente asume esta población, vía convenio de cooperación, pasen a formar parte de las funciones de la estructura que se estaría instaurando, sin que dependa de una negociación o de la voluntad de la

Administración y una entidad de derecho privado. Se prevé que una vez concluido el convenio, pueda estar instaurada la red de docentes eméritos y eméritas.

9. Esta propuesta busca garantizar que el personal docente emérito pueda organizarse como colectivo, tener una voz homogénea y unísona, que no se restrinja a la participación individual que tiene en otros espacios universitarios (asambleas de las unidades académicas, Asamblea Plebiscitaria, entre otros).
10. El personal docente emérito es reconocido por haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y la cultura (artículo 18, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*), por lo que su experiencia y trayectoria es esencial para apoyar la toma de decisiones universitarias. En razón de lo anterior, el disponer de un espacio en la estructura universitaria permitirá potenciar la contribución de esta población, su vínculo y participación, con el objetivo de maximizar los recursos institucionales disponibles y aprovechar la vasta experiencia y conocimiento que tiene esa población.
11. Una vez aprobada la reforma, se debe reglamentar la integración, las funciones, las responsabilidades y otros aspectos concernientes al vínculo de la red académica de docentes eméritos y eméritas, de manera tal que se garantice que se cumpla con el propósito que sustenta su incorporación en la estructura universitaria, para ello se podrán utilizar como insumo algunos elementos contenidos en el convenio de cooperación que existe entre las personas eméritas y la Universidad de Costa Rica.
12. La red de docentes eméritos y eméritas podrá gestionarse mediante los recursos que actualmente tiene la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos, de esta manera su creación no implicará la asignación de nuevos recursos. Al respecto, el convenio vigente dispone que:
 1. *La UCR velará porque se cumplan las disposiciones en favor de las y los profesores eméritos establecidas en su normativa y muy especialmente las relativas a la invitación a las actividades oficiales de la Universidad de Costa Rica y de sus Unidades Académicas para lo cual la Academia brindará con anticipación el número de las personas que confirmen la asistencia y la UCR indicará el número de asientos disponibles y las otras facilidades que pueda ofrecer para el disfrute de dichas actividades. Así mismo la UCR proporcionará a su costo un carnet a las y los profesores eméritos en que haga constar esa condición con el fin de que puedan acceder a las facilidades necesarias para el uso de los estacionamientos así como para el acceso y uso de las bibliotecas, instalaciones deportivas y actividades universitarias en general, lo anterior de conformidad con el Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.*
 2. *La UCR facilitará el espacio físico para mantener la sala de Eméritas y Eméritos donde será la sede de la Academia, incluyendo los servicios necesarios para su adecuado funcionamiento.*
 3. *La UCR apoyará y proporcionará los medios necesarios para que la Academia desarrolle actividades universitarias entre su membresía y con grupos de profesores y estudiantes.*
13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6884, artículo 5, del 18 de marzo de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 8, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, <u>la red de docentes eméritos y eméritas</u> y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 8. La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, unidades de apoyo a la investigación, la red de docentes eméritos y eméritas y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Solicitar a la Administración que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 8 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la incorporación de la red de docentes eméritos y eméritas en la estructura universitaria, se proceda a emitir los lineamientos y demás disposiciones requeridas para su organización y operación, utilizando como insumo las condiciones dispuestas en el convenio que existe actualmente entre la Asociación Academia Universitaria de Eméritas y Eméritos y la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-2-2025 en torno a la aprobación de la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco, presentó una solicitud para modificar el artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024). La Dirección del Consejo Universitario trasladó la solicitud del Dr. Arrieta Orozco para que fuera analizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) (Pase CU-45-2024, del 16 de mayo de 2024).

2. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó positivamente la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (Dictamen CDP-10-2024, del 14 de noviembre de 2024).
3. El Consejo Universitario acordó consultar, a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* (sesión n.º 6859, artículo 7, del 28 de noviembre de 2024).
4. La modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 9 de diciembre de 2024.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* fue presentada por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería. El cambio propuesto pretende eliminar la restricción de un tope porcentual que tiene el apoyo económico que se brinda para participar en actividades en el exterior, de manera que la persona trabajadora pueda recibir la totalidad de los recursos requeridos, siempre que ese monto se ajuste a los gastos del viaje fijados por la Contraloría General de la República y no sobrepase el tope máximo establecido institucionalmente.

2. Normas relacionadas con el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*

El proceso que el personal universitario debe seguir para recibir apoyo económico institucional cuando participa en seminarios, cursos, talleres u otros eventos similares en el extranjero es regulado mediante el *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, además de lo correspondiente al capítulo IV del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*. Ambos cuerpos normativos establecen disposiciones que se deben considerar en el análisis de la viabilidad jurídica y administrativa de la modificación propuesta por el Dr. Orlando Arrieta Orozco.

Entre las disposiciones relevantes del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* están:

- El artículo 1 determina el ámbito de cobertura reglamentario y establece que regula la asignación de recursos financieros como apoyo para el personal de la Universidad de Costa Rica que participe en eventos académicos internacionales en razón de sus actividades universitarias.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que tiene como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley n.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y sus reformas.

- El artículo 2 define como *apoyo financiero* aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, así como a derechos de inscripción asociados a un evento académico en el exterior para el cual la Institución reconoce al personal universitario su participación.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que para tener acceso al apoyo financiero las personas funcionarias deben tener una participación activa en actividades en donde se presenten trabajos relacionados con docencia, investigación, acción social y gestión universitaria, tales como congresos, seminarios, conferencias, simposios, coloquios, presentaciones artísticas o culturales y pasantías o bien actividades de aprendizaje supervisadas, tales como talleres, capacitaciones, cursos cortos de actualización y giras académicas, además de representaciones técnicas ante un organismo internacional.

Señala que, en este tipo de eventos, las personas que integran nuestra comunidad universitaria pueden presentar los resultados de su trabajo en cualquiera de las áreas sustantivas o representar a nuestra institución en eventos internacionales de alto nivel académico. Esto les permite exponer sus ideas ante la comunidad científica internacional y construir redes de colaboración que potencian los logros académicos de nuestra institución a través de, por ejemplo, la atracción de recursos para proyectos de investigación con entes internacionales.

- El artículo 5 faculta al Consejo Universitario establecer el monto máximo anual que se podrá otorgar al personal por concepto de apoyo financiero para participar en eventos académicos internacionales, con excepción de los fondos que provienen del presupuesto del vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera o la Fundación de la Universidad de Costa Rica. Actualmente, ese monto está fijado en 1 500 dólares americanos (sesión n.º 6324, artículo 9, del 24 de octubre de 2019).
- El artículo 6 establece que se puede aprobar, como apoyo económico para participar en un evento internacional, hasta un 70 % del monto que le corresponde si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA menciona que, en mayo del año anterior, se recibió una solicitud de parte de un miembro de la comunidad universitaria para analizar un cambio en el artículo 6 de dicho reglamento, con el fin de eliminar la restricción de un tope porcentual que tiene el apoyo económico que se brinda para participar en actividades en el exterior, de manera que la persona trabajadora pueda recibir la totalidad de los recursos requeridos, siempre que ese monto se ajuste a los gastos del viaje fijados por la Contraloría General de la República y no sobrepase el tope máximo establecido institucionalmente.

Por otra parte, en el ámbito administrativo de gestión del proceso, la Rectoría es la encargada de recibir, analizar y aprobar las solicitudes de apoyo económico que presenta el personal universitario¹¹.

3. Justificación de la reforma en estudio

3.1. Propuesta original

La propuesta de reforma pretendía lo siguiente:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas.

(...) una persona académica realice un viaje a una conferencia internacional de 3 días (en Europa), para presentar una ponencia de artículo que sea resultado de una investigación, con el siguiente detalle de gastos:

- Boleto aéreo: \$1.000
- Inscripción: \$750
- Alojamiento y viáticos: \$1.000 (tomando un promedio de \$250, por 4 noches)

TOTAL: \$2.750

Supongamos ahora que la persona funcionaria universitaria, hace las gestiones pertinentes para conseguir fondos externos de pares de otras universidades para cubrir totalmente la inscripción y parcialmente con un 50% para alojamiento y viáticos (un 45.45% del total). Queda pendiente que la UCR le apoye con el pasaje aéreo y el 50% restante para alojamiento y viáticos, en total serían \$1.500, que es justo el monto máximo que actualmente está estipulado y que representa un 54.55% del total (bastante menos del 70 %).

A pesar de lo anterior, la restricción del 70 % de cada rubro hace que del boleto aéreo solo se le reconozcan \$700 y a pesar de no sobrepasar el tope máximo y de haber conseguido recursos externos por \$1.250, debe destinar con recursos propios el 30% no cubierto.

11 Véase, entre otros, la Circular R-11-2023, del 14 de marzo de 2023, mediante la cual se aclaran algunas interrogantes con respecto al proceso de asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales (<https://www.rectoria.ucr.ac.cr/site/wp-content/uploads/2023/03/circular-r-11-2023.pdf>).

La situación descrita como hipotética, es la que pasan muchas personas de la comunidad universitaria, que se ven directamente afectadas por la limitante del 70% de apoyo por rubro en el viaje. Nuevamente es necesario recalcar que el establecimiento de un tope de apoyo máximo de fondos ordinarios es entendible, pero que la definición de ese monto máximo (sin restricciones en los rubros), ya es en sí mismo una forma y un mecanismo para resguardar de forma general la estabilidad financiera de la Institución, sin afectar el quehacer académico (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

También se sugería revisar el monto máximo anual fijado por el Consejo Universitario en 2019. Sobre esta petitoria, la Comisión de Docencia y Posgrado (en adelante CDP), en su momento, consideró que se requería un estudio adicional, ya que cuando fue consultada la Rectoría no se refirió a este aspecto de la solicitud¹² (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024, y R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

3.2. Criterio de la Rectoría

La CDP solicitó a la Rectoría efectuar el análisis técnico y financiero de lo propuesto por el Dr. Arrieta, de manera que se determinara la razonabilidad presupuestaria y pertinencia de la modificación (CDP-79-2024, del 4 de junio de 2024). Al respecto, la esa instancia manifestó su anuencia con los términos planteados para eliminar la restricción porcentual establecida en el artículo 6 del reglamento en estudio (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024, y R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

3.3. Criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado

La CDP dictaminó positivamente la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* y recomendó publicarla en consulta a la comunidad universitaria. Entre los aspectos considerados, mediante el Dictamen CDP-10-2024, del 14 de noviembre de 2024, estuvieron:

El análisis hizo una consideración de carácter histórico acerca de que, efectivamente, la Universidad otorga un apoyo financiero limitado al personal universitario cuando participa en eventos internacionales, sin que este se constituya o sean considerado como un viático al exterior¹³, según las regulaciones de la Contraloría General de la República. De ahí el concepto utilizado, institucionalmente, a saber:

(...) debe entenderse como apoyo financiero aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia (artículo 2, Definiciones).

Además, se argumentó que sobre el apoyo financiero para actividades en el exterior, la Institución estableció dos limitaciones a los recursos que reconoce, a saber:

- a) El monto máximo anual por persona trabajadora, el cual fija el Consejo Universitario con los análisis financieros facilitados por la Administración.
- b) El tope de 70 % establecido en el artículo 6 mencionado, el cual disminuye y limita aún más el apoyo económico.

Al respecto, la CDP señaló que se coincidía con la perspectiva del Dr. Arrieta, en cuanto a que esa segunda limitación afecta, negativamente, al profesorado, el cual debe procurarse cubrir los gastos de la participación, ya sea con fondos externos a la Universidad, o bien, ante la ausencia de ese tipo de financiamiento, con sus propios recursos económicos. Por ende, se estimaba conveniente eliminar dicha restricción, de forma que se pueda obtener más apoyo económico de

12 En una comunicación posterior, la Rectoría sugirió la posibilidad de incrementar el monto definido, pero no adjuntó los estudios financieros pertinentes (oficio R-7072-2024, del 8 de diciembre de 2024). Al respecto, la conformación actual de la CDP decidió que lo oportuno era consultar el criterio de la nueva Administración y retomar el tema del incremento del monto máximo cuando ese criterio y los estudios correspondientes sean elevados al Consejo Universitario (CDP-4-2025, del 20 de febrero de 2025).

13 De acuerdo con el *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, los viáticos se conciben como aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos (sic) deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo (artículo 2); además, se indica sobre los gastos asociados a viajar fuera del país, en cumplimiento de misiones oficiales, que estarán sujetos a las disposiciones del capítulo IV, así como a las disposiciones contenidas en los capítulos I y II y el artículo 28 de este reglamento. Asimismo, se dispone que los gastos de hospedaje, alimentación y pasajes de transporte terrestre no requerirán la presentación de la factura correspondiente, salvo en aquellos casos y oportunidades en que este Reglamento así lo establece o cuando la Administración activa lo requiera, siempre y cuando —en este último caso— así lo haya dispuesto de manera previa, formal y general (artículo 29).

la Institución, siempre en consideración del país de destino y los gastos asociados a la participación en el evento, ya que en algunos de ellos, los viáticos autorizados por la Contraloría General de la República exceden el monto máximo anual fijado por la Universidad.

En torno a esa restricción porcentual, en 2021¹⁴ el Consejo Universitario ya había exceptuado a recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera o la Fundación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con los artículos 9 y 29 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. En consecuencia, esos recursos están exentos del tope del 70 % establecido por el artículo 6 analizado.

La CDP consideró oportuno eliminar dicha restricción, de manera que se establezca un trato equitativo en ambos casos, a fin de propiciar la sostenibilidad financiera de la Universidad.

También, se consideró oportuno el criterio favorable de la Administración sobre la modificación, por cuanto no se señaló ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetar el cambio en la política de apoyo al personal universitario, así como tampoco ninguna consideración sobre modificaciones en el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma.

En cuanto al comportamiento presupuestario de las partidas de transporte y viáticos al exterior, se constató la disminución experimentada durante el periodo de pandemia, así como por las restricciones presupuestarias implementadas institucionalmente para paliar la crisis fiscal en el sector público (Informe de Rectoría, 2023, p. 180¹⁵).

Finalmente, se consideró oportuno que la modificación promueve continuar incentivando la participación del personal universitario en eventos internacionales, de manera que permite posicionar el trabajo de la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se pueda tanto gestar alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional como desarrollar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario.

4. Consulta a la comunidad universitaria

4.1. Publicación de la reforma en *La Gaceta Universitaria*

En la sesión n.º 6859, artículo 7, del 28 de noviembre de 2024, el Consejo Universitario acordó consultar la propuesta de reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. El texto de la reforma fue publicado en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 9 de diciembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 10 de diciembre de 2024 al 12 de febrero de 2025.

4.2. Síntesis de las observaciones recibidas

Las observaciones recibidas se encuentran en el expediente del caso. A continuación se presenta una síntesis de esas recomendaciones. En primer lugar, un hecho significativo es que casi la totalidad apoyó el cambio normativo y coincidió en que es necesario para incentivar la participación del personal académico en actividades fuera de las fronteras nacionales.

En segundo lugar, algunas observaciones solicitaron reconsiderar temas como: la necesidad de precisar que el apoyo otorgado no fuera inferior al 50 % del monto solicitado, eliminar las restricciones presupuestarias que impiden utilizar conjuntamente fondos ordinarios y fondos del vínculo externo, la reactivación del fondo de apoyo de la Fundación de la Universidad de Costa Rica, adoptar un sistema de reintegro contra facturas, así como analizar la insuficiencia del apoyo económico para cubrir la totalidad de los gastos asociados con la asistencia a las actividades académicas.

14 El Consejo Universitario aprobó una modificación a los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para flexibilizar las reglas aplicables a los fondos obtenidos por vínculo externo (*Acta de la sesión n.º 6528, artículo 9, del 5 de octubre de 2021, p. 61*).

15 El Informe de Rectoría de 2023 señaló:

(...) históricamente, el monto asignado para cada una de las partidas era de ₡300 millones. Sin embargo, como parte de las medidas de contención del gasto, esta Administración ha realizado esfuerzos para hacer un uso más eficiente de los recursos de dichas partidas. Por lo tanto, para el 2023 se formuló un presupuesto de ₡80 millones en cada partida, el cual es considerablemente menor en comparación con los periodos anteriores.

Otro aspecto que ha influido en la reducción del gasto es la reforma integral del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participa en eventos internacionales*, elaborada por el Consejo Universitario, que contempla un límite máximo de \$1 500 anuales, por persona funcionaria (...) (*Informe del Rector, 2023, p. 180*).

Por último, otras planteaban incorporar cambios ajenos a la materia consultada, por ejemplo, al artículo 4, de manera que los cursos virtuales internacionales que no requieren trasladarse fuera del país fueran exceptuados de los trámites exigidos por el reglamento o bien que se consideraran futuros incentivos no salariales.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Luego del estudio de los aspectos financieros, administrativos, legales y académicos inherentes a la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, la CDP mantiene la recomendación de eliminar la restricción porcentual (70 %) establecida para el otorgamiento del apoyo económico que recibe el personal universitario con fondos corrientes.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que la comisión consideró que el cambio reglamentario contribuye a fortalecer la excelencia académica institucional, el desarrollo profesional, la internacionalización y el posicionamiento institucional.

Del análisis realizado, es oportuno indicar que se comparten los criterios externados por la composición anterior de la CDP. En consecuencia, se concluye que, en lo administrativo, se mantendrían las competencias reglamentarias establecidas, así como el proceso, los requisitos y los procedimientos actuales. Tampoco se requieren modificaciones técnicas en la operatividad del sistema institucional utilizado para el trámite del apoyo financiero. Únicamente, se prevé que la Administración actual debe analizar si es oportuno y conveniente actualizar las resoluciones vigentes para incorporar el cambio promovido. Sumado a ello, es oportuno indicar que la CDP consideró que el cambio reglamentario no implicaría un aumento en las erogaciones con respecto al presupuesto de años anteriores.

No obstante, sí se estimó pertinente indicarle a la Administración actual que analice el comportamiento de las partidas mencionadas, de manera que se prevea si la eliminación de la restricción conllevará una ejecución acelerada de los recursos presupuestados, de conformidad con la cantidad de solicitudes, los montos solicitados y otras variables que afectan el uso de los recursos.

En relación con la viabilidad presupuestaria, la respuesta obtenida por parte de la Administración fue que se estaba a favor de la reforma, sin que se llamara la atención sobre algún elemento financiero relevante. De la revisión del comportamiento de las partidas de fondos corrientes destinadas a gastos de viaje y de transporte al exterior, tal y como se analizó en el dictamen anterior, se observa una reducción significativa de los fondos presupuestados, aunque en los últimos años el presupuesto tendió a mantenerse estable, incluso para el 2025, solamente se incrementa en 3 millones de colones¹⁶, con respecto a los 87 millones presupuestados en 2024.

En cuanto a la viabilidad académica, se coincide en la importancia de apoyar la participación del personal en actividades internacionales, como parte de la estrategia de internacionalización de la Universidad, esto en concordancia con las políticas institucionales vigentes, así como las aprobadas para el quinquenio 2026-2030. Ambos instrumentos procuran fortalecer la presencia internacional de la Universidad y que se implementen estrategias para desarrollar profesionalmente el talento humano universitario. A modo de ejemplo, las Políticas Institucionales 2026-2030 establecen:

Eje II. Excelencia académica

2.4 Fortalecemos la presencia internacional mediante la movilidad de estudiantes y personal universitario, de manera que puedan crear y compartir sus experiencias en redes académicas, comunidades científicas y proyectos globales que amplíen sus perspectivas educativas y culturales de sus conocimientos.

Eje V. Gobernanza universitaria

5.7 Fortalecemos las competencias, habilidades y excelencia del talento humano en el cumplimiento de los fines y propósitos institucionales.

La CDP considera que el cambio reglamentario contribuiría a fortalecer:

- La excelencia académica institucional, en el tanto la participación en congresos, seminarios y otras actividades internacionales permite al personal universitario estar a la vanguardia de las últimas tendencias, metodologías

¹⁶ En las partidas se presupuestaron 90 millones de colones, de acuerdo con los datos facilitados por la Oficina de Planificación Universitaria (R. López, comunicación personal, 27 de febrero de 2025).

y avances en sus campos disciplinares y aplicar esos conocimientos para la mejora de los procesos de gestión, enseñanza-aprendizaje, investigativos, entre otros vinculados con el quehacer universitario.

- La internacionalización y el posicionamiento institucional, por cuanto permite aumentar la visibilidad y el prestigio de la Universidad en la comunidad académica global, mediante el establecimiento de redes colaborativas, la atracción de talentos y oportunidades de financiamiento, así como la participación en proyectos internacionales que refuercen los vínculos académicos.
- El desarrollo profesional, ya que el apoyo en la formación y exposición internacional fortalece los conocimientos, competencias y habilidades del talento humano universitario, aspecto que estimula la permanencia y la retención del talento humano universitario.

Sobre la viabilidad legal, la reforma mantiene las disposiciones reglamentarias existentes y es consecuente con las normas en materia de viáticos al exterior de la Contraloría General de la República. En cuanto al proceso requerido, la reforma cumplió con el proceso de consulta estatutario y con la consideración del criterio de la Rectoría sobre la posible sostenibilidad financiera del cambio.

Finalmente, en lo que respecta a las observaciones recibidas, tal y como se mencionó en el apartado correspondiente, estas casi en su totalidad aprueban la eliminación de la restricción, sin que se adicionaran elementos que cuestionen el propósito inicial de la reforma. Por su parte, aquellas observaciones que planteaban temas tangenciales al consultado fueron desestimadas al estar más relacionados a la gestión operativa propia de la Administración, sin que se determinara la conveniencia de promover un cambio en el reglamento de maras.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, la cual fue presentada por el decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco, y cuyo objetivo era eliminar la restricción al monto de apoyo financiero establecida en el mencionado artículo (Pase CU-45-2024, del 16 de mayo de 2024). De acuerdo con el Dr. Arrieta:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (...) (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

3. El *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* regula la asignación de recursos financieros como apoyo para participar en eventos académicos internacionales y tiene como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley n.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y sus reformas.
4. El artículo 2, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece que:

El apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

5. El Consejo Universitario estableció en 1 500 dólares americanos el monto anual máximo a otorgarse como apoyo económico a quienes participen en eventos internacionales (sesión n.º 6324, artículo 9, del 24 de octubre de 2019).
6. El artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece una limitación de hasta un 70 % en el apoyo económico que institucionalmente se puede asignar a quienes viajen al exterior con recursos de fondos corrientes, a saber:

ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

7. En la sesión n.º 6859, artículo 7, del 28 de noviembre de 2024, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. La modificación fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 9 de diciembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 10 de diciembre de 2024 al 12 de febrero de 2025.
8. El estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Dictamen CDP-10-2024, del 14 de noviembre de 2024, concluyó que era pertinente eliminar la restricción porcentual establecida al apoyo económico otorgado para participar en eventos internacionales cuando se trate de presupuesto de fondos corrientes, por cuanto:
 - 8.1. Históricamente, la Universidad ha apoyado con una parte de los gastos al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que esto se constituya, directamente, como un viático al exterior, en el tanto, ese apoyo se entiende como aquella suma de dinero que la Institución destina a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico.
 - 8.2. Reglamentariamente, se establecieron dos restricciones a ese apoyo económico, a saber, el monto anual máximo y el porcentaje establecido en el artículo 6, de forma que se coincide con el Dr. Arrieta en que esta segunda afecta, negativamente, al profesorado, debido a que debe cubrir parte de los gastos de su participación como personal universitario, ya sea con fondos propios o externos a la Institución.
 - 8.3. La restricción porcentual fijada en el artículo 6 en análisis no es aplicable cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera o la Fundación de la Universidad de Costa Rica, por lo que resulta oportuno eliminarla para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.
 - 8.4. La Rectoría, como órgano encargado de gestionar y aprobar las solicitudes de apoyo financiero, no señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma, tampoco indicó ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024, y R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).
 - 8.5. De acuerdo con la Informe del Rector de 2023, la Administración ha *implementado medidas para hacer más eficiente el gasto en las partidas de transporte y viáticos al exterior, lo cual ha permitido mantenerlas estables* (Informe del Rector, 2023, p. 180).
 - 8.6. Incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar a la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se pueda tanto gestar alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional como generar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. Este esfuerzo debe ser significativo, con recursos suficientes en los cuales apoyarse, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente esa representación en el exterior.

9. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria sobre la propuesta de eliminar la restricción porcentual al apoyo económico que brinda la Universidad para participar en eventos internacionales. Al respecto, se concluye que estas no adicionaron elementos que hicieran reconsiderar el propósito original de la reforma, por el contrario, plantearon argumentos favorables a continuar con el reforzamiento de acciones que promuevan una mayor internacionalización y movilidad académica, así como la profesionalización de las personas trabajadoras universitarias.
10. La modificación propuesta al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* resulta congruente con las políticas institucionales vigentes (2.1¹⁷, 2.8¹⁸ y 6.1¹⁹), así como con las aprobadas para el quinquenio 2026-2030, las cuales establecen:

Eje II. Excelencia académica

2.4 Fortalecemos la presencia internacional mediante la movilidad de estudiantes y personal universitario, de manera que puedan crear y compartir sus experiencias en redes académicas, comunidades científicas y proyectos globales que amplíen sus perspectivas educativas y culturales de sus conocimientos.

Eje V. Gobernanza universitaria

5.7 Fortalecemos las competencias, habilidades y excelencia del talento humano en el cumplimiento de los fines y propósitos institucionales.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta el monto máximo anual establecido por la Institución, que únicamente puede ser utilizado para cubrir los gastos contemplados en el presente reglamento.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Ese monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA informa que el dictamen está firmado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, el M. Sc. Jáiro Núñez Moya, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Sr. Fernán Orlich Rojas y su persona. Agradece la colaboración del Mag. Javier Fernández Lara, asesor e investigador de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos del CU, por el acompañamiento y la elaboración del presente dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala, para recalcar, lo que mencionó atinadamente el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, que esto corresponde a un clamor general de la totalidad de docentes, pues cada vez que se participa en una actividad en el exterior, tienen que desembolsar gran cantidad de recursos adicionales de sus propios ingresos, por lo que es para tratar de hacer un poco de justicia hacia las personas que, al final, están representando y poniendo en alto a la Universidad.

17 Para el periodo 2021-2025, la política institucional 2.1 establece:

2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.

18 Para el periodo 2021-2025, la política institucional 2.8 establece:

2.8 Fortalecerá la movilidad internacional del talento humano docente, administrativo y de la población estudiantil, garantizando equilibrio y equidad entre las distintas áreas académicas y sedes universitarias.

19 Para el periodo 2021-2025, la política institucional 6.1 establece:

6.1 Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala, por el comentario realizado por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro en esta sesión, que agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea por la nota sobre la respuesta a los comentarios que realizó la comunidad universitaria a las consultas que se hicieron específicamente para este reglamento, pues es importante resaltarlo. Al no haber más comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, la cual fue presentada por el decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco, y cuyo objetivo era eliminar la restricción al monto de apoyo financiero establecida en el mencionado artículo (Pase CU-45-2024, del 16 de mayo de 2024). De acuerdo con el Dr. Arrieta:

(...) es entendible que se establezca un monto máximo de apoyo por año, con fondos de presupuesto ordinario, que se ajuste a la situación financiera y a las posibilidades reales de la Institución. Sin embargo, agregar la restricción del 70% por rubro solicitado, no se considera apropiada y afecta significativamente las gestiones que el personal académico realiza para la atención de actividades de índole internacional, en el ejercicio de sus funciones académicas (...) (oficio FI-281-2024, del 14 de mayo de 2024).

3. El *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* regula la asignación de recursos financieros como apoyo para participar en eventos académicos internacionales y tiene como marco de referencia, en lo que corresponda, la Ley n.º 3462, y el *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y sus reformas*.

4. El artículo 2, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece que:

El apoyo financiero debe entenderse como aquella suma destinada a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico, que la Institución reconoce al personal universitario para que participe en eventos académicos relacionados con las funciones a cargo, por solicitud e iniciativa propia.

5. El Consejo Universitario estableció en 1 500 dólares americanos el monto anual máximo a otorgarse como apoyo económico a quienes participen en eventos internacionales (sesión n.º 6324, artículo 9, del 24 de octubre de 2019).

6. El artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* establece una limitación de hasta un 70 % en el apoyo económico que institucionalmente se puede asignar a quienes viajen al exterior con recursos de fondos corrientes, a saber:

ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta un 70% del monto que le correspondería si fueran viáticos al exterior, siempre y cuando este monto no sobrepase el monto máximo anual establecido por la Institución.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Este monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

7. En la sesión n.º 6859, artículo 7, del 28 de noviembre de 2024, el Consejo Universitario aprobó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la reforma al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*. La modificación fue publicada en *La Gaceta Universitaria* n.º 65-2024, del 9 de diciembre de 2024. El periodo de consulta abarcó del 10 de diciembre de 2024 al 12 de febrero de 2025.

8. El estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Dictamen CDP-10-2024, del 14 de noviembre de 2024, concluyó que era pertinente eliminar la restricción porcentual establecida al apoyo económico otorgado para participar en eventos internacionales cuando se trate de presupuesto de fondos corrientes, por cuanto:

8.1. Históricamente, la Universidad ha apoyado con una parte de los gastos al personal universitario que participa en eventos internacionales, sin que esto se constituya, directamente, como un viático al exterior, en el tanto, ese apoyo se entiende como aquella suma de dinero que la Institución destina a la atención parcial de gastos de transporte de un país a otro, hospedaje, alimentación, transporte local interno y externo, y derechos de inscripción asociados al evento académico.

8.2. Reglamentariamente, se establecieron dos restricciones a ese apoyo económico, a saber, el monto anual máximo y el porcentaje establecido en el artículo 6, de forma que se coincide con el Dr. Arrieta en que esta segunda afecta, negativamente, al profesorado, debido a que debe cubrir parte de los gastos de su participación como personal universitario, ya sea con fondos propios o externos a la Institución.

8.3. La restricción porcentual fijada en el artículo 6 en análisis no es aplicable cuando se trata de recursos provenientes de vínculo externo, administrados por la Oficina de Administración Financiera o la Fundación de la Universidad de Costa Rica, por lo que resulta oportuno eliminarla para establecer un trato equitativo en ambos casos, siempre y cuando no se afecte la sostenibilidad financiera de la Universidad.

8.4. La Rectoría, como órgano encargado de gestionar y aprobar las solicitudes de apoyo financiero, no señaló ninguna consideración sobre el proceso o el procedimiento administrativo requerido para implementar la reforma, tampoco indicó ninguna razón técnica ni financiera que pudiera objetarla (R-5053-2024, del 12 de agosto de 2024, y R-5345-2024, del 27 de agosto de 2024).

8.5. De acuerdo con la Informe del Rector de 2023, la Administración ha implementado medidas para hacer más eficiente el gasto en las partidas de transporte y viáticos al exterior, lo cual ha permitido mantenerlas estables (Informe del Rector, 2023, p. 180).

- 8.6. Incentivar la participación del personal universitario en eventos internacionales es relevante, en el tanto se procura posicionar a la Institución y su excelencia académica en otras latitudes, de forma que se pueda tanto gestar alianzas estratégicas y redes de colaboración internacional como generar capacidades profesionales en los campos de especialización del talento humano universitario. Este esfuerzo debe ser significativo, con recursos suficientes en los cuales apoyarse, de manera que las personas que representan a la Universidad puedan ejercer dignamente esa representación en el exterior.
9. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones recibidas de la comunidad universitaria sobre la propuesta de eliminar la restricción porcentual al apoyo económico que brinda la Universidad para participar en eventos internacionales. Al respecto, se concluye que estas no adicionaron elementos que hicieran reconsiderar el propósito original de la reforma, por el contrario, plantearon argumentos favorables a continuar con el reforzamiento de acciones que promuevan una mayor internacionalización y movilidad académica, así como la profesionalización de las personas trabajadoras universitarias.
10. La modificación propuesta al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* resulta congruente con las políticas institucionales vigentes (2.1²⁰, 2.8²¹ y 6.1²²), así como con las aprobadas para el quinquenio 2026-2030, las cuales establecen:

Eje II. Excelencia académica

2.4 Fortalecemos la presencia internacional mediante la movilidad de estudiantes y personal universitario, de manera que puedan crear y compartir sus experiencias en redes académicas, comunidades científicas y proyectos globales que amplíen sus perspectivas educativas y culturales de sus conocimientos.

Eje V. Gobernanza universitaria

5.7 Fortalecemos las competencias, habilidades y excelencia del talento humano en el cumplimiento de los fines y propósitos institucionales.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Se podrá aprobar como apoyo económico para participar en un evento internacional hasta el monto máximo anual establecido por la Institución, que únicamente puede ser utilizado para cubrir los gastos contemplados en el presente reglamento.

La referencia al concepto de viáticos en este reglamento es únicamente con carácter instrumental para el cálculo del apoyo financiero.

Ese monto máximo anual puede ser distribuido en una o varias solicitudes que realice la persona funcionaria universitaria durante un año calendario.

ACUERDO FIRME.

20 Para el periodo 2021-2025, la política institucional 2.1 establece:

2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.

21 Para el periodo 2021-2025, la política institucional 2.8 establece:

2.8 Fortalecerá la movilidad internacional del talento humano docente, administrativo y de la población estudiantil, garantizando equilibrio y equidad entre las distintas áreas académicas y sedes universitarias.

22 Para el periodo 2021-2025, la política institucional 6.1 establece:

6.1 Contará con el talento humano de más alto nivel y promoverá su crecimiento profesional, permanencia y desempeño como fuente principal de excelencia institucional, para el cumplimiento de sus fines y propósitos.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-9-2024, con fecha de 2 de abril de 2024, aprobó enviar a consulta el texto del proyecto de ley²³ a la Facultad de Educación, al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología y a la Escuela de Biología.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁴ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (oficio AL-CPEAMB-0127-2024, del 8 de febrero de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (oficio R-1592-2024, del 8 de marzo de 2024).
3. El proyecto de ley²⁵ tiene como objetivo principal

(...) promover la educación marina en Costa Rica, fortaleciendo la comprensión de los ecosistemas marinos y costeros, uso responsable y la sostenibilidad de sus recursos. Con una mirada hacia el futuro y con un firme compromiso con la preservación ambiental, se busca fomentar la participación ciudadana y preparar a la sociedad costarricense para afrontar los desafíos presentes y futuros.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-218-2024, del 26 de marzo de 2024, señaló:

(...) proponen cuatro artículos que contienen el objeto de la ley, la definición de “educación marino-costera”, una propuesta para declarar el 8 de junio como el Día Mundial de los Océanos y la creación de un Programa de Educación Marino-Costera.

Este Programa estaría a cargo del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP), al cual se le atribuye, entre sus funciones, la siguiente:

“b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup).”

Esta Oficina no encuentra incompatibilidades entre la propuesta y el régimen de organización y gobierno institucional. Inclusive, ya la Universidad cuenta con el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a través del cual se propician espacios e iniciativas tendientes a garantizar la calidad de la educación en materia marino-costera.

En consecuencia, se recomienda apoyar la propuesta y solicitar el pronunciamiento del CIMAR en relación con la misma.

²³ *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041. El 9 de setiembre de 2024, por correo electrónico, se le dio seguimiento por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la Facultad de Educación.

²⁴ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

²⁵ Propuesto por el diputado Manuel Morales Díaz.

5. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Biología²⁶ y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología²⁷ (CIMAR). Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

- 5.1. La Escuela de Biología señala una inconsistencia conceptual con respecto al artículo 4 de la iniciativa de ley y otra serie de observaciones:

ARTÍCULO 4- Programa Educación Marino-Costera

Créase el Programa de Educación Marino-Costera que estará a cargo del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP), con las siguientes funciones:

- a) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en las acciones curriculares y en el currículo nacional del Sistema Educativo costarricense en el ámbito formal y no formal en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.*
- b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup). (...)*

La educación no formal no tiene un ente rector, por lo que no es preciso que sea incluida en las normativas del Ministerio de Educación Pública (MEP), del Consejo Superior de Educación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ni del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Al considerar que la educación no formal es *toda actividad organizada, sistemática, educativa, realizada fuera del marco del sistema oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población, tanto de adultos como niños* (Vásquez, 1998, p. 12), no se circunscribe a la normativa y currículo educativo de un país, incluso, como señala Torres (2007, p. 22), no existe un lugar que atienda fijamente la acción pedagógica de carácter no formal, ya que puede ser tanto en el propio hogar como al aire libre y también puede realizarse en espacios ya existentes, como en museos, en clubes o en el propio centro escolar fuera de los horarios académicos.

El planteamiento base indica que el ente a cargo de la iniciativa del Programa de Educación Marino Costera será el MEP, por medio del departamento de Educación y Salud, esto se enmarca en un área de acción correspondiente a: Educación Preescolar, I Ciclo, II Ciclo, III Ciclo, Educación Diversificada, Educación Técnica y Talleres Exploratorios, ya que estos son los marcos de regulación del MEP, no así la educación superior, por lo que el inciso b), señala un sometimiento regulatorio fuera del rango de acción del MEP.

- 5.2. Se recomienda escribir CONARE y CONESUP con mayúscula en cada letra del acrónimo.
- 5.3. Es importante resaltar la participación de los graduados de la Escuela de Biología en el campo laboral con esta iniciativa de ley:
- 5.3.1. La educación formal, entendida como el *sistema educativo altamente institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se extiende desde los primeros años de la escuela primaria hasta los últimos años de la universidad* (Vásquez, 1998, p. 12)²⁸, es un escenario laboral pertinente a la carrera compartida de Enseñanza de las Ciencias Naturales.
- 5.3.2. Con respecto a la educación no formal, al indicarse en el artículo 4, inciso g): *Contar con una biblioteca virtual marino-costera permanentemente actualizada, para favorecer la realización de consultas y el intercambio de información a través de la red*, los graduados de la Licenciatura en Biología con énfasis en Zoología pueden servir como profesionales encargados de la clasificación taxonómica pertinente a dicha biblioteca.

26 Oficio EB-464-2024, del 2 de mayo de 2024. Criterio emitido por la Dra. Yesenia López García, docente e investigadora de esa unidad académica.

27 CIMAR-286-2024, del 13 de junio de 2024.

28 Referencias bibliográficas:

Torres, C. (2007). "Conceptualización y caracterización de la educación no formal". En C. Torres Martín y J. A. Pareja Fernández de la Reguera, (Coords.), *La Educación no formal y diferenciada: fundamentos didácticos y organizativos* (pp. 11-38). CCS Editorial.

Vásquez, G. (1998). "La Educación No Formal y Otros Conceptos Próximos". En J. Sarramona, G. Vázquez, A. Colom (Eds.), *Educación no formal* (pp. 11-25). Editorial Ariel, S.A.

5.3.3. Las personas graduadas de la Licenciatura en Biología con énfasis en Interpretación Ambiental pueden contribuir con lo señalado en los artículos:

- Artículo 2, incisos:
 - b) *Forme criterio y oriente su actuación responsable en la comprensión, conservación, manejo sostenible de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que ellos ofrecen.*
 - c) *Se convierta en agente multiplicador del conocimiento de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.*
- Artículo 4, incisos:
 - c) *Contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los ecosistemas marino-costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.*
 - d) *Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marino-costeros.*
 - f) *Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas aledaños, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la acuicultura y pesca sostenible.*
 - h) *Promover espacios de participación ciudadana para el análisis y búsqueda de soluciones integrales a los problemas de las zonas marino-costeras de nuestro país.*

5.4. Los profesionales graduados del programa de Posgrado en Gestión Integrada en Áreas Costeras Tropicales podrían participar de las acciones mencionadas en los siguientes artículos:

- Artículo 2, incisos:
 - d) *Realice acciones concretas de carácter integral desde una visión de protección de los recursos y biodiversidad marina en las comunidades.*
 - e) *Desarrolle y promueva prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice.*
 - f) *Estudie el impacto, prevención y mitigación del efecto cambio climático sobre la biodiversidad marina, zonas marino-costeras y la pesca.*
- Artículo 4, incisos:
 - e) *Impulsar la investigación sociocultural, científica y tecnológica en materia de educación marino-costera, así como la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.*
 - i) *Fomentar la incorporación de la temática marino-costera como uno de los ejes principales de los diferentes planes, programas y proyectos que realicen los diferentes ministerios que conforman el Poder Ejecutivo.*
 - j) *Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina para el logro de los objetivos establecidos.*

5.5. El CIMAR considera que el país se vería muy beneficiado si los niños, las niñas y las personas jóvenes crecen aprendiendo sobre la vida marina y el valor del océano en un país cuya superficie total corresponde a un 92 % de mar y el cual posee el 3,5 % de la diversidad marina mundial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041, **siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5**.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (oficio AL-CPEAMB-0127-2024, del 8 de febrero de 2024).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041 (oficio R-1592-2024, del 8 de marzo de 2024).

3. El proyecto de ley³⁰ tiene como objetivo principal

(...) promover la educación marina en Costa Rica, fortaleciendo la comprensión de los ecosistemas marinos y costeros, uso responsable y la sostenibilidad de sus recursos. Con una mirada hacia el futuro y con un firme compromiso con la preservación ambiental, se busca fomentar la participación ciudadana y preparar a la sociedad costarricense para afrontar los desafíos presentes y futuros.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-218-2024, del 26 de marzo de 2024, señaló:

(...) proponen cuatro artículos que contienen el objeto de la ley, la definición de “educación marino-costera”, una propuesta para declarar el 8 de junio como el Día Mundial de los Océanos y la creación de un Programa de Educación Marino-Costera.

Este Programa estaría a cargo del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP), al cual se le atribuye, entre sus funciones, la siguiente:

“b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup).”

29 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

30 Propuesto por el diputado Manuel Morales Díaz.

Esta Oficina no encuentra incompatibilidades entre la propuesta y el régimen de organización y gobierno institucional. Inclusive, ya la Universidad cuenta con el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a través del cual se propician espacios e iniciativas tendientes a garantizar la calidad de la educación en materia marino-costera.

En consecuencia, se recomienda apoyar la propuesta y solicitar el pronunciamiento del CIMAR en relación con la misma.

5. Se recibieron observaciones por parte de la Escuela de Biología³¹ y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología³² (CIMAR). Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

5.1. La Escuela de Biología señala una inconsistencia conceptual con respecto al artículo 4 de la iniciativa de ley y otra serie de observaciones:

ARTÍCULO 4-Programa Educación Marino-Costera

Créase el Programa de Educación Marino-Costera que estará a cargo del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del Ministerio de Educación Pública (MEP), con las siguientes funciones:

- a) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en las acciones curriculares y en el currículo nacional del Sistema Educativo costarricense en el ámbito formal y no formal en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.*
- b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup). (...)*

La educación no formal no tiene un ente rector, por lo que no es preciso que sea incluida en las normativas del Ministerio de Educación Pública (MEP), del Consejo Superior de Educación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ni del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Al considerar que la educación no formal es toda actividad organizada, sistemática, educativa, realizada fuera del marco del sistema oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población, tanto de adultos como niños (Vásquez, 1998, p. 12), no se circunscribe a la normativa y currículo educativo de un país, incluso, como señala Torres (2007, p. 22), no existe un lugar que atienda fijamente la acción pedagógica de carácter no formal, ya que puede ser tanto en el propio hogar como al aire libre y también puede realizarse en espacios ya existentes, como en museos, en clubes o en el propio centro escolar fuera de los horarios académicos.

El planteamiento base indica que el ente a cargo de la iniciativa del Programa de Educación Marino Costera será el MEP, por medio del departamento de Educación y Salud, esto se enmarca en un área de acción correspondiente a: Educación Preescolar, I Ciclo, II Ciclo, III Ciclo, Educación Diversificada, Educación Técnica y Talleres Exploratorios, ya que estos son los marcos de regulación del MEP, no así la educación superior, por lo que el inciso b), señala un sometimiento regulatorio fuera del rango de acción del MEP.

31 Oficio EB-464-2024, del 2 de mayo de 2024. Criterio emitido por la Dra. Yesenia López García, docente e investigadora de esa unidad académica.

32 CIMAR-286-2024, del 13 de junio de 2024.

5.2. Se recomienda escribir CONARE y CONESUP con mayúscula en cada letra del acrónimo.

5.3. Es importante resaltar la participación de los graduados de la Escuela de Biología en el campo laboral con esta iniciativa de ley:

5.3.1. La educación formal, entendida como el sistema educativo altamente institucionalizado, cronológicamente graduado y jerárquicamente estructurado que se extiende desde los primeros años de la escuela primaria hasta los últimos años de la universidad (Vásquez, 1998, p. 12)³³, es un escenario laboral pertinente a la carrera compartida de Enseñanza de las Ciencias Naturales.

5.3.2. Con respecto a la educación no formal, al indicarse en el artículo 4, inciso g): Contar con una biblioteca virtual marino-costera permanentemente actualizada, para favorecer la realización de consultas y el intercambio de información a través de la red, los graduados de la Licenciatura en Biología con énfasis en Zoología pueden servir como profesionales encargados de la clasificación taxonómica pertinente a dicha biblioteca.

5.3.3. Las personas graduadas de la Licenciatura en Biología con énfasis en Interpretación Ambiental pueden contribuir con lo señalado en los artículos:

- **Artículo 2, incisos:**
 - b) Forme criterio y oriente su actuación responsable en la comprensión, conservación, manejo sostenible de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que ellos ofrecen.*
 - c) Se convierta en agente multiplicador del conocimiento de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.*
- **Artículo 4, incisos:**
 - c) Contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento responsable y sostenible de los ecosistemas marino-costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.*
 - d) Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marino-costeros.*
 - f) Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas aledaños, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la acuicultura y pesca sostenible.*
 - h) Promover espacios de participación ciudadana para el análisis y búsqueda de soluciones integrales a los problemas de las zonas marino-costeras de nuestro país.*

33 Referencias bibliográficas:

Torres, C. (2007). "Conceptualización y caracterización de la educación no formal". En C. Torres Martín y J. A. Pareja Fernández de la Reguera, (Coords.), *La Educación no formal y diferenciada: fundamentos didácticos y organizativos* (pp. 11-38). CCS Editorial.

Vásquez, G. (1998). "La Educación No Formal y Otros Conceptos Próximos". En J. Sarramona, G. Vázquez, A. Colom (Eds.), *Educación no formal* (pp. 11-25). Editorial Ariel, S.A.

5.4. Los profesionales graduados del programa de Posgrado en Gestión Integrada en Áreas Costeras Tropicales podrían participar de las acciones mencionadas en los siguientes artículos:

- **Artículo 2, incisos:**

- d) Realice acciones concretas de carácter integral desde una visión de protección de los recursos y biodiversidad marina en las comunidades.*
- e) Desarrolle y promueva prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice.*
- f) Estudie el impacto, prevención y mitigación del efecto cambio climático sobre la biodiversidad marina, zonas marino-costeras y la pesca.*

- **Artículo 4, incisos:**

- e) Impulsar la investigación sociocultural, científica y tecnológica en materia de educación marino-costera, así como la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.*
- i) Fomentar la incorporación de la temática marino-costera como uno de los ejes principales de los diferentes planes, programas y proyectos que realicen los diferentes ministerios que conforman el Poder Ejecutivo.*
- j) Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina para el logro de los objetivos establecidos.*

5.5. El CIMAR considera que el país se vería muy beneficiado si los niños, las niñas y las personas jóvenes crecen aprendiendo sobre la vida marina y el valor del océano en un país cuya superficie total corresponde a un 92 % de mar y el cual posee el 3,5 % de la diversidad marina mundial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley de alfabetización marino-costera*, Expediente n.º 24.041, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y diecinueve minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184 (AL-CPECTEC-0432-2024, del 9 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley³⁴ en cuestión tiene por objeto la regulación de los servicios de la sociedad de la información, el intercambio electrónico de bienes, servicios y contenidos gestados por vía electrónica, lo concerniente a las obligaciones, responsabilidades y derechos de sus actores, principalmente, de los prestadores de servicios de intermediación en línea³⁵.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-82-2024, del 27 de junio de 2024, señaló que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción. Además, tampoco encuentra otros aspectos que ameriten un pronunciamiento negativo en relación con la iniciativa legislativa bajo estudio.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (Oficio FCE-547-2024, del 23 de julio de 2024) y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (Oficio ECCI-355-2024, del 12 de julio de 2024):

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece los criterios vertidos.

- 4.1. Uno de los principales desafíos del proyecto de ley es la falta de precisión en varias definiciones clave. Se recomienda definir claramente el concepto de “sociedad de la información”, ya que se menciona repetidamente en el documento y es crucial para su interpretación. Además, se identifican inconsistencias en el uso de términos como “servicios de la sociedad de la información”, “servicios digitales de la sociedad de la información”, “servicios de intermediación” y “servicios intermediarios”. Estos términos parecen usarse indistintamente, lo que genera confusión sobre su alcance y aplicación.

****A las once horas y veintiún minutos, se retira la Srta. Isela Chacón Navarro.****

- 4.2. Varios artículos presentan problemas de redacción que dificultan su interpretación. El artículo 1 solo menciona derechos para los consumidores sin contemplar sus responsabilidades. El artículo 5 tiene definiciones redundantes y confusas. El artículo 6 podría permitir la validación de documentos falsos. Los artículos 9 y 7 requieren una mejor formulación para evitar ambigüedades.
- 4.3. El artículo 13 equipara la seguridad en el comercio digital con el comercio tradicional, lo cual es insuficiente, ya que el entorno digital implica mayores riesgos. El artículo 14 no exige mecanismos de certificación confiables, lo que facilita la falsificación de identidades. Se recomienda reforzar las disposiciones de seguridad.

³⁴ El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Kattia Cambroner Aguiluz y otras señoras diputadas y señores diputados.

³⁵ Artículo 1 de la iniciativa.

- 4.4. Varios artículos requieren especificaciones tecnológicas claras para garantizar su viabilidad. El artículo 16 impone obligaciones sin definir estándares técnicos, lo que dificulta su aplicación. Además, el artículo 11 no aborda medidas efectivas contra el fraude digital, por lo que deja abierta la posibilidad de prácticas fraudulentas.
- 4.5. El proyecto se fundamenta en “leyes modelo”, pero no parece seguir una normativa armonizada ni estandarizada de organismos como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que es referente en la gobernanza digital y el comercio electrónico. Esto genera un alto riesgo regulatorio al basarse en múltiples fuentes en lugar de un marco sólido y probado.

****A las once horas y veintidós minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez.****

- 4.6. La propuesta utiliza un enfoque altamente prescriptivo en lugar de uno basado en principios y recomendaciones generales. Esto limita la flexibilidad y evolución del marco normativo, lo que contraviene las mejores prácticas internacionales en regulación de nuevas tecnologías.
- 4.7. La rigidez del proyecto dificultará su reglamentación y aplicación, lo que podría generar un vacío legal y problemas de implementación. Hay precedentes en la legislación nacional de leyes inoperantes debido a este mismo problema, lo que puede causar efectos negativos en el desarrollo del país.
- 4.8. El proyecto se aplica exclusivamente al sector privado, dejando fuera al sector público de la regulación digital. Esta omisión genera inconsistencias y podría afectar la gobernanza integral de la sociedad de la información y el comercio digital.

****A las once horas y veintitrés minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.****

- 4.9. La normativa trata el comercio electrónico como un fenómeno nacional, ignorando su naturaleza global. Exigir que empresas extranjeras cumplan con requisitos burocráticos locales podría desincentivar la inversión y reducir la oferta para consumidores y empresas nacionales.
- 4.10. El proyecto no contempla un marco para el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas y regulaciones digitales con otros países, lo que limita la interoperabilidad y podría afectar la competitividad del país en el comercio electrónico global.
- 4.11. El comercio electrónico puede reducir el costo de vida al facilitar el acceso a productos y servicios internacionales. Sin embargo, una regulación excesiva podría aislar al país, debido al aumento de costos y al refuerzo de estructuras de mercado poco competitivas.
- 4.12. Los expertos recomiendan evitar regulaciones rígidas en sectores emergentes. En su lugar, se deben explorar políticas públicas flexibles y marcos regulatorios genéricos que permitan adaptación y evolución sin generar barreras innecesarias.
- 4.13. Las legislaciones rígidas pueden generar bloqueos regulatorios difíciles de corregir, ya que las modificaciones legislativas en Costa Rica son lentas y complejas. Esto podría provocar retrasos en la actualización de normas y afectar la competitividad del país en el comercio digital.
- 4.14. El proyecto impone obligaciones tecnológicas difíciles o imposibles de implementar, como la prevención de acceso de menores a contenido inapropiado o la intervención en contenido de terceros, sin considerar las limitaciones técnicas y jurisdiccionales.
- 4.15. El proyecto presenta inconsistencias, como la obligatoriedad del idioma español en contratos solo para algunos casos, la exigencia de facturación electrónica nacional para comercio internacional y la omisión de normativas ya vigentes en Costa Rica.
- 4.16. Existen imprecisiones sobre el papel de la autorregulación, las competencias de autoridades administrativas y judiciales, y el rol del regulador (Superintendencia de Telecomunicaciones), lo que genera incertidumbre sobre la aplicación y supervisión de la ley.

- 4.17. La estructura de multas es confusa y parece alternar entre sanciones basadas en ingresos locales o en ingresos globales de las empresas, lo que podría generar inseguridad jurídica.
- 4.18. El proyecto combina normativas de diversas fuentes sin una visión armonizada, lo que genera inconsistencias y riesgos en su aplicación. La regulación del comercio electrónico y la gobernanza digital requieren enfoques diferenciados, pero la propuesta actual no aborda de manera efectiva ninguno de los dos. Además, la segregación entre el ámbito público y privado, junto con una perspectiva localista del comercio digital, representan errores estratégicos que pueden afectar la competitividad y el desarrollo del país. A esto se suma un régimen de sanciones ambiguo que no deja claro si las multas se aplican sobre ingresos locales o globales, lo que genera inseguridad jurídica. En general, el proyecto requiere una revisión integral para mejorar su coherencia, seguridad, viabilidad técnica y adecuación al contexto global del comercio digital.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184, **hasta tanto** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que este no es un caso excepcional de proyectos de ley que la Asamblea Legislativa pone a consulta, y en varios de ellos es reiterado que, indistintamente de la materia, lo que busca es un poco la flexibilización de las normas de controles, tal y como se expone en los considerandos, lo cual es evidente que, en un interés de ser flexibles, puede ser contraproducente para los intereses generales.

Agrega que lo que están planteando es un caso muy curioso porque si se observa están tratando de *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico* en donde los niveles de seguridad y flexibilidad deben ser mínimos, en virtud de los peligros que representa el uso de nuevas tecnologías para quienes van a emplearlas; entonces, en cierta manera, en este caso tan puntual y específico, también se refleja una conducta de proyectos de ley que manda a consulta la Asamblea Legislativa en donde lo que solicitan es flexibilización, que puede ser, como lo dijo anteriormente, contraproducente para el interés común.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala que no sabe si es pertinente, pero le parece que puede haber una contradicción en el dictamen, en lo que se expresa en el considerando tres sobre lo indicado por la OJ que dice: *Además, tampoco encuentra otros aspectos que ameriten un pronunciamiento negativo (...)*, considera que eso podría dar un mensaje mixto, pues la posición y lo que se establece, vehementemente, en el acuerdo es, “no aprobar”. Propone eliminar esa frase del considerando tres, para que el mensaje sea muy claro, reitera, “no aprobar”.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica, en relación con el considerando de la OJ, que esa oficina nunca se refiere al fondo de la ley; entonces, la propuesta sería eliminar el segundo renglón, por lo que se procede de esa manera. Hechas las recomendaciones y los comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico*, Expediente n.º 23.184 (AL-CPECTEC-0432-2024, del 9 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley³⁶ en cuestión tiene por objeto la regulación de los servicios de la sociedad de la información, el intercambio electrónico de bienes, servicios y contenidos gestados por vía electrónica, lo concerniente a las obligaciones, responsabilidades y derechos de sus actores, principalmente, de los prestadores de servicios de intermediación en línea³⁷.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-82-2024, del 27 de junio de 2024, señaló que no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (Oficio FCE-547-2024, del 23 de julio de 2024) y la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (Oficio ECCI-355-2024, del 12 de julio de 2024):
 - 4.1. Uno de los principales desafíos del proyecto de ley es la falta de precisión en varias definiciones clave. Se recomienda definir claramente el concepto de “sociedad de la información”, ya que se menciona repetidamente en el documento y es crucial para su interpretación. Además, se identifican inconsistencias en el uso de términos como “servicios de la sociedad de la información”, “servicios digitales de la sociedad de la información”, “servicios de intermediación” y “servicios intermediarios”. Estos términos parecen usarse indistintamente, lo que genera confusión sobre su alcance y aplicación.
 - 4.2. Varios artículos presentan problemas de redacción que dificultan su interpretación. El artículo 1 solo menciona derechos para los consumidores sin contemplar sus responsabilidades. El artículo 5 tiene definiciones redundantes y confusas. El artículo 6 podría permitir la validación de documentos falsos. Los artículos 9 y 7 requieren una mejor formulación para evitar ambigüedades.
 - 4.3. El artículo 13 equipara la seguridad en el comercio digital con el comercio tradicional, lo cual es insuficiente, ya que el entorno digital implica mayores riesgos. El artículo 14 no exige mecanismos de certificación confiables, lo que facilita la falsificación de identidades. Se recomienda reforzar las disposiciones de seguridad.
 - 4.4. Varios artículos requieren especificaciones tecnológicas claras para garantizar su viabilidad. El artículo 16 impone obligaciones sin definir estándares técnicos, lo que dificulta su aplicación. Además, el artículo 11 no aborda medidas efectivas contra el fraude digital, por lo que deja abierta la posibilidad de prácticas fraudulentas.
 - 4.5. El proyecto se fundamenta en “leyes modelo”, pero no parece seguir una normativa armonizada ni estandarizada de organismos como la Comisión de las Naciones Unidas

36 El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Kattia Cambroner Aguiluz y otras señoras diputadas y señores diputados.

37 Artículo 1 de la iniciativa.

para el Derecho Mercantil Internacional, que es referente en la gobernanza digital y el comercio electrónico. Esto genera un alto riesgo regulatorio al basarse en múltiples fuentes en lugar de un marco sólido y probado.

- 4.6. La propuesta utiliza un enfoque altamente prescriptivo en lugar de uno basado en principios y recomendaciones generales. Esto limita la flexibilidad y evolución del marco normativo, lo que contraviene las mejores prácticas internacionales en regulación de nuevas tecnologías.
- 4.7. La rigidez del proyecto dificultará su reglamentación y aplicación, lo que podría generar un vacío legal y problemas de implementación. Hay precedentes en la legislación nacional de leyes inoperantes debido a este mismo problema, lo que puede causar efectos negativos en el desarrollo del país.
- 4.8. El proyecto se aplica exclusivamente al sector privado, dejando fuera al sector público de la regulación digital. Esta omisión genera inconsistencias y podría afectar la gobernanza integral de la sociedad de la información y el comercio digital.
- 4.9. La normativa trata el comercio electrónico como un fenómeno nacional, ignorando su naturaleza global. Exigir que empresas extranjeras cumplan con requisitos burocráticos locales podría desincentivar la inversión y reducir la oferta para consumidores y empresas nacionales.
- 4.10. El proyecto no contempla un marco para el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas y regulaciones digitales con otros países, lo que limita la interoperabilidad y podría afectar la competitividad del país en el comercio electrónico global.
- 4.11. El comercio electrónico puede reducir el costo de vida al facilitar el acceso a productos y servicios internacionales. Sin embargo, una regulación excesiva podría aislar al país, debido al aumento de costos y al refuerzo de estructuras de mercado poco competitivas.
- 4.12. Los expertos recomiendan evitar regulaciones rígidas en sectores emergentes. En su lugar, se deben explorar políticas públicas flexibles y marcos regulatorios genéricos que permitan adaptación y evolución sin generar barreras innecesarias.
- 4.13. Las legislaciones rígidas pueden generar bloqueos regulatorios difíciles de corregir, ya que las modificaciones legislativas en Costa Rica son lentas y complejas. Esto podría provocar retrasos en la actualización de normas y afectar la competitividad del país en el comercio digital.
- 4.14. El proyecto impone obligaciones tecnológicas difíciles o imposibles de implementar, como la prevención de acceso de menores a contenido inapropiado o la intervención en contenido de terceros, sin considerar las limitaciones técnicas y jurisdiccionales.
- 4.15. El proyecto presenta inconsistencias, como la obligatoriedad del idioma español en contratos solo para algunos casos, la exigencia de facturación electrónica nacional para comercio internacional y la omisión de normativas ya vigentes en Costa Rica.
- 4.16. Existen imprecisiones sobre el papel de la autorregulación, las competencias de autoridades administrativas y judiciales, y el rol del regulador (Superintendencia de Telecomunicaciones), lo que genera incertidumbre sobre la aplicación y supervisión de la ley.

- 4.17. La estructura de multas es confusa y parece alternar entre sanciones basadas en ingresos locales o en ingresos globales de las empresas, lo que podría generar inseguridad jurídica.
- 4.18. El proyecto combina normativas de diversas fuentes sin una visión armonizada, lo que genera inconsistencias y riesgos en su aplicación. La regulación del comercio electrónico y la gobernanza digital requieren enfoques diferenciados, pero la propuesta actual no aborda de manera efectiva ninguno de los dos. Además, la segregación entre el ámbito público y privado, junto con una perspectiva localista del comercio digital, representan errores estratégicos que pueden afectar la competitividad y el desarrollo del país. A esto se suma un régimen de sanciones ambiguo que no deja claro si las multas se aplican sobre ingresos locales o globales, lo que genera inseguridad jurídica. En general, el proyecto requiere una revisión integral para mejorar su coherencia, seguridad, viabilidad técnica y adecuación al contexto global del comercio digital.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado Gobernanza de los servicios digitales y el comercio electrónico, Expediente n.º 23.184, hasta tanto se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-31-2024 en torno a la propuesta de modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar un principio, y modificación al *Reglamento de actos de graduación*, para incorporar un nuevo requisito para la obtención de graduación de honor.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRta. ISELA CHACÓN NAVARRO menciona que desea presentar la propuesta en condición de representación estudiantil y consulta si es posible proyectar una presentación.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

I. Justificación de la propuesta

En el marco de que la Universidad es una institución comprometida con el desarrollo humano integral, vinculada a los valores éticos y sociales, se presentan dos solicitudes; con el fin de continuar fortaleciendo espacios de convivencia y respeto mutuo, donde se fomente un ambiente en la comunidad universitaria libre de discriminación, acoso u hostigamiento, así como de un ambiente saludable en procura y garantía de bienestar, de ahí se propone.

La graduación de honor implique un reconocimiento al mérito integralmente; es decir, que estos honores académicos reflejen la excelencia académica y una conducta ejemplarizante.

Por consiguiente, se propone un nuevo principio rector en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y agregar la buena conducta como requisito para la graduación de honor en el *Reglamento de actos de graduación*.

El incorporar este principio y requisito en la normativa responde a las necesidades actuales de construir entornos inclusivos y responsables, y posiciona a la Institución como un referente en la formación de ciudadanos ejemplares. Así, la excelencia académica respalda en valores éticos que contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y respetuosa.

II. Propuesta de acuerdo

Las personas proponentes, miembros del Consejo Universitario (CU), presentan al plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 71 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* se define que:

*ARTÍCULO 71. Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.*³⁸

2. A nivel mundial se han logrado avances significativos en materia de igualdad de género, especialmente mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Resolución aprobada por la Asamblea General del 25 de setiembre de 2015 de las Naciones Unidas: *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, como el acceso equitativo de niñas y niños a la educación primaria; sin embargo, las mujeres y las niñas continúan enfrentando discriminación y violencia en diversas partes del mundo.³⁹
3. Costa Rica aprobó en 1995 la Ley n.º 7476, *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, la cual estipula mecanismos de prevención, sanción y erradicación del hostigamiento sexual en los espacios y entornos laborales, así como educativos.
4. A nivel nacional prevalecen esfuerzos importantes en materia de hostigamiento o acoso sexual. En ese sentido, destaca el *Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad* (Instituto WEM), que se caracteriza por sus programas sobre prevención de la violencia, sexualidades, y género y masculinidades, cuyos objetivos integran la prevención de la violencia social y de género, una sexualidad integral que respete los derechos humanos, las diversidades, el autocuidado y la equidad de género en la vida familiar y en toda la sociedad.⁴⁰
5. La Universidad de Costa Rica, como ente autónomo y garante del cumplimiento de los derechos fundamentales dentro de su ámbito de acción, tiene la obligación jurídica de cumplir bajo principio y norma de lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, como es el caso de la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁴¹ y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará)⁴²; asimismo, le corresponde implementar acciones efectivas para prevenir, sancionar y asegurar espacios libres de hostigamiento sexual en todos los ámbitos de la Institución.
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario la aprobación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución después de publicados en consulta a la comunidad universitaria por un plazo de treinta días hábiles (artículo 30, inciso k).
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece los principios orientadores del quehacer de la Universidad como el respeto a la diversidad de etnias y culturas, a las personas y a la libre expresión, pero no garantiza, de manera explícita, un ambiente libre de hostigamiento sexual, lo cual resulta esencial para asegurar la seguridad, dignidad e integridad de todas las personas que forman parte de esta institución.
8. Las *Políticas Institucionales 2021 – 2025 de la Universidad de Costa Rica* plantean lo siguiente:

38 *Constitución Política de Costa Rica* [Const]. Art. 71. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

39 <https://www.unesco.org/es/articles/datos-clave-sobre-el-derecho-de-las-ninas-y-las-mujeres-la-educacion>

40 <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/ColectivoHombres/Documentos/Instituto-Costarricense-de-Masculinidad-Pareja-y-Sexualidad-WEM>

41 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

42 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC

Eje VIII. Igualdad e inclusividad	
Políticas	Objetivos
8.1 Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.	8.1.1 Promover programas, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia de las personas y grupos sociales en igualdad, armonía, tolerancia y respeto, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria.
	8.1.3 Implementar la mejora continua en los indicadores institucionales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la Universidad.
8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.	8.2.6 Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.
Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.	9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.
9.3. Fortalecerá una cultura de prevención del acoso laboral y promoción de relaciones laborales saludables.	9.3.1 Desarrollar estrategias para la atención de las personas víctimas de acoso laboral.
	9.3.2 Promover que la Universidad sea un espacio libre de acoso laboral.
9.4. Fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual.	9.4.1 Prevenir y erradicar el hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica.
	9.4.2 Fortalecer la gestión de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual para el cumplimiento de sus objetivos.
	9.4.3 Investigar la problemática del hostigamiento sexual.

9. El *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*⁴³ establece, dentro de sus requisitos que la persona solicitante; no haber sido sancionada en un plazo determinado y por causales taxativas.

ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la Licencia Sabática Al momento de solicitar la Licencia Sabática, la persona docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) ...

d) **No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional**

10. Pérez (2019)⁴⁴, de la plataforma digital de periodismo latinoamericano “Distintas Latitudes”, compartió una investigación de 2012 de Sylvia Mesa Peluffo, entonces coordinadora del Equipo contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), quien encontró que el 19,8% de las mujeres matriculadas en el primer semestre habían vivido alguna situación de hostigamiento dentro de la Universidad; esto es, una de cada cinco.
11. La Universidad de Costa Rica, en su calidad de institución líder en educación superior y comprometida con los principios de justicia y equidad, ha demostrado una posición pionera al establecer un reglamento específico para

⁴³ Se aprobó la reforma integral al reglamento en la sesión n.º 6726, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2023.

⁴⁴ Pérez, D. (2019). ¿Cómo funciona el reglamento universitario más antiguo contra el acoso sexual en América Latina? Distintas Latitudes. <https://pasoenlau.distintaslatitudes.net/como-funciona-el-reglamento-universitario-mas-antiguo-contr-el-acoso-sexual-en-america-latina/>

prevenir y abordar el acoso y el hostigamiento sexual en su ámbito institucional; además, el CIEM se ha posicionado como un espacio innovador y multidisciplinario que no solo fomenta la investigación en temas de género, sino que también ofrece apoyo integral a las personas denunciantes o víctimas, lo que ha consolidado su compromiso con la construcción de una comunidad universitaria basada en el respeto, la inclusión y la igualdad de derechos. Dichas acciones representan un ejemplo a nivel nacional e internacional en la implementación de políticas institucionales orientadas a la promoción de un ambiente seguro, equitativo y libre de violencia de género.

12. El *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, y el *Reglamento de actos de graduación* son tres cuerpos normativos que rigen a la población estudiantil en su accionar dentro del entorno universitario desde diferentes enfoques; sin embargo, estos deben estar orientados bajo los mismos principios, fines y objetivos, con su respectiva armonización.
13. En este contexto, surge la necesidad de incorporar en el *Estatuto Orgánico* un principio rector que declare los espacios de la Universidad de Costa Rica como seguros y libres de hostigamiento sexual para armonizar el compromiso institucional con la prevención, atención y erradicación de formas de violencia. Asimismo, para responder a una obligación técnico-jurídica que asegura la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas dentro del ámbito de la Institución.
14. Es indispensable concordar el *Reglamento de actos de graduación*, con esta visión integral, pues el título de honor hace referencia, de manera exclusiva, a aspectos académicos, no obstante, la graduación de honor se debe entender como algo más allá del promedio ponderado y las notas finales de los cursos; por el contrario, requiere ser interpretada desde una perspectiva más amplia, en la cual “el honor” contempla otros aspectos institucionales de altísima relevancia e importancia. Por tanto, la Institución tiene la responsabilidad, conforme a la política de cero tolerancia al hostigamiento sexual, de asegurar un entorno educativo seguro y libre estas prácticas y no debe otorgar el grado de honor a personas que transgredieron dichas disposiciones.
15. La graduación de honor, para poder ser obtenida, debe ser solicitada por la persona estudiante, es decir, no se aplica de manera automática. De hecho, en el trámite de graduación, la persona estudiante debe pedir, frente al espacio competente, el estudio correspondiente, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de honor.
16. La graduación de honor no es un derecho, es un reconocimiento con base en determinados requisitos; no puede ser entendida o interpretada como tal debido a que no es de acceso universal, es decir, solo pueden obtenerla aquellas que la soliciten y cumplan con los requerimientos taxativos.
17. Es de suma importancia que la graduación de honor reconozca la excelencia académica, pero también un conjunto integral de valores que contribuyen a la formación de ciudadanos responsables, éticos y comprometidos con el bienestar de la sociedad. En este sentido, incorporar la buena conducta como un criterio esencial en este reconocimiento es una forma de reforzar la importancia del comportamiento ético y cívico en el desarrollo integral del estudiante.
18. La buena conducta engloba el respeto hacia los demás, la responsabilidad, la honestidad y el cumplimiento de las normas de convivencia. Estos valores no solo son fundamentales para el ambiente universitario, sino también para el éxito profesional y personal futuro. Una persona estudiante que obtiene una graduación de honor debe ser un modelo a seguir, no solo por su desempeño académico, sino también por su carácter y actitud frente a los desafíos de la vida.
19. La iniciativa de incorporar el requisito de buena conducta no representa una doble sanción, en razón de que la graduación de honor no es un derecho, sino un reconocimiento que se concede a determinadas personas en su particularidad. En consecuencia, al integrar este requisito para la obtención del grado de honor se están agregando aspectos no contemplados bajo la perspectiva actual. En la Institución es imprescindible que prevalezca el deber de premiar a quienes cumplan con las políticas y normativa universitaria.
20. El *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* comparte ciertas características con la graduación de honor de grado y posgrado, pues ambas representan un reconocimiento con base en determinados requisitos y deben ser a solicitud de parte, no son procesos automáticos. Por otro lado, en el reglamento se agregó como requisito para solicitar la licencia que la persona no haya sido sancionada según la

normativa institucional o nacional, con el fin de *que el beneficio se otorgue a personas que tengan una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional* (considerando 11.2 de la sesión 6726, artículo 3, del Consejo Universitario).

21. El “derecho al olvido” es un derecho que permite a las personas sentenciadas activar la solicitud para eliminar o bloquear información personal de registros o bancos de datos después de un periodo 10 años de cumplida la pena. Este derecho está relacionado con la protección de datos personales y la intimidad de las personas, en concordancia con el artículo 24 de la *Constitución Política*, del cual se desprende el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate. Por tanto, se trata de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y el plazo para conservar los datos personales que pudieren afectar a su titular es de diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados.
22. La incorporación del requisito para la graduación de honor se propone para un periodo de 6 años, el cual no corresponde a una transgresión al “derecho al olvido” expuesto en el inciso anterior, pues no corresponde a la privación u obstaculización de un derecho.

La obtención de un *título de honor* no corresponde a un derecho, ya que incumple características fundamentales que poseen los derechos para ser concebidos como tal. En primer lugar, no es intrínseco al sujeto, las personas que deseen adquirirlo deben solicitar el correspondiente estudio para verificar el cumplimiento de los requisitos. Además, no posee la “irrenunciabilidad”. Existe la facultad de poder optar por el título así como también no hacerlo. También, carece de “universabilidad” donde todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y que se aplican a cualquier persona de cualquier parte del mundo. En el caso en concreto, solo se aplica el grado de *honor*, si se ha cumplido con una serie de requerimientos, por lo que sí existe una distinción dentro del grupo de personas. Por tanto, el evidente incumplimiento de elementos distintivos intrínsecos de un derecho evidencia que no se ha transgredido el “derecho al olvido” con la iniciativa presentada. Así, el proyecto presentado pretende establecer un plazo de 6 años donde la persona sentenciada en firme en relación con un caso de hostigamiento / violencia sexual pueda optar por el título de honor, si ha cumplido con los requisitos. Ello con la finalidad de hacer valer y no transgredir su “derecho al olvido”

23. El hostigamiento sexual constituye una transgresión a los derechos humanos, que atenta contra la dignidad de las personas y vulnera el *principio de convivencia armónica en los espacios académicos, laborales y sociales*. Por ello, es indispensable que los requisitos para la obtención de graduaciones de honor incluyan el criterio de no tener resoluciones en firme o procesos en curso que acrediten responsabilidad por hostigamiento o acoso sexual, en un plazo determinado y mediante el órgano competente: la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual. Lo anterior con base en reforzar la ética institucional y garantizar la coherencia entre los méritos académicos y la conducta personal, y que, en consiguiente, se alinea con el *principio de igualdad y no discriminación*, garantizando que los reconocimientos de honor sean otorgados a personas que respeten y promuevan estos valores, fortaleciendo la integridad de los procesos académicos y el prestigio de los títulos conferidos por la Universidad de Costa Rica.
24. En razón de lo expuesto, la Universidad de Costa Rica tiene el deber ético y jurídico de garantizar un ambiente seguro, inclusivo y libre de hostigamiento sexual, en cumplimiento de los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, por lo que se propone, en primer lugar, incorporar al *Estatuto Orgánico* un principio orientador que reafirme este compromiso institucional. En segundo lugar, en el *Reglamento de los actos de graduación*, agregar un requisito a la obtención del grado de honor: no tener resoluciones nacionales e institucional en firme o en procesos en curso que acrediten responsabilidad por hostigamiento o acoso sexual, en vía de fortalecer los valores éticos, la convivencia segura, un ambiente libre de acoso sexual y la protección de las personas víctimas.⁴⁵

III. ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la integración de un nuevo principio rector que promueva la convivencia armónica y segura en los espacios académicos, laborales y sociales, mediante la modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

45 <https://hostigamientosexualucr.ucr.ac.cr/index.php/comision-institucional-hostigamiento-sexual>

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo. f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente. g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo. f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente. g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje. i) <u>Ambiente seguro y libre de hostigamiento sexual: Velar porque la Institución sea un entorno libre de todo acto de hostigamiento o acoso sexual, y garantizar un ambiente universitario seguro, mediante el fomento y desarrollo de los instrumentos y herramientas necesarias y efectivas.</u>

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO aclara que en el texto propuesto no se modifican los incisos, pero sí se agrega uno nuevo, el inciso i).

2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la pertinencia de la modificación al *Reglamento de actos de graduación* para agregar un nuevo requisito en la obtención del título de graduación de honor, que la persona estudiante, al momento de solicitar el estudio para graduación de honor, no haya sido sancionada, en los últimos seis años, en firme y por el órgano competente, en los últimos seis años por hostigamiento o acoso sexual. Además, valorar la concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* u otra normativa, como el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece a la Br. Noelia Solís Maroto, exrepresentante estudiantil del año pasado ante el Órgano Colegiado, quien propuso este cambio en la normativa, el cual le parece pertinente con respecto a las discusiones que han tenido en torno al 8M y la violencia que está ocurriendo dentro de este país. También, agradece a las personas que aportaron a estas representaciones: Esteban Vargas Orozco, Mia Fink Uleth e Isabella Reyes Barrantes, quienes ayudaron en la construcción de esta propuesta. Se coloca a disposición para atender cualquier otra pregunta o preocupación que tengan.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS destaca que esta propuesta es más que una reforma normativa, es una declaración de principios sobre quiénes somos y qué valores queremos que guíen a nuestra Universidad, no se trata solo de excelencia académica sino de coherencia institucional, la UCR debe ser un espacio seguro, libre de violencia y hostigamiento, y es nuestro deber asegurar que quienes reciben tienen el más alto reconocimiento académico también respeten esos valores, es inconcebible que alguien sancionado por hostigamiento o acoso sexual, pueda recibir una graduación de honor, porque al final de cuentas, el honor no es solo un promedio ponderado, es integridad, ética y respeto por la comunidad universitaria, no se puede enviar el mensaje de que el desempeño académico es suficiente para ignorar la violencia ejercida contra otras personas que, en la mayoría de los casos, son mujeres.

Agrega que, como hombre, sabe que esta lucha no es suya, pero reconoce la responsabilidad que tiene y tienen todas las personas del pleno, no basta con decir que se apoya la erradicación de la violencia de género, se debe garantizar que las acciones y normativas sean coherentes con ese compromiso, la Universidad no puede ser un lugar donde las víctimas vean a sus agresores premiados con honores; si se aprueba esta reforma, se estará dando un paso firme hacia una UCR que no solo forma profesionales brillantes, sino personas íntegras y comprometidas con una sociedad más justa, no hay que permitir que el miedo al cambio los convierta cómplices de la impunidad y se haga de esta Universidad un espacio donde el honor no solo sea por el conocimiento y la excelencia académica, sino por la ética y el respeto con el que se construye el futuro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Srta. Isela Chacón Navarro por la presentación y profundamente agradecerle a la Br. Noelia Solís Maroto y al Sr. Samuel Víquez Rodríguez, quienes fueron las representaciones estudiantiles que idearon esta necesaria propuesta de modificación que atañe a dos cuerpos normativos, como bien lo decía la Srta. Isela Chacón Navarro, tanto el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* como el *Reglamento de los actos de graduación*.

Considera que la propuesta se dirige en la dirección necesaria y correcta que institucionalmente se debe seguir, no solo porque ya han existido algunos pronunciamientos de este Órgano Colegiado que instan, precisamente, a la erradicación de cualquier forma, manifestación de violencia, acoso u hostigamiento sexual dentro de la Universidad, sino que también las mismas políticas institucionales, vigentes y futuras, trastocan estos temas; le parece que es congruente y necesario, repite, que, como Universidad, se avance en esta materia y se pueda de alguna manera tornar congruente el discurso con las acciones y acciones concretas como esta. Este es su comentario principal también como persona que suscribió la propuesta.

No obstante, tiene una recomendación en relación con el acuerdo uno, pues le parece que sería pertinente tornarlo en la misma dirección que el segundo acuerdo para que en la solicitud que se haga a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) se pueda indicar de la siguiente forma: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de integrar un nuevo principio rector que promueva la convivencia (...)*, el resto continuaría de la forma como está prevista. Esta capacidad de análisis le permitirá a la CEO, cuando lo tenga como punto de agenda, considerar otros puntos que, probablemente, se puedan integrar o fortalecer y, repite, iría en la misma sintonía del acuerdo 2, en el cual se le está solicitando a la CAE la posibilidad de analizar también la reforma correspondiente en el *Reglamento de los actos de graduación*.

Reitera su felicitación a las anteriores y actuales representaciones estudiantiles por levantar la voz ante un tema necesario de ser abordado por la UCR.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ resalta que estos logros que se llevarán al análisis de la CEO devienen precisamente de la adecuada integración y la vocería de la representación estudiantil y por esto es que se debe cumplir con la representación como un hecho importante que le da relevancia, que aplica con criterio de oportunidad las reformas que hay que realizar.

Manifiesta que a pesar de que la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia* tiene ya décadas en el país, todavía se normaliza el hostigamiento y la violencia sexual contra las mujeres, principalmente, y también contra las personas menores de edad, esto desde los niveles más altos de las autoridades, como se han abierto casos de investigación a nivel nacional, hasta otros niveles más básicos.

Señala que es fundamental trabajar con las personas jóvenes en esta socialización a fin de tener sociedades libres de violencia. Además, cree que producto de la *Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia*, se ha podido ir construyendo instrumentos, pero no precisamente porque la ley les haya permitido responder de manera adecuada, sino porque la ley ha evidenciado la impunidad. Comenta que hoy leyó en el periódico un caso en el que prácticamente se tenían las pruebas del asesinato cometido por la pareja sentimental de una mujer en Limón, y sin embargo, los jueces descartaron las pruebas y declararon libre al acusado, nuevamente hay casos de mujeres sin justicia, y por eso es fundamental que a nivel de la Universidad sí se desarrollen y construyan los instrumentos que están amparados por la ley, muchas décadas después, y esta es una iniciativa que el Sr. Samuel Viquez Rodríguez y la Br. Noelia Solís Maroto, representantes de este espacio colegiado, les trajeron para ser analizada.

Señala que le parece fundamental recuperar de las palabras de la Srta. Isela Chacón Navarro y del Sr. Fernán Orlich Rojas el hecho de que la trayectoria de excelencia universitaria, tanto en personal docente como en los y las estudiantes, es una cuestión de ética y de honor, no solamente una cuestión de trayectoria académica, y por eso estos espacios o estas premiaciones, menciones honoríficas, medallas, etc., están también vinculadas a cuál es la ética y el compromiso que tienen con la erradicación de la violencia, de manera tal que felicita el que la Universidad esté constituyendo nuevos instrumentos para hacer real el espíritu de la ley. También en este CU se han discutido otras iniciativas, como la que presentó el Dr. Keilor Rojas Jiménez y que se está analizando en la comisión respectiva, la cual va en esta misma dirección.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que tiene algunas dudas con respecto a la reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pero se refiere no a la idea, sino a la forma en la que está redactado, de tal manera que esa será una discusión que se haga en la CEO, pues el vocabulario tal vez no fue lo ideal o la explicación que dan para lograr el objetivo de un principio y esa es la idea: para que esté como principio todavía hay que trabajar mucho en la propuesta que están haciendo, pero eso no quiere decir que no pueda ser discutida y analizada en la CEO; será un debate que se tendrá al interior de la comisión y es probable que esto ni siquiera se pueda terminar este año, con mucho esfuerzo tal vez se pueda tener expectativa para este año, pero si no, le quedará al resto de los integrantes a partir del año entrante.

Le llama más la atención la reforma al *Reglamento de los actos de graduación*, para la cual, como bien lo expuso la Srta. Isela Chacón Navarro y viene apoyado por los compañeros y compañeras de la conformación anterior del CU, la explicación es bastante abundante, comprensiva, jurídica y razonable; espera que la CAE mantenga esta reforma porque efectivamente el concepto “honor” es un concepto honorífico que requiere además de la explicación de que una persona lo obtiene por sus habilidades intelectuales y académicas, pero también por su comportamiento ético a lo largo de sus años dentro de la comunidad universitaria.

Comenta que tiene un problema con el plazo de los seis años, porque algunas personas duran un poquito más y podría ser que quedaran impunes si se atrasan un semestre; entonces, se tendría que analizar ese plazo para determinar cuál es el periodo correcto y sí, el derecho al olvido también es un factor que está explicado acá y que vale tomar en cuenta; entonces, le parece que iniciativas como esta deben pasar a la corriente del CU y ser discutidas como los demás proyectos y al calor de las inquietudes de la comunidad universitaria, perfeccionar lo que se quiere hacer, y desde luego, va a tener su voto positivo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ felicita a las personas proponentes y le indica a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas que es una delicia escucharlos defendiéndolo, de verdad es muy refrescante y le da mucha esperanza que algún día se tenga una Universidad libre de violencia; está de acuerdo con la propuesta y reitera su felicitación. Comenta que siempre dice en su primera clase que su deber como profesor es tratar de formar buenos profesionales, pero sobre todo personas integrales, y dentro de una visión más integral, personas honorables, para él el honor ni siquiera se otorga, se gana con lo que se es, con cómo se piensa, cómo se actúa o cómo se es consecuente, de tal manera que en una visión así, a una persona que haya sido sancionada por hostigamiento no se le debería otorgar ningún título o ninguna mención de honor; entonces, dicho esto, está plenamente de acuerdo con la iniciativa.

Agrega que, al igual que el Lic. William Méndez Garita, le preocupa el tema de los 6 años, ya que en la ley del olvido a veces se menciona 10 años; relata que ayer lunes 24 de marzo de 2025, en la CDP, se hizo la consulta a la OJ para ver cuál es el plazo, ese es el único asunto que, eventualmente, se puede resolver cuando se analice en comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA felicita a la Srta. Isela Chacón Navarro, al Sr. Fernán Orlich Rojas, a la Br. Noelia Solís Maroto y al Sr. Samuel Viquez Rodríguez por la muy pertinente propuesta. Cree que en un mundo, una sociedad, una institución utópica, no se necesitaría incluir esto en los principios rectores del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; sin embargo, se está muy consciente de que ese no es el escenario, no se está en una Institución utópica y hay que garantizar que todas las compañeras y estudiantes puedan laborar y estudiar en una Institución que las proteja, en un ambiente seguro, como lo manifestó anteriormente en otro momento.

Señala que el Sr. Fernán Orlich Rojas mencionaba el tema de que como hombre no les corresponde, ahí difiere un poco, pues claro que les compete a los hombres apoyar, el hecho de que haya personas que sean plenas. Hoy que se ha mencionado tanto el tema de la salud mental, este es un tema que afecta directamente la salud mental de muchas personas que trabajan y estudian en la Institución, y en el cual se tiene que buscar cómo brindar las medidas de protección adecuadas para que esas personas no tengan que vivir estas situaciones que pasan en la Institución.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que, como conservadora que es respecto al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como ya deben haber notado, convencida de que hay fuerzas muy interesadas en desbaratarlo en un contexto muy adverso, siempre es muy “quitada” para los cambios y los revisa con lupa, pero no en este caso, por lo que felicita a la representación estudiantil.

Considera que es cierto que los principios que tutela el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que lo dirigen, no están cerrados por completo y hay transformaciones en la sociedad y en las formas de pensar que ameritan el cambio que plantea la representación estudiantil. Apoya la observación de forma a la revisión que propone el Dr. Keilor Rojas Jiménez con relación al número de años de la impunidad, le parece que frena la impunidad y al mismo tiempo el doble discurso, porque este es enemigo de las transformaciones verdaderas, ese que dice que *pobrecitas las mujeres, pero por acá pues no, no estaba tan bien*. Considera que medidas de este tipo frenan el doble discurso y abren espacio a una realidad en donde la desigualdad de género, la violencia, sea nombrada y vista como tal. Agradece y manifiesta su apoyo en lo que pueda ayudar para la iniciativa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS responde que, en efecto, esta es una propuesta bastante importante porque lo que promueve es reiterar los principios rectores que existen dentro de la UCR y que no están aún escritos como tales en los lugares en que deberían estar. En efecto, la trayectoria académica no es solo la trayectoria en cuanto a las propias publicaciones o las notas que se obtengan, sino también en cuanto al honor, eso es parte de la trayectoria académica y si merecen no solo una Universidad sino una sociedad libre de todo tipo de violencia; entonces, reitera su agradecimiento y apoya totalmente lo que han dicho anteriormente los colegas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 71 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* se define que:

*ARTÍCULO 71. Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.*⁴⁶

2. A nivel mundial se han logrado avances significativos en materia de igualdad de género, especialmente mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Resolución aprobada por la Asamblea General del 25 de setiembre de 2015 de las Naciones Unidas: Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como el acceso equitativo de niñas y niños a la educación primaria; sin embargo, las mujeres y las niñas continúan enfrentando discriminación y violencia en diversas partes del mundo.⁴⁷
3. Costa Rica aprobó en 1995 la Ley n.º 7476, Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia, la cual estipula mecanismos de prevención, sanción y erradicación del hostigamiento sexual en los espacios y entornos laborales, así como educativos.

⁴⁶ Constitución Política de Costa Rica [Const]. Art. 71. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

⁴⁷ <https://www.unesco.org/es/articles/datos-clave-sobre-el-derecho-de-las-ninas-y-las-mujeres-la-educacion>

4. A nivel nacional prevalecen esfuerzos importantes en materia de hostigamiento o acoso sexual. En ese sentido, destaca el Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM), que se caracteriza por sus programas sobre prevención de la violencia, sexualidades, y género y masculinidades, cuyos objetivos integran la prevención de la violencia social y de género, una sexualidad integral que respete los derechos humanos, las diversidades, el autocuidado y la equidad de género en la vida familiar y en toda la sociedad.⁴⁸
5. La Universidad de Costa Rica, como ente autónomo y garante del cumplimiento de los derechos fundamentales dentro de su ámbito de acción, tiene la obligación jurídica de cumplir bajo principio y norma de lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, como es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁴⁹ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁵⁰; asimismo, le corresponde implementar acciones efectivas para prevenir, sancionar y asegurar espacios libres de hostigamiento sexual en todos los ámbitos de la Institución.
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario la aprobación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución después de publicados en consulta a la comunidad universitaria por un plazo de treinta días hábiles (artículo 30, inciso k).
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece los principios orientadores del quehacer de la Universidad como el respeto a la diversidad de etnias y culturas, a las personas y a la libre expresión, pero no garantiza, de manera explícita, un ambiente libre de hostigamiento sexual, lo cual resulta esencial para asegurar la seguridad, dignidad e integridad de todas las personas que forman parte de esta institución.
8. Las Políticas Institucionales 2021 – 2025 de la Universidad de Costa Rica plantean lo siguiente:

Eje VIII. Igualdad e inclusividad	
Políticas	Objetivos
8.1 Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.	8.1.1 Promover programas, proyectos y actividades que fortalezcan la convivencia de las personas y grupos sociales en igualdad, armonía, tolerancia y respeto, para alcanzar una sociedad más justa y solidaria.
	8.1.3 Implementar la mejora continua en los indicadores institucionales, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la Universidad.
8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación.	8.2.6 Propiciar acciones afirmativas para garantizar espacios universitarios libres de toda clase de violencia y discriminación.

48 <https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/ColectivoHombres/Documentos/Instituto-Costarricense-de-Masculinidad-Pareja-y-Sexualidad-WEM>

49 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

50 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC

Eje IX. Bienestar y vida universitaria	
Políticas	Objetivos
9.1 Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.	9.1.1 Fomentar acciones de prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas en el desarrollo de las actividades universitarias.
9.3. Fortalecerá una cultura de prevención del acoso laboral y promoción de relaciones laborales saludables.	9.3.1 Desarrollar estrategias para la atención de las personas víctimas de acoso laboral.
	9.3.2 Promover que la Universidad sea un espacio libre de acoso laboral.
9.4. Fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual.	9.4.1 Prevenir y erradicar el hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica.
	9.4.2 Fortalecer la gestión de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual para el cumplimiento de sus objetivos.
	9.4.3 Investigar la problemática del hostigamiento sexual.

9. El *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*⁵¹ establece, dentro de sus requisitos que la persona solicitante; no haber sido sancionada en un plazo determinado y por causales taxativas.

ARTÍCULO 2. *De los requisitos para solicitar la Licencia Sabática Al momento de solicitar la Licencia Sabática, la persona docente debe cumplir con los siguientes requisitos:*

a) ...

d) *No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional*

10. Pérez (2019)⁵², de la plataforma digital de periodismo latinoamericano “Distintas Latitudes”, compartió una investigación de 2012 de Sylvia Mesa Peluffo, entonces coordinadora del Equipo contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), quien encontró que el 19,8% de las mujeres matriculadas en el primer semestre habían vivido alguna situación de hostigamiento dentro de la Universidad; esto es, una de cada cinco.
11. La Universidad de Costa Rica, en su calidad de institución líder en educación superior y comprometida con los principios de justicia y equidad, ha demostrado una posición pionera al establecer un reglamento específico para prevenir y abordar el acoso y el hostigamiento sexual en su ámbito institucional; además, el CIEM se ha posicionado como un espacio innovador y multidisciplinario que no solo fomenta la investigación en temas de género, sino que también ofrece apoyo integral a las personas denunciantes o víctimas, lo que ha consolidado su compromiso con la construcción de una comunidad universitaria basada en el respeto, la inclusión y la igualdad de derechos. Dichas acciones representan un ejemplo a nivel nacional e internacional en la

51 Se aprobó la reforma integral al reglamento en la sesión n.º 6726, artículo 3, celebrada el 22 de agosto de 2023.

52 Pérez, D. (2019). ¿Cómo funciona el reglamento universitario más antiguo contra el acoso sexual en América Latina? Distintas Latitudes. <https://pasoenlau.distintaslatitudes.net/como-funciona-el-reglamento-universitario-mas-antiguo-contr-el-acoso-sexual-en-america-latina/>

implementación de políticas institucionales orientadas a la promoción de un ambiente seguro, equitativo y libre de violencia de género.

12. El *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, y el *Reglamento de actos de graduación* son tres cuerpos normativos que rigen a la población estudiantil en su accionar dentro del entorno universitario desde diferentes enfoques; sin embargo, estos deben estar orientados bajo los mismos principios, fines y objetivos, con su respectiva armonización.
13. En este contexto, surge la necesidad de incorporar en el *Estatuto Orgánico* un principio rector que declare los espacios de la Universidad de Costa Rica como seguros y libres de hostigamiento sexual para armonizar el compromiso institucional con la prevención, atención y erradicación de formas de violencia. Asimismo, para responder a una obligación técnico-jurídica que asegura la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas dentro del ámbito de la Institución.
14. Es indispensable concordar el *Reglamento de actos de graduación*, con esta visión integral, pues el título de honor hace referencia, de manera exclusiva, a aspectos académicos, no obstante, la graduación de honor se debe entender como algo más allá del promedio ponderado y las notas finales de los cursos; por el contrario, requiere ser interpretada desde una perspectiva más amplia, en la cual “el honor” contempla otros aspectos institucionales de altísima relevancia e importancia. Por tanto, la Institución tiene la responsabilidad, conforme a la política de cero tolerancia al hostigamiento sexual, de asegurar un entorno educativo seguro y libre estas prácticas y no debe otorgar el grado de honor a personas que transgredieron dichas disposiciones.
15. La graduación de honor, para poder ser obtenida, debe ser solicitada por la persona estudiante, es decir, no se aplica de manera automática. De hecho, en el trámite de graduación, la persona estudiante debe pedir, frente al espacio competente, el estudio correspondiente, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de honor.
16. La graduación de honor no es un derecho, es un reconocimiento con base en determinados requisitos; no puede ser entendida o interpretada como tal debido a que no es de acceso universal, es decir, solo pueden obtenerla aquellas que la soliciten y cumplan con los requerimientos taxativos.
17. Es de suma importancia que la graduación de honor reconozca la excelencia académica, pero también un conjunto integral de valores que contribuyen a la formación de ciudadanos responsables, éticos y comprometidos con el bienestar de la sociedad. En este sentido, incorporar la buena conducta como un criterio esencial en este reconocimiento es una forma de reforzar la importancia del comportamiento ético y cívico en el desarrollo integral del estudiante.
18. La buena conducta engloba el respeto hacia los demás, la responsabilidad, la honestidad y el cumplimiento de las normas de convivencia. Estos valores no solo son fundamentales para el ambiente universitario, sino también para el éxito profesional y personal futuro. Una persona estudiante que obtiene una graduación de honor debe ser un modelo a seguir, no solo por su desempeño académico, sino también por su carácter y actitud frente a los desafíos de la vida.
19. La iniciativa de incorporar el requisito de buena conducta no representa una doble sanción, en razón de que la graduación de honor no es un derecho, sino un reconocimiento que se concede a determinadas personas en su particularidad. En consecuencia, al integrar este requisito para la obtención del grado de honor se están agregando aspectos no contemplados bajo la perspectiva actual. En la Institución es imprescindible que prevalezca el deber de premiar a quienes cumplan con las políticas y normativa universitaria.

20. El *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* comparte ciertas características con la graduación de honor de grado y posgrado, pues ambas representan un reconocimiento con base en determinados requisitos y deben ser a solicitud de parte, no son procesos automáticos. Por otro lado, en el reglamento se agregó como requisito para solicitar la licencia que la persona no haya sido sancionada según la normativa institucional o nacional, con el fin de que el beneficio se otorgue a personas que tengan una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional (considerando 11.2 de la sesión 6726, artículo 3, del Consejo Universitario).
21. El “derecho al olvido” es un derecho que permite a las personas sentenciadas activar la solicitud para eliminar o bloquear información personal de registros o bancos de datos después de un periodo 10 años de cumplida la pena. Este derecho está relacionado con la protección de datos personales y la intimidad de las personas, en concordancia con el artículo 24 de la *Constitución Política*, del cual se desprende el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate. Por tanto, se trata de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente y el plazo para conservar los datos personales que pudieren afectar a su titular es de diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados.
22. La incorporación del requisito para la graduación de honor se propone para un periodo de 6 años, el cual no corresponde a una transgresión al “derecho al olvido” expuesto en el inciso anterior, pues no corresponde a la privación u obstaculización de un derecho.

La obtención de un título de honor no corresponde a un derecho, ya que incumple características fundamentales que poseen los derechos para ser concebidos como tal. En primer lugar, no es intrínseco al sujeto, las personas que deseen adquirirlo deben solicitar el correspondiente estudio para verificar el cumplimiento de los requisitos. Además, no posee la “irrenunciabilidad”. Existe la facultad de poder optar por el título así como también no hacerlo. También, carece de universalidad donde todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y que se aplican a cualquier persona de cualquier parte del mundo. En el caso en concreto, solo se aplica el grado de honor, si se ha cumplido con una serie de requerimientos, por lo que sí existe una distinción dentro del grupo de personas. Por tanto, el evidente incumplimiento de elementos distintivos intrínsecos de un derecho evidencia que no se ha transgredido el “derecho al olvido” con la iniciativa presentada. Así, el proyecto presentado pretende establecer un plazo de 6 años donde la persona sentenciada en firme en relación con un caso de hostigamiento / violencia sexual pueda optar por el título de honor, si ha cumplido con los requisitos. Ello con la finalidad de hacer valer y no transgredir su “derecho al olvido”.

23. El hostigamiento sexual constituye una transgresión a los derechos humanos, que atenta contra la dignidad de las personas y vulnera el principio de convivencia armónica en los espacios académicos, laborales y sociales. Por ello, es indispensable que los requisitos para la obtención de graduaciones de honor incluyan el criterio de no tener resoluciones en firme o procesos en curso que acrediten responsabilidad por hostigamiento o acoso sexual, en un plazo determinado y mediante el órgano competente: la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual. Lo anterior para reforzar la ética institucional y garantizar la coherencia entre los méritos académicos y la conducta personal, y que, en consecuencia, se alinea con el principio de igualdad y no discriminación, garantizando que los reconocimientos de honor sean otorgados a personas que respeten y promuevan estos valores, fortaleciendo la integridad de los procesos académicos y el prestigio de los títulos conferidos por la Universidad de Costa Rica.

24. En razón de lo expuesto, la Universidad de Costa Rica tiene el deber ético y jurídico de garantizar un ambiente seguro, inclusivo y libre de hostigamiento sexual, en cumplimiento de los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, por lo que se propone, en primer lugar, incorporar al *Estatuto Orgánico* un principio orientador que reafirme este compromiso institucional. En segundo lugar, en el *Reglamento de los actos de graduación*, agregar un requisito a la obtención del grado de honor: no tener resoluciones nacionales e institucional en firme o en procesos en curso que acrediten responsabilidad por hostigamiento o acoso sexual, en vía de fortalecer los valores éticos, la convivencia segura, un ambiente libre de acoso sexual y la protección de las personas víctimas.⁵³

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de la integración de un nuevo principio rector que promueva la convivencia armónica y segura en los espacios académicos, laborales y sociales, mediante la modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de cada habitante del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. b) Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. c) Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural. e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

⁵³ <https://hostigamientosexualucr.ucr.ac.cr/index.php/comision-institucional-hostigamiento-sexual>

f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente. g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.	f) Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente. g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país. h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje. i) <u>Ambiente seguro y libre de hostigamiento sexual: Velar porque la Institución sea un entorno libre de todo acto de hostigamiento o acoso sexual, y garantizar un ambiente universitario seguro, mediante el fomento y desarrollo de los instrumentos y herramientas necesarios y efectivos.</u>
---	--

2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la pertinencia de la modificación al *Reglamento de actos de graduación* a fin de agregar un nuevo requisito para la obtención del título de graduación de honor, de manera que la persona estudiante, al momento de solicitar el estudio para graduación de honor, no haya sido sancionada, en los últimos seis años, en firme y por el órgano competente, por hostigamiento o acoso sexual. Además, valorar la concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* u otra normativa, como el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-26-2024 referente a la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, y nuevo 41 quater del Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en su artículo 89, destaca el papel esencial en el desarrollo cultural y social del país, y este mandato constitucional refuerza el compromiso de garantizar iniciativas que impulsen la generación de nuevos conocimientos, la investigación y la innovación, como pilares fundamentales para el bienestar social, el avance cultural y el fortalecimiento del desarrollo nacional. Dicho artículo establece:

Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

2. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en el artículo 27, incisos 1) y 2) enfatiza la relevancia de garantizar la participación activa y equitativa de todas las personas en el desarrollo y aprovechamiento de los avances científicos, reconociendo su importancia como motor de progreso social y cultural; además, contempla la importancia de reconocer y garantizar los derechos de quienes participan en la creación de conocimiento científico, destacando la necesidad de un marco normativo que promueva la justicia y el respeto en la atribución de contribuciones intelectuales. El artículo señala:

Artículo 27

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
 2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
3. El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* insta a los Estados a fomentar la investigación y la difusión del conocimiento, a la vez que subraya la importancia de garantizar la inclusión activa y equitativa en el ámbito científico como medio para promover el desarrollo humano integral y la justicia social; en su artículo 15 establece:

Artículo 15

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
 - a) *Participar en la vida cultural;*
 - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
 - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
 2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
 3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
 4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*
4. El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, conocido como “Protocolo de San Salvador,” establece en su artículo 14, incisos 1, 3 y 4, que los Estados reconocen el derecho de toda persona a participar en el desarrollo científico, cultural y tecnológico; además, enfatiza su compromiso a garantizar condiciones que favorezcan la inclusión activa de las personas en estas esferas, promoviendo así el acceso equitativo y la contribución al progreso colectivo. El artículo establece:

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*
 - a. *participar en la vida cultural y artística de la comunidad;*
 - b. *gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*
 - c. *beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*
3. *Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*

4. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*
5. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de su Objetivo 4, promueve una educación inclusiva y de calidad al garantizar oportunidades de aprendizaje que fortalezcan las capacidades en investigación e innovación. Este compromiso global respalda la incorporación activa de las personas estudiantes en los procesos de generación de conocimiento científico.
6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 1, propone:
ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 5, señala que se establece como propósito para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:
ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:
 - a) *Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*
 - b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*
 - c) *Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*
 - d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
 - e) *Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*
 - f) *Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.*
 - g) *Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.*
 - h) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.*
8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 184, postula que la docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal, lo cual evidencia que la intención del proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, es que se vincule activamente con la investigación y la acción social. Dicho artículo señala:
ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social. Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.
9. Las *Políticas Institucionales 2021–2025* plantean lo siguiente:

Eje I. Universidad y Sociedad	
Políticas	Objetivos
1.4. Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país	1.4.2. Proteger el conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social cuando sea susceptible a la aplicación de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual u otro tipo de instrumentos válidos legalmente.
Eje II. Excelencia Académica	
Políticas	Objetivos
2.3. Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderado por las unidades académicas, con la participación estudiantil y difusión de sus proyectos.	2.3.1. Facilitar la articulación de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, mediante el desarrollo de iniciativas integradas, tanto en las unidades académicas como entre estas.
	2.3.2. Fortalecer en el estudiantado y en el personal docente, competencias y habilidades en investigación y en acción social, en los planes de estudio.
	2.3.3. Promover la excelencia y la divulgación de los trabajos finales de graduación

10. La Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), institución hermana de la Universidad de Costa Rica (UCR), cuenta con políticas institucionales de investigación, las cuales:⁵⁴

- a) Promueven la investigación universitaria en las diferentes áreas de conocimiento, en un ambiente humano saludable y adecuado para su trabajo, de calidad, respetuoso y articulado con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la buena ejecución de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación.

****A las doce horas y diez minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

- b) Promueven el respeto de los derechos de propiedad intelectual y patrimonial, dentro de la investigación, así como el acceso abierto de sus resultados.
- c) Promueven la participación activa y el reconocimiento del estudiantado y nuevo personal de investigación en las diferentes etapas del proceso investigativo para generar y fortalecer sus competencias de investigación, gestión e innovación, así como su inclusión en los procesos de relevo.
- d) Aseguran la integración entre el personal académico y administrativo, población estudiantil y las instancias vinculadas a la investigación, mediante una gestión integral y eficiente de procesos, para asegurar una cultura de investigación pertinente y de calidad.
- e) Promueven la investigación e innovación mediante bases de datos académicas de acceso público, basadas en los perfiles de su personal, sus investigaciones y productos.
- f) Preservan la investigación para comunicar, socializar y potenciar sus resultados por los medios pertinentes, según la naturaleza de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación y propias de sus áreas de conocimiento.

11. El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), igualmente institución hermana de la Universidad de Costa Rica (UCR), contempló en sus Políticas Específicas 2020 lo siguiente:⁵⁵

⁵⁴ <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/6637>

⁵⁵ <https://www.tec.ac.cr/politicas-especificas-2020>

Políticas Generales	Políticas Específicas
9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado.	9. Se estimulará en los procesos de enseñanza aprendizaje la participación estudiantil en actividades y proyectos de investigación, extensión y acción social.

12. En la Universidad de Costa Rica, el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* regula, entre otros, los procesos vinculados con los programas, proyectos y actividades investigativas, así como la conformación, responsabilidades y funciones de los grupos de investigación.
13. El *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que en los grupos de investigación el estudiante es quien cursa el grado, posgrado o es visitante y como parte de su proceso formativo participa y contribuye en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Además, señala que debe establecerse, por parte de la Vicerrectoría de Investigación y quien dirige la unidad respectiva, el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación.
14. Los artículos 4, inciso r); 11, inciso k); 15, inciso b); 16, inciso d) y 22, inciso d), del *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* establecen los términos generales en que participa el estudiantado en los programas, proyectos y actividades investigativas; empero, se requiere que ese cuerpo normativo regule con mayor grado de precisión los aportes de las personas estudiantes, quienes pueden participar activamente y contribuyen de manera directa, como parte de su proceso formativo, en el diseño, desarrollo y resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo.
15. El *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* plantea entre sus propósitos:
- Artículo 3. Propósitos del Reglamento*
- Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:*
- (...)
- f) *Articular la investigación con la docencia y la acción social, e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, así como de difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.*
- (...)
16. De acuerdo con el artículo 15, inciso b), del *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica*, la Vicerrectoría de Investigación tiene la importante función de articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.
17. Las disposiciones reglamentarias contenidas en el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* acerca de la participación del estudiantado tienen un carácter que se considera muy general e impreciso, por lo que resulta necesario implementar cambios que reconozcan formalmente la figura de la “persona investigadora estudiante”, estableciendo su rol activo, derechos y responsabilidades, con el fin de fortalecer su contribución en todas las etapas del proceso investigativo y promover una cultura inclusiva en la generación del conocimiento.
18. Es oportuno precisar las disposiciones reglamentarias sobre la participación activa del estudiantado, de manera que se garantice la inclusión y el protagonismo de las personas estudiantes en el ámbito de la investigación, lo que promueve una cultura de colaboración y reconocimiento en la producción de conocimiento dentro de la Universidad de Costa Rica.
19. Definir la figura de “persona investigadora estudiante” en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* tiene como objetivo fortalecer el reconocimiento y la participación de las personas estudiantes en el ámbito de la investigación, promoviendo su iniciación científica y destacando su contribución en los productos finales. Para ello, se plantea fomentar la participación activa de estudiantes en proyectos (artículo 3), definir la figura de “persona investigadora estudiante” como un rol activo en todas las etapas de la investigación (artículo 4), crear un repositorio para divulgar investigaciones con participación estudiantil (artículo 11), reconocer formalmente

su papel en proyectos de investigación (artículo 38) y establecer sus funciones y responsabilidades dentro de los grupos de investigación (artículo 41 quater).

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, así como la inclusión de un nuevo artículo 41 quáter al *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se fortalezcan las disposiciones tendientes a lograr una participación activa del estudiantado en los programas, proyectos y actividades de investigación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...)	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...) <u>i) Facilitar la iniciación científica de la población estudiantil mediante su participación activa en programas, proyectos y actividades de investigación que permitan el desarrollo de capacidades necesarias en esta área, así como el reconocimiento de su participación en los productos finales de investigación.</u>
ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) r) Asistente, asistente de posgrado o estudiante: Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación.	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (...) r) Asistente, asistente de posgrado o estudiante: Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación. <u>Persona investigadora estudiante: Persona estudiante activa de la Universidad de Costa Rica que, independientemente de encontrarse o no en un régimen de horas asistente o estudiante, participa en los procesos de investigación en todas sus etapas.</u>
ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: (...). ñ) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.	ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: (...) <u>ñ) Promover la divulgación de las investigaciones en las que hayan participado personas estudiantes, mediante la creación de un repositorio destinado para tal fin, y fomentar acciones que faciliten la participación de las personas estudiantes en los procesos de investigación.</u>

	o) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.
ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán: a) Persona investigadora principal b) Persona investigadora asociada c) Persona investigadora colaboradora En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.	ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán: a) Persona investigadora principal b) Persona investigadora asociada c) Persona investigadora colaboradora <u>d) Persona investigadora estudiante</u> En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.
Nuevo.	<u>Artículo 41 quater. Funciones de las personas investigadoras estudiantes</u> <u>Las personas investigadoras estudiantes, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deberán cumplir con las labores asignadas dentro del proyecto y aportar todos los insumos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en los incisos a), b), e), h) e i) del artículo 41 de este reglamento. Asimismo, deberán cumplir con cualesquiera otras responsabilidades asignadas como parte del desarrollo de la investigación.</u>

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que en un momento abrirá el espacio para que se refieran a la propuesta de miembro. Comunica que se debe intervenir la propuesta, porque no es hasta el final que está el nombre correcto del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*; entonces, a lo largo de los considerandos se incluirá como corresponde.

Exterioriza que, hechos los cambios mencionados, faltaría eliminar la tilde en la palabra quater. Abre el espacio para comentarios, y desea empezar ella para no cerrar, pues siempre les da a todos los miembros del pleno la palabra primero (no es que no le guste cerrar).

Expresa que para ella es muy importante este cambio, esta propuesta de miembro, porque de formación profesional siempre se ha insistido y ha participado en una unidad donde promover e incentivar la investigación en el estudiantado es una de las máximas, y se cosecha el resultado cuando imparten cursos de posgrado y queda muy claro cuáles son aquellas unidades académicas que a lo largo de la carrera no fortalecen la investigación para las personas estudiantes pues creen que con el curso básico que reciben es suficiente para toda la carrera y mucho del personal docente no comprende que es un aspecto que hay que fortalecer semestre a semestre, año tras año, para incentivar y procurar que el estudiantado sea un

profesional integral y que cuando ejerza su profesión, ya sea dentro una institución pública o privada, tenga esa inquietud por ir más allá de lo obvio.

Asegura que esta es una propuesta que no solo reitera en la necesidad de que como personas docentes de esta Universidad fortalezcan a lo largo de la carrera esa inquietud en el estudiantado, sino también reconocer su participación y esto eventualmente también incidiría en cambios en el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* para el reconocimiento de derechos de autor, asunto que ya se trabajó en el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*; entonces, ese es uno de los aspectos importantes.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

*****A las doce horas y veinte minutos, se incorpora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al Sr. Fernán Orlich Rojas por la presentación. Le parece que esto es fundamental para la formación de la población estudiantil, pero también, al final de cuentas, viene a reforzar ese sentido de pertenencia de la población estudiantil al trabajo que se realiza desde la UCR, principalmente en este caso en investigación, pues al participar de estos procesos de investigación ellos pueden ver de primera mano ese impacto directo que tiene ese trabajo en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las personas a las que afecta. Considera fundamental que las personas estudiantes participen en los procesos de investigación; por supuesto que apoya la propuesta.

Se refiere a un aspecto que mencionó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas al final de su intervención, al no formar parte de dicha comisión y al existir choques horarios en ocasiones. Solicita que en la Comisión de Investigación y Acción Social que dirige la Dra. Ilka Treminio Sánchez se tenga claro que la participación en obras científicas también tiene criterios que se utilizan a nivel internacional de distribución o taxonomía de los roles de contribución, para que siempre se contemplen estos argumentos a la hora de balancear las cargas dentro de las obras, por ejemplo, las de las guías de CRediT, el Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas establece que tienen que haber contribuciones sustanciales a la concepción, diseño de la obra, que tiene que intervenir en la adquisición o el análisis, o interpretación de los datos, la redacción de la obra, la revisión crítica del contenido intelectualmente relevante y otros criterios que, al final de cuentas, establecen si una persona es o no coautora en una obra científica. Estos son criterios importantes siempre que considerar, para que se estimule la participación estudiantil; al menos en su área se vive diariamente, las personas estudiantes colaboran en todos los muestreos y demás, y esto les da un sentido de pertenencia, les da habilidades prácticas en las cuales participan, interactúan con los animales, etc., pero eso no necesariamente los viene a convertir en coautores, por lo que sugiere que se analice ese elemento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO recalca algo similar a lo que mencionó el Ph. D. Sergio Salazar Villanea a fin de dar a entender que este tipo de iniciativas siempre van a buscar, más allá de los casos específicos en los que las personas estudiantes sí investigan, pensar que esto es algo normal, que no sea meramente algo excepcional. En su caso, en la Escuela de Economía, ha habido casos como el del estudiante Sebastián Fernández Rivera, quien ganó un premio por una investigación que él lideró y que tuvo apoyo de parte de la academia, por parte de sus profesores. Cree que esto debería empezar a ser algo más que excepcional, algo normal, que el estudiante que tiene preguntas sepa que puede responderlas él mismo; entonces, estos son los pasos correctos para iniciar este tipo de fomento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que, en el caso de la Escuela de Historia, casi siempre las personas estudiantes ganan los premios de investigación y eso es un orgullo para el área. Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a los miembros que se han referido sobre esta propuesta. Destaca a las personas que firmaron la propuesta, lo cual se le había olvidado, agradece a la Br. Noelia Solís Maroto, al Sr. Samuel Víquez Rodríguez —quienes fueron representantes del sector estudiantil en el CU el año pasado—, al Dr. Carlos Palma Rodríguez, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, a la MTE Stephanie Fallas Navarro y al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. También, agradece de una manera muy especial a la Srta. Anaité Chaves Ramírez, al Sr. Yadir Gómez Mora y al Sr. Jonathan Leitón González, quienes también trabajaron para que esta propuesta fuera una realidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa su felicitación por la iniciativa. Se refiere a dos temas fundamentales; primero, los y las jóvenes salen a pedir trabajo y les dicen que no tienen experiencia laboral; entonces, tal vez esta iniciativa pueda permitirles mejorar el curriculum vitae para el asunto de búsqueda de trabajo. Por otro lado, también para visibilizar procesos realizados por las personas estudiantes, porque ha ocurrido que no se les da ningún crédito y en muchos casos el estudiantado ha realizado mucho más de lo que, como personas académicas e investigadoras, reconocen; entonces, viene a hacer justicia en ese campo; apoya la propuesta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que apoya la propuesta, le gustó mucho. Manifiesta que estaba pensando en cómo visualizarla pues cree que el proceso de desarrollo y capacidades de investigación se debe realizar transversalmente y a lo largo de la carrera, que no sea algo puntual; entonces, en algún momento habría que considerar si se deben establecer categorías, por ejemplo, persona estudiante investigadora 1, 2, 3, porque, en su caso, no es lo mismo alguien que empieza lavando cristalería a alguien que ya desarrolla, manipula e inclusive escribe.

Cuenta que en su caso ha tenido estudiantes que empezaron desde que llegaron al laboratorio hasta que tuvieron una publicación y luego hasta formaron una empresa; entonces, no solo buscar trabajo, sino también ser artífices de sus propios trabajos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Constitución Política de la República de Costa Rica**, en su artículo 89, destaca el papel esencial en el desarrollo cultural y social del país, y este mandato constitucional refuerza el compromiso de garantizar iniciativas que impulsen la generación de nuevos conocimientos, la investigación y la innovación, como pilares fundamentales para el bienestar social, el avance cultural y el fortalecimiento del desarrollo nacional. Dicho artículo establece:

Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.

2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 27, incisos 1) y 2) enfatiza la relevancia de garantizar la participación activa y equitativa de todas las personas en el desarrollo y aprovechamiento de los avances científicos, reconociendo su importancia como motor de progreso social y cultural; además, contempla la importancia de reconocer y garantizar los derechos de quienes participan en la creación de conocimiento científico, destacando la necesidad de un marco normativo que promueva la justicia y el respeto en la atribución de contribuciones intelectuales. El artículo señala:

Artículo 27

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insta a los Estados a fomentar la investigación y la difusión del conocimiento, a la vez que subraya la importancia de garantizar la inclusión activa y equitativa en el ámbito científico como medio para promover el desarrollo humano integral y la justicia social; en su artículo 15 establece:

Artículo 15

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
 - a) *Participar en la vida cultural;*
 - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
 - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*
3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.*

4. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador,” establece en su artículo 14, incisos 1, 3 y 4, que los Estados reconocen el derecho de toda persona a participar en el desarrollo científico, cultural y tecnológico; además, enfatiza su compromiso a garantizar condiciones que favorezcan la inclusión activa de las personas en estas esferas, promoviendo así el acceso equitativo y la contribución al progreso colectivo. El artículo establece:

Artículo 14. Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:*
 - a. *participar en la vida cultural y artística de la comunidad;*
 - b. *gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*

- c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*
 3. *Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
 4. *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.*
5. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de su Objetivo 4, promueve una educación inclusiva y de calidad al garantizar oportunidades de aprendizaje que fortalezcan las capacidades en investigación e innovación. Este compromiso global respalda la incorporación activa de las personas estudiantes en los procesos de generación de conocimiento científico.
6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 1, propone:
- ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.*
7. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 5, señala que se establece como propósito para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica lo siguiente:
- ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*
- a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*
 - b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*
 - c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.*
 - d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*
 - e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*
 - f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.*
 - g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.*
 - h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.*

8. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 184, postula que la docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal, lo cual evidencia que la intención del proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, es que se vincule activamente con la investigación y la acción social. Dicho artículo señala:

ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social. Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.

9. Las Políticas Institucionales 2021–2025 plantean lo siguiente:

Eje I. Universidad y Sociedad	
Políticas	Objetivos
1.4. Propiciará la transferencia del conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social, de manera que contribuya con el desarrollo científico, tecnológico, cultural, social y ambiental del país	1.4.2. Proteger el conocimiento generado en las actividades de docencia, investigación y acción social cuando sea susceptible a la aplicación de las leyes nacionales e internacionales de propiedad intelectual u otro tipo de instrumentos válidos legalmente.
Eje II. Excelencia Académica	
Políticas	Objetivos
2.3. Fomentará la vinculación entre la docencia, la investigación y la acción social, desde el pregrado hasta el posgrado, liderado por las unidades académicas, con la participación estudiantil y difusión de sus proyectos.	2.3.1. Facilitar la articulación de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, mediante el desarrollo de iniciativas integradas, tanto en las unidades académicas como entre estas.
	2.3.2. Fortalecer en el estudiantado y en el personal docente, competencias y habilidades en investigación y en acción social, en los planes de estudio.
	2.3.3. Promover la excelencia y la divulgación de los trabajos finales de graduación

10. La Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), institución hermana de la Universidad de Costa Rica (UCR), cuenta con políticas institucionales de investigación, las cuales:⁵⁶

- Promueven la investigación universitaria en las diferentes áreas de conocimiento, en un ambiente humano saludable y adecuado para su trabajo, de calidad, respetuoso y articulado con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la buena ejecución de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación.
- Promueven el respeto de los derechos de propiedad intelectual y patrimonial, dentro de la investigación, así como el acceso abierto de sus resultados.
- Promueven la participación activa y el reconocimiento del estudiantado y nuevo personal de investigación en las diferentes etapas del proceso investigativo para generar y fortalecer sus competencias de investigación, gestión e innovación, así como su inclusión en los procesos de relevo.

⁵⁶ <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/6637>

- d) Aseguran la integración entre el personal académico y administrativo, población estudiantil y las instancias vinculadas a la investigación, mediante una gestión integral y eficiente de procesos, para asegurar una cultura de investigación pertinente y de calidad.
- e) Promueven la investigación e innovación mediante bases de datos académicas de acceso público, basadas en los perfiles de su personal, sus investigaciones y productos.
- f) Preservan la investigación para comunicar, socializar y potenciar sus resultados por los medios pertinentes, según la naturaleza de los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de investigación y propias de sus áreas de conocimiento.

11. El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), igualmente institución hermana de la Universidad de Costa Rica (UCR), contempló en sus Políticas Específicas 2020 lo siguiente:⁵⁷

Políticas Generales	Políticas Específicas
9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado.	9. Se estimulará en los procesos de enseñanza aprendizaje la participación estudiantil en actividades y proyectos de investigación, extensión y acción social.

12. En la Universidad de Costa Rica, el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* regula, entre otros, los procesos vinculados con los programas, proyectos y actividades investigativas, así como la conformación, responsabilidades y funciones de los grupos de investigación.

13. El *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establece que en los grupos de investigación el estudiante es quien cursa el grado, posgrado o es visitante y como parte de su proceso formativo participa y contribuye en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Además, señala que debe establecerse, por parte de la Vicerrectoría de Investigación y quien dirige la unidad respectiva, el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación.

14. Los artículos 4, inciso r); 11, inciso k); 15, inciso b); 16, inciso d) y 22, inciso d), del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* establecen los términos generales en que participa el estudiantado en los programas, proyectos y actividades investigativas; empero, se requiere que ese cuerpo normativo regule con mayor grado de precisión los aportes de las personas estudiantes, quienes pueden participar activamente y contribuyen de manera directa, como parte de su proceso formativo, en el diseño, desarrollo y resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo.

15. El *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* plantea entre sus propósitos:

Artículo 3. Propósitos del Reglamento

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:

(...)

- f) *Articular la investigación con la docencia y la acción social, e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, así como de difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.*

(...)

16. De acuerdo con el artículo 15, inciso b), del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, la Vicerrectoría de Investigación tiene la importante función de articular la investigación con la docencia en las unidades académicas afines, tanto en el grado como en el posgrado, y procurar

⁵⁷ <https://www.tec.ac.cr/politicas-especificas-2020>

la participación del estudiantado en las investigaciones, mediante la coordinación con las unidades académicas en lo que corresponda.

17. Las disposiciones reglamentarias contenidas en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* acerca de la participación del estudiantado tienen un carácter que se considera muy general e impreciso, por lo que resulta necesario implementar cambios que reconozcan formalmente la figura de la “persona investigadora estudiante”, estableciendo su rol activo, derechos y responsabilidades, con el fin de fortalecer su contribución en todas las etapas del proceso investigativo y promover una cultura inclusiva en la generación del conocimiento.
18. Es oportuno precisar las disposiciones reglamentarias sobre la participación activa del estudiantado, de manera que se garantice la inclusión y el protagonismo de las personas estudiantes en el ámbito de la investigación, lo que promueve una cultura de colaboración y reconocimiento en la producción de conocimiento dentro de la Universidad de Costa Rica.
19. Definir la figura de “persona investigadora estudiante” en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* tiene como objetivo fortalecer el reconocimiento y la participación de las personas estudiantes en el ámbito de la investigación, promoviendo su iniciación científica y destacando su contribución en los productos finales. Para ello, se plantea fomentar la participación activa de estudiantes en proyectos (artículo 3), definir la figura de “persona investigadora estudiante” como un rol activo en todas las etapas de la investigación (artículo 4), crear un repositorio para divulgar investigaciones con participación estudiantil (artículo 11), reconocer formalmente su papel en proyectos de investigación (artículo 38) y establecer sus funciones y responsabilidades dentro de los grupos de investigación (artículo 41 quater).

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social analizar la reforma a los artículos 3, 4, 11 y 38, así como la inclusión de un nuevo artículo 41 quater al *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, de manera que se fortalezcan las disposiciones tendientes a lograr una participación activa del estudiantado en los programas, proyectos y actividades de investigación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...)	ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben: (...)
Nuevo	<u>i) Facilitar la iniciación científica de la población estudiantil mediante su participación activa en programas, proyectos y actividades de investigación que permitan el desarrollo de capacidades necesarias en esta área, así como el reconocimiento de su participación en los productos finales de investigación.</u>
ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:	ARTÍCULO 4. Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...) r) Asistente, asistente de posgrado o estudiante: Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación.	(...) r) Asistente, asistente de posgrado o estudiante: Son personas estudiantes que participan en los procesos de investigación. <u>Persona investigadora estudiante: Persona estudiante activa de la Universidad de Costa Rica que, independientemente de encontrarse o no en un régimen de horas asistente o estudiante, participa en los procesos de investigación en todas sus etapas.</u>
ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: (...). ñ) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.	ARTÍCULO 11. Funciones de la Vicerrectoría de Investigación Con respecto a la gestión de la investigación, las funciones de la Vicerrectoría de Investigación son las siguientes: (...) <u>ñ) Promover la divulgación de las investigaciones en las que hayan participado personas estudiantes, mediante la creación de un repositorio destinado para tal fin, y fomentar acciones que faciliten la participación de las personas estudiantes en los procesos de investigación.</u> <u>o) Cumplir con aquellas otras funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y en la normativa universitaria.</u>
ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán: a) Persona investigadora principal b) Persona investigadora asociada c) Persona investigadora colaboradora En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.	ARTÍCULO 38. Denominación como persona investigadora Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán: a) Persona investigadora principal b) Persona investigadora asociada c) Persona investigadora colaboradora <u>d) Persona investigadora estudiante</u> En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Nuevo.	<u>Artículo 41 quater. Funciones de las personas investigadoras estudiantes</u> <u>Las personas investigadoras estudiantes, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deberán cumplir con las labores asignadas dentro del proyecto y aportar todos los insumos requeridos para el cumplimiento de lo señalado en los incisos a), b), c), h) e i) del artículo 41 de este reglamento. Asimismo, deberán cumplir con cualesquiera otras responsabilidades asignadas como parte del desarrollo de la investigación.</u>
--------	---

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece el acompañamiento de los miembros presentes y la comunidad que los acompaña.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

